



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009. MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA (DEPARTAMENTO DE BOQUERON)

1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo de Control, se emite la Resolución CGR N° 958 de fecha 04 de noviembre de 2010 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA (DPTO. DE BOQUERON), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009".

2.- MOTIVO DE LA AUDITORÍA.

El expediente CGR N° 5169/09 contiene la nota de fecha 08/06/2009 por la cual varios concejales de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, solicitan una auditoria a la administración municipal de dicha localidad, adjuntando una serie de copias simples de documentos que respaldan dicho pedido.

Que, el Plan General de Auditoria previsto para el ejercicio fiscal 2010, elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos a la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

3.- OBJETIVOS.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos y de los documentos de respaldo correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

4.- ALCANCE DEL EXAMEN.

La verificación comprende básicamente los análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"; la **Resolución CGR N° 1196/08** "Por la cual se aprueban y adoptan el manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko" para la contraloría general de la república" y la **Resolución CGR N° 350/09** "Por la cual se aprueba la actualización del manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko, para uso interno de la Contraloría general de la república".

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de Mariscal José Felix Estigarribia. Los mismos son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Los rubros analizados son los siguientes:

INGRESOS:

Recursos Propios, Transferencias recibidas del Gobierno Central y otros.

a) GASTOS:

✓ Servicios personales

Sueldos, Dietas, Gastos de representación, Honorarios varios, Jornales, Remuneración extraordinaria, Aporte jubilatorio.

Servicios no personales

Gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparación, Servicio social, Servicios técnicos y profesionales.

Bienes de consumo

Productos alimenticios, Bienes de consumo e insumos, Combustibles y lubricantes, Productos de papel, cartón e impresos.

Retenciones impositivas.

Gastos de capital

Construcciones, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de inversión.

Transferencias

Transferencias corrientes al sector privado.

Transferencias de capital al sector privado.

Otras transferencias corrientes al sector público y privado

5.- Limitaciones.

Limitaciones presentadas en la ejecución del trabajo de campo se detallan a continuación:

Por Nota I.M N° 363 de fecha 10 de diciembre de 2010 en la cual se dirige al Señor Contralor General donde se expresa *"Me dirijo a usted con relación a la Nota CGR N° 6.311 de fecha 4/11/2010 y recibida en nuestra oficinas sito en Médicos del Chaco casi Eusebio Ayala de la ciudad de Asunción a las 14:00 hs del día 10/11/2010., por la cual poner a conocimiento que por Resolución CGR N° 958 del 4 de noviembre de 2010, se ha dispuesto la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribá correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009 y se solicita facilitar las informaciones y documentos requeridos por los auditores designado"*.

"Al respecto, cabe señalar la Constitución Nacional. Título II De la Estructura y de la Organización del Estado, Capítulo IV De otros Organismos del Estado, Sección II De la Contraloría General de la República, Art.281 De la Naturaleza de la Composición y de la duración, que establece: La Contraloría General de la República es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, en la forma determinada por esta Constitución y por la ley. Goza de autonomía funcional y administrativa".

"El Art. 281 de la Constitución Nacional y los Art. 3º y 4º de la ley Orgánica y Funcional de la CGR, determinan que tanto el Contralor General y el Sub-Contralor General de la república son designados por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de ternas de candidatos propuestos por la Cámara"

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





de Senadores y para la posesión de sus cargos prestan juramento ante la Cámara de Diputados de la Nación (...)."

"(...); Por todo lo expuesto, consideramos que todos los deberes y atribuciones constitucionales y legales conferidos por la Cámara de Diputados al Contralor General de la República, a la fecha que fue notificada la nota CGR señalada mas arriba se hallan caducados por FENECIMIENTO DE MANDATO, por lo que lo comunicado y asumido el cargo de Contralor General de la República- Periodo 2010/2015, de conformidad a la Constitución Nacional y Ley N° 276/94".

CONOCIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA.

Municipalidad: Mariscal José Félix Estigarribia
Categoría: Primera

Intendente: Eladio Ramón Alcaraz

Mariscal Estigarribia (ex Fortín General Camacho, o Fortín López de Filippis) es una localidad del Departamento Boquerón (Paraguay). Se encuentra aproximadamente, cerca de la frontera con Bolivia y con Brasil.

El 18 de diciembre de 1944, por Decreto Ley N° 6427, en honor del victorioso conductor de la Guerra del Chaco, la comunidad llamada Fortín Capitán López de Filipis desde 1933, cambió nuevamente de nombre por Mariscal José Félix Estigarribia, siendo entonces Higinio Morínigo presidente de la República.

La Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia está ubicada a 525 Km. de la capital, en el centro del Chaco Paraguayo, en el Departamento de Boquerón.

El territorio del municipio anteriormente coincidía con el departamento de Boquerón ya que fue la única municipalidad del departamento. Actualmente el Departamento de Boquerón cuenta con dos municipios más que son Filadelfia con 13.879 Km2 de territorio y Loma Plata con 1.787 Km2 (con proyecto de ampliación del territorio a 1.000 km2 más). El distrito de Mariscal, anteriormente tenía un territorio de 91.669 Km2, con esta nueva creación el territorio estaría en 76.003 km2.

Según la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos (Censo 2002), su población asciende a 41.106 habitantes, con una densidad poblacional de 0,4 habitantes por Km2, donde el 44% de la población se encuentra en el sector urbano y el 56% en sector rural. Actualmente no se cuentan con estadísticas oficiales con respecto a la población de cada municipio.

El departamento se caracteriza por ser pluricultural, es decir, está compuesta por tres grupos sociales bien definidos; los colonos menonitas, (15.000 hab. aprox.) los indígenas, que según datos proveídos por la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, están constituidas por 8 etnias; Nivacle, Manjui, Guaraní Occidentales (Guarayos), Angaité, Guaraní Nandéva (Tapieté), Toba-Maskoy, Ayoreo y Lengua (24.000 hab. aprox.) y los paraguayos (alrededor de 7.000 habitantes).

Entre las principales actividades productivas del departamento se encuentran, la ganadería, la producción láctea y en menor escala la agricultura, entre otros.

A continuación se detallan los responsables durante al periodo auditado:

Intendencia Municipal.	
Eladio Ramón Alcaraz	Intendente (Periodo 2006-2010).
Junta Municipal.	
Cecilio Luís Achucarro	Concejal - Presidente de la Junta (Periodo 2008 - 2009)
Hugo R. Lezcano	Concejal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Reinaldo Castillo	Concejal.
Fulvia Campuzano	Concejal.
Edwin Pauls Friesen	Concejal.
Fulgencia C. Vda. de Ens.	Concejal.
Zulma B. Romero	Concejal.
Eduardo Martínez	Concejal.
Dominga Ferreira de Ojeda	Concejal.
Cesar Achucarro	Concejal.
Cesar Chávez M.	Concejal.
Brigitte Janzen de Schneider	Concejal.

6.- La remisión de las observaciones a las autoridades municipales, dispuesto por la Resolución N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 “Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas para el Descargo correspondiente”, se ha comunicado al Intendente de la Municipalidad de Mariscal José Felix Estigarribia, Sr. Eladio Ramón Alcaraz y al Presidente de la Junta Municipal, por Notas CGR Nros. 2871 y 2872, respectivamente, fechadas el 06 de junio de 2011, las observaciones referentes a la auditoría practicada a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7.- Descargo de las Observaciones

Por nota I.M.N° 319 de fecha 13 de julio de 2011, inserto en el Expediente CGR N° 8878/11, el Intendente Municipal de Mariscal José Félix Estigarribia, Sr. Eladio Ramón Alcaraz y el Secretario General Sr. Juan Carlos Yrala, se dirigen al Señor Contralor General de la República, a efecto de remitir el descargo correspondiente a las observaciones de la auditoria practicada, que fueron analizados y el resultado del mismo se expone en los diferentes capítulos del presente informe.

Los descargos presentados fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del resultado de dicho análisis, surge el presente informe.

8.- DESARROLLO DEL INFORME.

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	:	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.
CAPÍTULO III	:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.
CAPÍTULO IV	:	CONCLUSIONES FINALES.
CAPÍTULO V	:	RECOMENDACIÓN FINAL



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CAPÍTULO I

CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO.

Se efectuaron los cuestionarios de control interno a los responsables de la administración municipal en los periodos auditados, de los cuales se determinó que la Institución presenta deficiencias en los controles que debe efectuar.

Institución : Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

Fecha : 28/03/2011

Entrevistados: Eladio Alcaraz (Intendente Municipal)
Ricardo Arias (Administrador Ejercicio Fiscal 2008)
Freddys Cabrera (Administrador Ejercicio Fiscal 2009)

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes de los cuestionarios realizados:

1. Aspectos Generales de la Institución

- La Municipalidad no cuenta con un manual de organización actualizada.
- No cuenta con manuales, normas e instrucciones administrativas y de procedimientos actualizados.
- No preparan estados contables mensuales.
- No posee un Departamento de Auditoría Interna.
- Sus archivos no son adecuados, ni sus documentos archivados por legajos.
- Las órdenes de pagos no son utilizadas en forma correlativa.
- No son consideradas todas las Resoluciones de la Contraloría General de la República con respecto a las Rendiciones de Cuentas

2. Administración del Personal

- No existen normas y procedimientos sobre la función del personal.
- Se otorgan adelantos de sueldos, dietas, gastos de representación, sin contar con un reglamento y sin imputación del Objeto de Gasto en la Orden de Pago.
- No se consideran las inasistencias a las sesiones para el pago de las dietas debido a que la Junta Municipal no remite informe o asistencia de los concejales.

3. Adquisiciones

- No emiten órdenes de compra para todos los casos.
- En caso de las adquisiciones directas, la municipalidad no han solicitado por lo menos tres presupuestos.
- Para la recepción de los bienes adquiridos la administración municipal manifiesta que existen normas y procedimientos cuyo documento es la nota de remisión sin embargo la misma no siempre se visualiza en los legajos.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



4. Transferencias.

- La institución beneficiada no presenta un programa de utilización de fondos.
- Los responsables de la administración municipal mencionan que las instituciones beneficiadas con las transferencias realizan las rendiciones de cuentas respectivas, sin embargo el equipo auditor constató que no siempre los beneficiarios han presentado sus rendiciones.
- No existe un listado de instituciones beneficiadas con las transferencias
- Con relación al punto mencionado en el párrafo anterior, la municipalidad no ha adoptado ninguna medida con respecto a las comisiones o entidades sin fines de lucro que no hayan presentado a tiempo y en forma las rendiciones de cuentas.
- No existe un listado de instituciones beneficiadas con las transferencias
- La junta municipal no tiene participación en el otorgamiento de las transferencias.

5. Tesorería.

- El manual de procedimiento para el proceso de Tesorería no es evaluado y actualizado periódicamente.
- No son consignados ni depositados en forma integra en cuenta bancaria, los fondos recaudados a través de caja chica.

6. Inventario

- El manual de procedimientos para el manejo del inventario no está actualizado.
- No han adoptados mecanismos que le permitan tener control en la administración del inventario.
- No existe un control adecuado sobre las funciones de recibo, entrega, registro y custodia de del inventario.
- El procedimiento para provisional los inventarios no se ciñe a un estudio previo que cubra el riesgo por posibles pérdidas.
- En el sitio en el cual se encuentran las existencias en custodia no cuenta con las medidas adecuadas para su seguridad y conservación.

7. Evaluación el grado de avance de implementación del MECIP.

- La Municipalidad no cuenta con el acto administrativo por el cual adopta el MECIP así como al acta de implementación del mismo.
- Con relación al Control Interno, la administración de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia durante los periodos auditados, no ha dado cumplimiento a lo que establece la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Capítulo II "Del Control Interno" en su artículo 60° Control Interno, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".
- Asimismo, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", en el artículo 62° expresa: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Además, no ha dado cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/2008** "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" y aprobado por el **DECRETO N° 962/2008** del Poder Ejecutivo.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no ha dado cumplimiento a la implementación de los controles necesarios para el logro de la buena administración de la institución, cuya responsabilidad le ha sido asignada mediante las elecciones respectivas. La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60° Control Interno, determina la obligatoriedad de la implementación de un sistema de Control Interno; asimismo, el Intendente de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, no ha cumplido con las competencias establecidas en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", artículo 62°, inciso a).

Además, no ha realizado el acta de compromiso para la implementación del MECIP, así como no lo ha adoptado a través de un acto administrativo.

Recomendación

Los responsables de la administración de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, deberán implementar un Sistema de Control Interno adecuado a los requerimientos de una institución que presta servicios a la ciudadanía, y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/2008 de la Contraloría General de la República y aprobado por el Decreto N° 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.



CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ingresos Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2008	8.634.765.765	6.182.944.593	71,61 %
2009	8.513.477.778	6.347.778.358	74,56 %

OBSERVACIÓN N° 1

NO HAN REGISTRADO INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL POR G. 447.697.090.- EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

La suma de los depósitos según extracto de los bancos y de las cooperativas correspondiente a los ingresos corrientes y transferencias, totalizan G. 7.048.222.847.- (Guaraníes, siete mil cuarenta y ocho millones doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta y siete), menos las transferencias intercuentas e G. 417.581.164 (Guaraníes cuatrocientos diez y siete millones quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro), totalizan G. 6.630.641.683.- (Guaraníes, seis mil seiscientos treinta millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres).

Al respecto, en la ejecución presupuestaria se ha registrado ingresos corrientes y de capital G. 6.182.944.593.- (Guaraníes, seis mil ciento ochenta y dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y tres), resultando una diferencia de ingresos no registrados por G. 447.697.090.- (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos noventa y siete mil noventa), correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Para una mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro.

MESES	DEPOSITOS REALIZADOS EN EL AÑO 2008						TOTAL
	Según Extractos Bancarios						
	BNF	BNF	BBVA	BBVA	COOPERATIVAS		
	CTA. 103558	CTA. 101442	CTA. 701383	CTA. 701561	NEULAND	BOQUERON	
ENERO	396,443,065	114,000,000	15,000,000	0	29,994,025	7,430,723	562,867,813
FEBRERO	259,999,448	86,983,783	8,463,670	0	49,889,075	44,148,740	449,484,716
MARZO	503,067,434	208,445,272	76,430,442	1,010,295,335	46,547,564	43,191,295	1,887,977,342
ABRIL	274,491,512	12,675,000	76,790,855	10,486,969	56,504,840	82,412,482	513,361,658
MAYO	378,909,658	0	68,069,224	0	0	30,524,781	477,503,663
JUNIO	472,493,715	0	0	0	89,330,324	89,911,564	651,735,603
JULIO	359,222,487	10,298,658	0	0	47,724,476	87,617,567	504,863,188
AGOSTO	408,633,453	0	0	0	54,970,445	115,835,402	579,439,300
SETIEMBRE	194,206,980	0	0	0	24,999,403	49,785,088	268,991,471
OCTUBRE	315,635,498	0	0	0	26,869,997	33,666,246	376,171,741
NOVIEMBRE	216,269,239	0	0	0	14,447,756	28,918,794	259,635,789
DICIEMBRE	342,338,965	0	151,159,718	0	5,744,692	16,947,188	516,190,563
TOTALES	4,121,711,454	432,402,713	395,913,909	1,020,782,304	447,022,597	630,389,870	7,048,222,847
(-) transferencias Intercuentas							417,581,164
TOTAL DE INGRESOS							6,630,641,683
INGRESOS S/ EJECUCION							6,182,944,593
DIFERENCIA DE INGRESOS NO REGISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD							447,697,090

A pesar que se menciona en el descargo la realización de una conciliación de cuentas, la administración municipal no remite documento de respaldo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Asimismo, con relación a los cheques sin fondos, extornos y depósitos anulados, no remite documentación alguna referente a la observación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **art. 55°- Características principales del sistema**. "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;....."
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años...".

Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Además, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en el **artículo 91 – Responsabilidad-** "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...";

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Conclusión

La administración municipal, no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos del **ejercicio fiscal 2008 G. 447.697.090.-** (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos noventa y siete mil noventa).

Se ha transgredido, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **art. 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, incisos **b), c)** y **art. 56° -Contabilidad Institucional- a), b), c);** y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 91**.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. e)**

Recomendación

La administración municipal deberá Implementar los mecanismos necesarios para el registro de sus operaciones económico financieras, conforme con las disposiciones legales vigentes, que interactúen en el proceso contable en sus fases de recopilación, evaluación, proceso, registro, control e informe y



otros hechos económicos, a fin que esto provea información oportuna y veraz cuando les sea requerida para la toma de decisiones.

OBSERVACIÓN N° 2

NO HAN REGISTRADO INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL POR G. 227.215.662.- EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

La suma de los depósitos según extracto de los bancos y de las cooperativas correspondiente a los ingresos corrientes y transferencias recibidas, totalizan G. 7.328.494.020.- (Guaraníes, siete mil trescientos veintiocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil veinte), menos las transferencias intercuentas de G. 753,500,000.- (Guaraníes, setecientos cincuenta y tres millones quinientos mil) totalizan G. 6.574.994.020.- (Guaraníes, seis mil quinientos setenta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil veinte).

Al respecto, en la ejecución presupuestaria se ha registrado ingresos corrientes y de capital G. 6.347.778.358.- (Guaraníes, seis mil trescientos cuarenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho)., resultando una diferencia de ingresos no registrados por G. 227.215.662.- (Guaraníes, doscientos veintisiete millones doscientos quince mil seiscientos sesenta y dos), correspondiente al ejercicio fiscal 2009

Para una mejor comprensión, se detalla en el cuadro siguiente.

MESES	DEPOSITOS REALIZADOS EN EL AÑO 2009						TOTAL
	Según Extractos Bancarios						
	BNF	BNF	BBVA	BBVA	COOPERATIVAS		
	CTA. 103558	CTA. 101442	CTA. 701383	CTA. 701561	NEULAND	BOQUERON	
ENERO	235,240,618	0	0	0	86,184,298	26,988,732	348,413,648
FEBRERO	352,725,865	0	471,322,862	0	40,549,956	27,486,001	892,084,684
MARZO	769,183,120	0	316,689,110	0	123,107,808	27,611,253	1,236,591,291
ABRIL	229,194,426	0	0	0	63,303,504	17,293,254	309,791,184
MAYO	397,152,922	0	288,522,960	0	161,865,849	15,546,060	863,087,791
JUNIO	570,641,993	0	99,323,834	0	112,244,605	39,500	782,249,932
JULIO	325,954,649	0	0	0	186,371,421	0	512,326,070
AGOSTO	226,937,580	0	800,000	0	45,146,883	0	272,884,463
SETIEMBRE	326,698,907	0	99,419,538	0	12,340,848	0	438,459,293
OCTUBRE	336,582,680	0	522,620,398	0	13,270,092	0	872,473,170
NOVIEMBRE	256,240,160	0	113,208,261	0	26,637,786	0	396,086,207
DICIEMBRE	384,629,432	0	0	0	19,416,855	0	404,046,287
TOTALES	4,411,182,352	0	1,911,906,963	0	890,439,905	114,964,800	7,328,494,020
(-) transferencias Intercuentas							753,500,000
TOTAL DE INGRESOS							6,574,994,020
INGRESOS S/ EJECUCION							6,347,778,358
DIFERENCIA DE INGRESOS NO REGISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD							227,215,662

A pesar que se menciona en el descargo la realización de una conciliación de cuentas, la administración municipal no remite documento de respaldo.

Asimismo, con relación a los cheques sin fondos, extornos y depósitos anulados, no remite documentación alguna referente a la observación.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el art. 55º- Características principales del sistema. “...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;.....”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



c) *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública*

Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años...

Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Además, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en el **artículo 91 – Responsabilidad-** "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...";

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Conclusión

La administración municipal, no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos del **ejercicio fiscal 2009 G. 227.215.662.-** (Guaraníes, doscientos veintisiete millones doscientos quince mil seiscientos sesenta y dos).

Se ha transgredido, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **art. 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, incisos **b), c)** y **art. 56° -Contabilidad Institucional- a), b), c);** y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 91.**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. e)**

Recomendación

La administración municipal deberá implementar los mecanismos necesarios para el registro de sus operaciones económico financieras, conforme con las disposiciones legales vigentes, que interactúen en el proceso contable en sus fases de recopilación, evaluación, proceso, registro, control e informe y otros hechos económicos, a fin que esto provea información oportuna y veraz cuando les sea requerida para la toma de decisiones.

Observación N° 3

Comprobantes de ingresos sin visualizar en los registros del sistema informático de recaudación.

En base a muestra, hemos seleccionados los comprobantes de ingresos impresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, y comparado con el detalle de ingresos registrado en el sistema informático de recaudación, proveído al equipo auditor en medio magnético, se pudo constatar la existencia de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



comprobantes de ingresos impresos que no fueron registrados en el sistema informático y en la ejecución presupuestaria, por **G. 18.456.501** (Guaraníes diez y ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos uno).

A continuación se presenta en el siguiente cuadro para una mejor interpretación

Comprobante De Ingresos		Serie	Fecha	Total	Observación
Desde N°.	Hasta N°				
159896	159908	A	14/04/2008	1.822.681	Comprobantes de ingreso archivado en el bibliorato 8 del 14 al 28 de abril de 2008.
159909	159946	A	15/04/2008	1.941.430	
159947	159951	A	16/04/2008	1.024.208	
159952	162044	A	17/04/2008	1.704.244	
162045	162053	A	18/04/2008	695.553	
162054	162073	A	21/04/2008	885.200	
168031	168131	A	03/07/2008	3.237.185	Comprobantes de ingreso archivado en el bibliorato 15 del 01 al 08 de Julio de 2008.
168888	168890	A	01/10/2008	69.000	Comprobantes de ingreso archivado en el bibliorato 31, aduana del 01 al 31 de octubre de 2008
168891	168896	A	02/10/2008	242.000	"
168899	168904	A	03/10/2008	164.000	"
168905	168911	A	06/10/2008	173.000	"
168912	168916	A	07/10/2008	149.000	"
168917	168918	A	08/10/2008	46.000	"
168919	168920	A	09/10/2008	46.000	"
168921	168923	A	10/10/2008	72.000	"
168944	168944	A	11/10/2008	23.000	"
168924	168927	A	13/10/2008	135.000	"
168928	168934	A	14/10/2008	173.000	"
168935	168938	A	15/10/2008	115.000	"
168939	168943	A	16/10/2008	124.000	"
168945	168949	A	17/10/2008	124.000	"
168972	168974	A	18/10/2008	97.000	"
168950	168953	A	20/10/2008	115.000	"
168954	168955	A	21/10/2008	46.000	"
168956	168957	A	22/10/2008	46.000	"
168958	168959	A	23/10/2008	46.000	"
168960	168962	A	24/10/2008	72.000	"
168963	168965	A	27/10/2008	95.000	"
168966	168971	A	28/10/2008	118.000	"
168975	168981	A	29/10/2008	179.000	"
168983	168984	A	30/10/2008	46.000	"
168990	168991	A	31/10/2008	46.000	"
168992	168998	A	03/11/2008	179.000	Comprobantes de ingreso impresos archivado en el bibliorato 32, aduana del 03 al 29 de noviembre de 2008.
168985	168989	A	05/11/2008	181.000	"
168999	168999	A	06/11/2008	23.000	"
169000	169006	A	07/11/2008	114.000	"
169007	169010	A	10/11/2008	98.000	"
169011	169015	A	11/11/2008	121.000	"
169016	169018	A	12/11/2008	75.000	"
169019	169021	A	13/11/2008	69.000	"
169022	169023	A	14/11/2008	46.000	"
169024	169027	A	17/11/2008	108.000	"
169028	169035	A	18/11/2008	216.000	"





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Comprobante De Ingresos		Serie	Fecha	Total	Observación
Desde N°.	Hasta N°				
169036	169039	A	19/11/2008	118.000	"
169040	169042	A	20/11/2008	69.000	"
169043	169045	A	21/11/2008	69.000	"
169046	169049	A	24/11/2008	113.000	"
169050	169050	A	25/11/2008	23.000	"
169051	169058	A	26/11/2008	186.000	"
169059	169062	A	27/11/2008	378.000	"
169063	169068	A	28/11/2008	147.000	"
169114	169115	A	29/11/2008	46.000	"
169116	169119	A	01/12/2008	135.000	Comprobantes de ingreso impresos archivado en el bibliorato 33, aduana del 01 al 31 de diciembre de 2008.
169120	169121	A	02/12/2008	46.000	"
169107	169109	A	03/12/2008	75.000	"
169104	169106	A	04/12/2008	72.000	"
169103	169099	A	05/12/2008	121.000	"
169097	169098	A	06/12/2008	46.000	"
169074	169069	A	09/12/2008	142.000	"
169075	169077	A	10/12/2008	82.000	"
169078	169080	A	11/12/2008	46.000	"
169081	169083	A	12/12/2008	83.000	"
169096	169096	A	13/12/2008	23.000	"
169084	169091	A	15/12/2008	253.000	"
1669092	169095	A	16/12/2008	98.000	"
169110	169113	A	17/12/2008	95.000	"
169122	169125	A	19/12/2008	92.000	"
169134	169135	A	20/12/2008	46.000	"
169128	169128	A	22/12/200	23.000	"
169128	169133	A	23/12/2008	166.000	"
169151	169153	A	29/12/2008	115.000	"
169136	169142	A	30/12/2008	378.000	"
169143	169145	A	31/12/2008	69.000	"

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que, por un error administrativo no se ha cargado los comprobantes de ingresos en el sistema informático.

Corresponde aplicar, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **art. 55°- Características principales del sistema.** “...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;.....”
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años...”.

Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **artículo 91° - Responsabilidad-** que expresa: "...Las UAF's y Suaf's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios..."

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería e **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Conclusión

Comparado el detalle de ingresos emitidos por el sistema informático de recaudación, del ejercicio fiscal 2008 proveído al equipo auditor en medio magnético por la administración municipal, con los comprobantes de ingresos correspondiente a la muestra, se pudo constatar la existencia de **comprobantes de ingresos impresos** que no fueron registrados en el sistema y en la ejecución presupuestaria **G. 18.456.501** (Guaraníes diez y ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos uno).

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 55° y 56°- Inc: a), b) y c)**

Asimismo el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado en el **artículo 91° -Responsabilidad-**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. b) e inc. e)**

Recomendación

La administración municipal deberá:

Implementar procedimientos de control a las operaciones administrativa y financiera; controlar y registrar en el sistema informático todos los ingresos y otros hechos económicos, a fin que esto provea información oportuna y veraz para la toma de decisiones cuando les sea requerida, de conformidad a las leyes vigentes.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2008	8.634.765.765	7.427.392.970	86,02 %
2009	8.513.477.778	6.184.335.996	72,64 %

Observación N° 4

Diferencias entre Ejecución Presupuestaria de Gastos y Ordenes de Pago

a)

AÑO	Total Ejecutado (G.)	Total Pagado (G.)
2008	7.427.392.970	5.477.920.740

Sumada las órdenes de pago emitidas durante el ejercicio fiscal 2008, entregado al equipo auditor por **G. 3.679.817.607** (Guaraníes tres mil seiscientos setenta y nueve millones ochocientos diecisiete mil seiscientos siete), y comparado con lo pagado por objeto de gasto según ejecución presupuestaria **G. 5.477.920.740** (Guaraníes cinco mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos veinte mil setecientos cuarenta), surge una diferencia faltante de Órdenes de Pago con sus respaldo por **G. 1.798.103.133** (Guaraníes un mil setecientos noventa y ocho millones cientos tres mil cientos treinta y tres) que no fueron proveídos por la municipalidad.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

OBJETO DE GASTO	IMPORTE S/ ORDENES DE PAGO G. 1	IMPORTE PAGADO S/ EJECUCIÓN G. 2	DIFERENCIA G. 3 = (1 - 2)
Total 111	407.101.794	427.626.277	-20.524.483
Total 112	305.364.367	388.770.470	-83.406.103
Total 113	65.411.522	86.937.272	-21.525.750
Total 114	0	832.867	-832.867
Total 122	18.184.000	31.145.521	-12.961.521
Total 125	2.595.000	3.592.000	-997.000
Total 133	16.550.000	18.350.000	-1.800.000
Total 134	17.394.910	17.394.910	0
Total 135	46.270.387	45.480.355	790.032
Total 144	811.867.931	1.023.673.280	-211.805.349
Total 145	183.447.335	231.247.335	-47.800.000
Total 159	19.174.576	0	19.174.576
Total 199	6.151.905	7.085.052	-933.147
Total Nivel 100	1.899.513.727	2.282.135.339	-382.621.612
Total 210	60.321.733	82.721.863	-22.400.130
Total 220	2.133.000	2.283.000	-150.000
Total 230	348.153.493	412.001.705	-63.848.212
Total 240	88.396.569	57.631.244	30.765.325
Total 250	24.170.000	29.570.000	-5.400.000
Total 260	69.408.596	75.095.235	-5.686.639
Total 270	47.896.884	84.187.021	-36.290.137
Total 280	14.794.292	16.970.872	-2.176.580



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBJETO DE GASTO	IMPORTE S/ ORDENES DE PAGO G. 1	IMPORTE PAGADO S/ EJECUCIÓN G. 2	DIFERENCIA G. 3 = (1 - 2)
Total Nivel 200	655.274.567	760.460.940	-105.186.373
Total 320	682.700	682.700	0
Total 330	10.627.200	13.167.395	-2.540.195
Total 340	23.736.328	30.325.886	-6.589.558
Total 350	9.282.350	13.489.168	-4.206.818
Total 360	55.733.066	105.648.693	-49.915.627
Total 390	5.741.593	14.256.993	-8.515.400
Total Nivel 300	105.803.237	177.570.835	-71.767.598
Total 530	84.980.000	98.640.000	-13.660.000
Total 540	3.015.000	3.015.000	0
Total Nivel 500	87.995.000	101.655.000	-13.660.000
Total 710	0	78.904.109	-78.904.109
Total 730	0	369.000.000	-369.000.000
Total Nivel 700	0	447.904.109	-447.904.109
Total 833	0	0	0
Total 834	0	0	0
Total 841	7.080.000	14.295.000	-7.215.000
Total 842	424.478.262	479.576.662	-55.098.400
Total 846	217.363.349	254.797.188	-37.433.839
Total 871	104.666.820	447.165.181	-342.498.361
Total Nivel 800	753.588.431	1.195.834.031	-442.245.600
Total 910	4.066.800	4.600.800	-534.000
Total 920	19.877.000	19.877.000	0
Total 960	153.698.845	312.609.713	-158.910.868
Total 980	0	175.272.973	-175.272.973
Total Nivel 900	177.642.645	512.360.486	-334.717.841
Total	3.679.817.607	5.477.920.740	-1.798.103.133

b)

AÑO	Total Ejecutado (G.)	Total Pagado (G.)
2009	6.184.335.996	4.763.608.115

Sumada las órdenes de pago emitidas durante el ejercicio fiscal 2009, entregado al equipo auditor por **G. 3.478.483.515** (Guaraníes tres mil cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos quince), y comparado con lo pagado por objeto de gasto según ejecución **G. 4.763.608.115** (Guaraníes cuatro mil setecientos sesenta y tres millones seiscientos ocho mil ciento quince), surge una diferencia faltante de Órdenes de Pago con sus respaldos **G. 1.285.124.600** (Guaraníes un mil doscientos ochenta y cinco millones ciento veinticuatro mil seiscientos) que no fueron proveídos por la municipalidad.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

OBJETO DE GASTO	IMPORTE S/ ÓRDENES DE PAGO G. 1	IMPORTE PAGADO S/ EJECUCIÓN G. 2	DIFERENCIA G. 3 = (1 - 2)
Total 111	393.367.377	457.718.952	-64.351.575
Total 112	280.500.000	448.000.000	-167.500.000
Total 113	101.091.400	145.141.000	-44.049.600
Total 114	52.943.805	57.693.805	-4.750.000
Total 122	14.573.000	18.083.000	-3.510.000

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBJETO DE GASTO	IMPORTE SI/ ÓRDENES DE PAGO G. 1	IMPORTE PAGADO SI/ EJECUCIÓN G. 2	DIFERENCIA G. 3 = (1 - 2)
Total 133	65.712.825	69.011.170	-3.298.345
Total 134	0	0	0
Total 135	36.382.165	47.262.014	-10.879.849
Total 144	941.141.098	1.053.489.531	-112.348.433
Total 145	140.031.540	250.631.540	-110.600.000
Total Nivel 100	2.025.743.210	2.547.031.012	-521.287.802
Total 210	45.307.604	62.816.594	-17.508.990
Total 220	720.000	1.040.000	-320.000
Total 230	177.175.114	238.537.748	-61.362.634
Total 240	96.704.875	200.563.300	-103.858.425
Total 250	37.700.000	47.750.000	-10.050.000
Total 260	52.245.517	80.341.005	-28.095.488
Total 270	108.199.967	65.730.253	42.469.714
Total 280	21.286.780	33.850.643	-12.563.863
Total 290	2.157.000	3.457.000	-1.300.000
Total Nivel 200	541.496.857	734.086.543	-192.589.686
Total 320	991.000	3.991.000	-3.000.000
Total 330	16.309.946	20.859.446	-4.549.500
Total 340	26.968.944	41.316.040	-14.347.096
Total 350	7.950.000	8.109.000	-159.000
Total 360	79.878.928	126.451.691	-46.572.763
Total 390	19.356.291	24.338.878	-4.982.587
Total Nivel 300	151.455.109	225.066.055	-73.610.946
Total 520	7.000.000	15.000.000	-8.000.000
Total 530	2.700.000	82.200.000	-79.500.000
Total 540	58.161.800	52.670.292	5.491.508
Total Nivel 500	67.861.800	149.870.292	-82.008.492
Total 720	0	50.352.979	-50.352.979
Total 730	0	63.345.000	-63.345.000
Total Nivel 700	0	113.697.979	-113.697.979
Total 833	0	0	0
Total 834	0	0	0
Total 841	16.585.000	23.465.000	-6.880.000
Total 842	289.480.539	456.196.303	-166.715.764
Total 846	259.019.800	343.215.300	-84.195.500
Total 871	123.985.000	167.094.260	-43.109.260
Total Nivel 800	689.070.339	989.970.863	-300.900.524
Total 910	2.856.200	3.885.371	-1.029.171
Total 920	0	0	0
Total 960	0	0	0
Total 980	0	0	0
Total Nivel 900	2.856.200	3.885.371	-1.029.171
Total	3.478.483.515	4.763.608.115	1.285.124.600

La administración municipal manifiesta en su descargo, que han efectuado la composición de las órdenes de pagos por rubros y cuantificado los montos por cada rubro, remitiendo la carpeta N° 2- Anexo N° 4.

Al respecto, verificamos y analizamos los documentos remitidos en la carpeta N° 2- Anexo N° 4 del descargo, según la municipalidad hacen al total de los rubros afectados al cuadro de observaciones, sin embargo, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en su oportunidad al equipo auditor y se encuentran en la carga de la base de datos, además, otras ordenes de pagos remitidos no consignan firmas de los responsables de la administración municipal, a continuación



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



citamos a modo de ejemplo números: 1262, 1214, 1159, 1148, 1116, 1080, etc. por lo que no fueron considerados.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

De la comparación realizada a las órdenes de pagos, sus respaldos, con la ejecución presupuestaria se observó que:

a) En el ejercicio fiscal 2008 existe faltante de Órdenes de Pago con sus comprobantes de respaldo por **G. 1.798.103.133** (Guaraníes un mil setecientos noventa y ocho millones cientos tres mil cientos treinta y tres).

b) En el ejercicio fiscal 2009 existe faltante de Órdenes de Pago con sus comprobantes de respaldo por **G. 1.285.124.600** (Guaraníes un mil doscientos ochenta y cinco millones ciento veinticuatro mil seiscientos).

En contravención de las disposiciones de la Ley N° 1535/99, artículo 65, y artículo 92 del Decreto N° 8127/00, incurriendo en infracción del artículo 83 incisos d) y e) de la ley N° 1535/99, y pasible de las responsabilidades previstas en el artículo 82 del mismo cuerpo legal.



Recomendación

La administración municipal deberá, ejercer estricto control sobre todas las operaciones de gastos, justificar con documentos de respaldo sus registros en la ejecución presupuestaria, de manera a transparentar los actos administrativos conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

Observación N° 5

Planillas de pago de Remuneraciones al Personal sin Órdenes de Pagos.

La Administración Municipal proveyó planillas correspondiente a pagos en concepto de los objetos de gasto: 111-Sueldos, 112 - Dietas, 113 - Gastos de Representación, 114 – Aguinaldo, 133 – aguinaldo de bonificación y gratificación, 144 – Jornales, del ejercicio fiscal 2008, sin las correspondientes Ordenes de Pagos por **G. 210.112.010** (Guaraníes doscientos diez millones ciento doce mil diez)

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Concepto	Objeto del Gasto	FF	Monto Bruto G.	Comprobante de Respaldo
Pago a Contratados correspondiente al mes de noviembre 2008	144	1	44.891.000	Planilla de pago
Pago a Contratados correspondiente al mes de noviembre 2008	144	1	25.079.300	Planilla de pago
Pago a Contratados correspondiente al mes de noviembre 2008	144	1	5.446.800	Planilla de pago
Pago a Contratado correspondiente al mes de noviembre 2008	144	1	500.000	Planilla de pago
Pago de Sueldos correspondiente al mes de Agosto 2008	111	1	8.066.800	Planilla de pago
Juan Carlos Irala	111	1	1.473.339	Planilla de pago
Pago de sueldos correspondiente al mes de noviembre 2008	111	1	16.972.300	Planilla de pago
Pago de sueldo a Contratados correspondiente al mes de junio 2008	144	1	22.779.300	Planilla de pago
Pago de sueldo correspondiente al mes de junio 2008	111	1	2.553.000	Planilla de pago
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de junio 2008	144	1	10.220.000	Planilla de pago
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de junio 2008	144	1	1.610.000	Planilla de pago
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de junio 2008	144	1	1.490.000	Planilla de pago
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de junio 2008	144	1	900.000	Planilla de pago
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de julio 2008	144	1	1.000.000	Planilla de pago
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de julio 2008	144	1	1.500.000	Planilla de pago



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Concepto	Objeto del Gasto	FF	Monto Bruto G.	Comprobante de Respaldo
Pago de sueldo a contratados correspondiente al mes de julio 2008	144	1	1.100.000	Planilla de pago
Pago de Aguinaldo a funcionarios 2008	114	1	2.948.400	Planilla de pago
Pago de Aguinaldo a Contratados 2008	144	1	9.536.781	Planilla de pago
Pago de Gastos de Representación c/ a Primera quincena de Noviembre 2008	113	1	1.605.550	Planilla de pago
Pago de Dietas c/ a Primera quincena de Noviembre 2008	112	1	13.495.310	Planilla de pago
Pago de Gastos de Representación c/ a 2da quincena de Noviembre 2008	113	1	1.454.800	Planilla de pago
Pago de Gastos de dietas c/ a 2da quincena de Noviembre 2008	112	1	12.145.779	Planilla de pago
Pago de Gastos de Representación c/ a 2da quincena de Diciembre2008	113	1	2.119.500	Planilla de pago
Pago de Gastos de Representación c/ a 1era quincena de Diciembre2008	113	1	513.950	Planilla de pago
Pago de Gastos de Dietas c/ a 1era quincena de Diciembre2008	112	1	1.349.531	Planilla de pago
Pago de Gastos de dietas c/ a 1era quincena de Diciembre2008	112	1	1.349.531	Planilla de pago
Plago de aguinaldo de Bonificaciones y Gratificaciones de Enero a Diciembre 2008	133	1	1.816.667	Planilla de pago
Pago de Gastos de dietas c/ a 1era quincena de Diciembre2008	112	1	16.194.372	Planilla de pago
TOTAL			210.112.010	

La administración municipal manifiesta en su descargo que las planillas cuentan con sus respectivas Ordenes de Pagos y que se pueden ver en la carpeta N° 2 del anexo 4, al respecto, verificamos y analizamos los documentos remitidos en la carpeta N° 2 del Anexo N° 4 foliada del 001 al 370, sin embargo, se pudo constatar que la mayoría de los documentos ya fueron proveídos en su oportunidad al equipo auditor cuyos detalles se encuentran en la carga de la base de datos, además, remiten ordenes de pagos en algunos casos anexando a las planillas, y otros casos sin planillas, se aclara que las ordenes de pago remitidos y que no se encuentran en la carga de la base de datos del equipo auditor, no consignan firmas de los responsables de la administración municipal, a continuación citamos a modo de ejemplo números:1262, 1214, 1159, 1148, 1116, 1080, etc. por lo que no fueron considerados.

Al respecto, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Capítulo II “DEL CONTROL INTERNO” en su Artículo 60° -Control Interno-** “El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. Inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

Conclusión

Se observan planillas de pagos en concepto de: Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Aguinaldo, aguinaldo de bonificación y gratificación, Jornales, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, sin las correspondientes Ordenes de Pagos por **G. 210.112.010** (Guaraníes doscientos diez millones ciento doce mil diez), evidenciándose la inexistencia de controles internos en la institución, por lo que las informaciones que puedan proveer los responsables de la administración municipal no son confiables, suficientes y oportunas.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60° y Art. 83° Infracciones. Inc. e)** del mismo cuerpo legal.

Recomendación

La administración municipal, deberá implementar sistemas de control interno que aseguren que las planillas cuenten con las respectivas órdenes de pago, que las mismas consignen las firmas de las autoridades responsables.

Observación N° 6

Objeto del Gasto 111 Sueldos

La Administración Municipal presupuestó para pago de sueldos en el ejercicio fiscal 2009 **G. 658.107.600** registrándose una ejecución de **G. 500.399.252**, y pagado al final del ejercicio **G. 457.718.952**, en la que se pudo observar lo siguiente:

- Los anticipos entregados a los funcionarios, la Administración Municipal no registran en la ejecución presupuestaria al momento de entregarlos, visualizándose en la Orden de Pago la inscripción de "no imputable", dificultando la verificación de los descuentos en la planilla de pago realizado por mes.
- Para los anticipos los beneficiados no firman planilla o recibo de dinero en la que conste la recepción del importe, se observó que el interesado presenta un Memorando de solicitud firmada por el mismo o por el secretario en la cual pide una cantidad en concepto de adelanto de sueldos.
- Pago al Oficial del Registro Civil que percibe una remuneración mensual de **G. 1.316.500** (guaraníes un millón trescientos dieciséis mil quinientos), sin embargo, las cláusulas del Convenio con el Ministerio de Justicia y Trabajo, no contempla pago de salario.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo, que los anticipos en todos los casos se entregan con cheques, y se confeccionan ordenes de pagos con la inscripción de no imputable, **sin embargo**, los anticipos a funcionarios deben imputar al objeto del gasto correspondiente.

Referente a que los beneficiados no firman planilla o recibo de dinero en la que conste la recepción del importe, reconoce la observación.

Por otra parte, remite copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Trabajo y la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, firmado en la ciudad de Mariscal José Félix Estigarribia a los veinte días del mes de marzo de la año dos mil seis, con vigencia de cinco (5) años, a continuación transcribimos parte del Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: "La Intendencia Municipal de la Ciudad de Mariscal Estigarribia habilitará a favor del Ministerio de Justicia y Trabajo, un local con los servicios básicos incluidos (agua y luz) que

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



servirá como asiento de la Oficina Regional de la Dirección General del Trabajo, dependiente del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Justicia y Trabajo en el Departamento de Boquerón".

CLÁUSULA SEGUNDA: *"El Ministerio de Justicia y Trabajo, proveerá el equipamiento informático, mobiliario y la instalación de una línea telefónica de la citada oficina. Asimismo, designará al servicio de dicha dependencia a funcionarios de esta Cartera de Estado, quienes serán los responsables del funcionamiento operativo de la misma".*

CLÁUSULA TERCERA: *"El Ministerio de Justicia y Trabajo, se obliga al pago de los salarios de los funcionarios del área que prestaren servicios en la mencionada repartición".*

CLÁUSULA CUARTA: *"El usufructo otorgado, no constituye bajo ningún sentido, traspaso de propiedad ni constitución de derecho real alguno. Asimismo, el usufructuario se compromete a mantener el local cedido en óptima condiciones".*

Al respecto, considerando lo que establecen las cláusulas del convenio, la administración municipal no tenía obligación para designar a funcionario de la Institución con el fin de prestar el servicio correspondiente.

No ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO" en su **Artículo 60°** -Control Interno- *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."*

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. Inc. d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*

Pasible de las responsabilidades previstas en el Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

La Administración Municipal no registra en la ejecución presupuestaria los anticipos entregados al personal, además, no se visualizan planillas o recibos de dinero firmado por el beneficiado, en la que conste la recepción del importe solicitado.

Se pagó sueldo a un funcionario que presta servicios en el Registro Civil dependiente del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del MJT, mensualmente **G. 1.316.500**, sin embargo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT) y la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia no establece que la municipalidad deba pagar el salario al funcionario.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°**, en contravención **Art. 83° , Infracciones. Inc. d)** y el **Art. 82°** del mismo cuerpo legal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Recomendación

La administración municipal, deberá registrar los anticipos de sueldos otorgados a sus funcionarios en el objeto de gasto correspondiente, e implementar sistema de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes. Además de transparentar su gestión.

Así como, en relación al convenio firmado con el MJT o con cualquier otra Institución, deberá en adelante gestionar el cumplimiento de las cláusulas establecidas para no incurrir en gastos no comprometidos en el mismo.

Observación N° 7

Objeto de Gastos 135 Bonificaciones por Ventas.

En la Orden de Pago N° 700 de fecha 27/05/09, se abona a Ramón Aguilera en concepto de Comisión sobre cobranzas correspondiente al mes de abril de la Perceptoría de la ciudad de Asunción, sin identificar las boletas ni el procedimiento al cual correspondió el pago; imputado al Objeto del Gasto 135.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que el funcionario Ramón Aguilera de acuerdo a su contrato, percibe una bonificación por cobranza de 1,7%, y remite algunas muestras de las notificaciones de preliquidación que el funcionario gestionaba para el cobro de impuestos, **sin embargo**, las notificaciones corresponden a patente comercial y 4 (cuatro) notificaciones correspondiente al impuesto inmobiliario con fechas y años de 2007 y 2008, las mismas consignan nombres y firmas de: Américo Peña Fernández (2007) y Alfredo Carduz Ferreira (2007 y 2008) como encargado del Dpto. de Recaudaciones, constatándose la falta de respaldo de las gestiones realizadas por el funcionario para el cobro de **G. 3.089.445**, en concepto de bonificaciones por ventas.

No ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO" en su Artículo 60° -Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Conclusión

No se observa respaldo de las gestiones realizadas por el funcionario contratado Ramón Aguilera para el cobro de **G. 3.089.445** (Guaraníes tres millones ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco) en concepto de bonificaciones por ventas, en fecha 27/05/2009.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60°.**

Recomendación

La administración municipal deberá, justificar con documentos de respaldo los pagos realizados en concepto de bonificaciones por ventas, anexando a la OP todos los documentos que acrediten las gestiones realizadas por el funcionario.



Observación N° 8

Objeto del Gasto 144 Jornales

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Jornales proveídos al equipo auditor correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a) Según ejecución anual, se pagó en el ejercicio fiscal 2008 **G. 1.023.673.280** (Guaraníes un mil veintitrés millones seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta), sin embargo, los documentos proveídos a los auditores totalizan **G. 811.867.931**, (Guaraníes ochocientos once millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y uno), resultando diferencia de documentos no proveídos por **G. 211.805.349** (Guaraníes doscientos once millones ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve).
- b) Según ejecución anual, se pagó en el ejercicio fiscal 2009 **G. 1.053.489.531** (Guaraníes un mil cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y uno), sin embargo, los documentos proveídos a los auditores totalizan **G. 941.141.098**, (Guaraníes novecientos cuarenta y un millones ciento cuarenta y un mil noventa y ocho), resultando diferencia de documentos no proveídos por **G. 112.348.433** (Guaraníes ciento doce millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres).
- c) De la verificación y análisis realizados a los contratos de funcionarios proveídos al equipo auditor correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, no se visualizan varios contratos de jornaleros.

A continuación se detalla en los siguientes cuadros:

a) Ejercicio fiscal 2008

NOMBRES	CARGO	CONTRATO
Ricardo Pesoa	Profesor de Guitarra	No Visualizado
Silvio Vazquez	Contratado	No Visualizado
Hilario Gonzalez Vera	Profesor de la Escuela de Futbol	No Visualizado
Chintia Mabel Gonzalez	Contratada	No Visualizado
Shirley Ruiz	Contratada	No Visualizado
Celestino Garrido Trinidad	Personal de la Oficina – Asunción	No Visualizado
Milciades Martinez	Jornalero	No Visualizado
Higinio Cruz	Jornalero	No Visualizado
Hipolito Casiano	Personal contratado	No Visualizado
Leandro Gonzalez Ozorio	Personal contratado	No Visualizado
Dario Duarte	Personal Contratado de la Asesoría Jurídica	No Visualizado
Orlando de la Cruz Ferreira	Contratado Ocasional de Servicios Generales	No Visualizado
José Vera Duarte	Personal contratado	No Visualizado
Porfirio Cardozo	Sereno de la Terminal	No Visualizado
Mario Rojas	Personal contratado	No Visualizado
Marcos Flores	Personal Ocasional para Limpieza de la Ciclovía	No Visualizado
Ramon Fernandez	Personal Ocasional para Limpieza de la Ciclovía	No Visualizado
Florencio Duarte	Personal Ocasional para Limpieza de la Ciclovía	No Visualizado
Jorge Andrés Núñez	Personal contratado	No Visualizado



b) Ejercicio fiscal 2009

NOMBRES	CARGO	CONTRATO
Ariel Víctor Hugo Molinas	Auxiliar Percep	No Visualizado
Ingrid Monserrat Pintos Aguilera	Recepcionista oficina perceptora	No Visualizado
Ricardo Arias	Representante del ejecutivo en proyectos	No Visualizado
Miguel Ángel Díaz	Jornalero	No Visualizado
Claudio Díaz	Jornalero	No Visualizado
Agustín Amado Benítez Aquino	Jornalero	No Visualizado
Fausto Pintos	Jornalero	No Visualizado
Javier Delgado		No Visualizado
Fausto Pintos	Jornalero	No Visualizado
Maria Ana Raquel Vera	Enc.Dpto.de CODENI	No Visualizado

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que los documentos respaldatorios se pueden identificar en la carpeta N° 2 del anexo 4, sin embargo, se pudo constatar que la mayoría de los documentos ya fueron proveídos en su oportunidad al equipo auditor cuyos detalles se encuentran en la carga de la base de datos, y otras ordenes de pagos remitidos no consignan firmas de los responsables de la administración por lo que no fueron considerados.

Asimismo, manifiesta en su descargo que anexaron en la carpeta N°1 los contratos de las personas que fueron citadas en el cuadro de observaciones, sin embargo, la mencionada carpeta foliada del 001 al 098 contienen solamente 2 (dos) contratos pertenecientes a: Aide Jaqueline James Moreno y Alfredo Nelson Enciso Ecurra ambos correspondiente al ejercicio fiscal 2009. Se consideró la observación referente a los dos contratos, ratificándose en las demás observaciones.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92º: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 83º Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

Corresponde aplicar el **Art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que expresa: “Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

No se observan documentos que respalden pagos realizados a los Jornaleros, por **G. 211.805.349** (Guaraníes doscientos once millones ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve) en el ejercicio fiscal 2008 y **G. 112.348.433** (Guaraníes ciento doce millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres) correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Y Pagos a funcionarios sin contratos correspondiente en los ejercicios fiscales **2008 y 2009**.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°, Examen de Cuentas.**

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la misma Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá, ejercer estricto control sobre todas las operaciones de gastos, justificar con documentos de respaldo sus registros en la ejecución presupuestaria, de manera a transparentar los actos administrativos conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

Observación N° 9

Objeto de gastos 111 y 144 correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

- a) En base a una muestra seleccionada y analizada las planillas donde los funcionarios registran sus horarios de entradas y salidas en la Institución correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se constatan varios casos en que no firman las planillas de asistencias.

A modo de ejemplo se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	N° de C.I. Policial	Observaciones
Alicia Quintana	1.379.731	Sin firma en la Planilla del 4 de marzo al 10 de marzo se observa contrato
Freddys Cabrera	2.523.218	No se visualiza la firma en la planilla de 12 días en el mes de enero y 5 días en el mes de febrero se observa contrato.
Merardo Servín	1.833.148	Sin firma de entrada y salida en la Planilla de enero a marzo del 2008 se observa contrato.
Alfredo Cabral	4.820.501	Sin firma de entrada y salida por 29 días, enero 8 días febrero 6 días y marzo 15 días. se observa contrato.
Víctor Irala	1.379.711	Sin marcación de entrada y salida en el mes de febrero se observa contrato.
Víctor Caballero	2.323.029	Sin firma de entrada y salida por 19 días, enero 4 días febrero 8 días y marzo 7 días
Raquel Brítez	3.383.781	Sin firma de 7 días durante el mes de enero contrato del 2/01/8 al 31/1/8

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nombre y Apellido	Nº de C.I. Policial	Observaciones
Rumildo Ayeri	2.580.294	Sin firma de entrada y salida en el mes de enero, en el mes de febrero marco a partir de 21 al 29 de marzo se observa contrato
Inocencia Irala	.3.943.346	Sin firma de entrada y salida por 37 días, en enero 17 días, febrero y marzo si firma se observa contrato.
Epifanio Ruiz	987.913	Sin firma de entrada y salida por 35 días, durante los meses de enero 6 días, febrero 20 días y marzo 9 días se observa contrato.

- b) La Administración municipal no remitió planilla de asistencia de los funcionarios nombrados y contratados de la Perceptoría de Asunción correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, por lo que no se pudo realizar un control sobre la asistencia de los funcionarios.

La administración municipal manifiesta en su descargo que a partir del ejercicio fiscal vigente se ha instalado un reloj marcador para registrar la entrada y salida de los funcionarios.

Con relación a que no ha remitido la planilla de asistencia de los funcionarios de la Oficina Perceptora de Asunción, no responde en su descargo.

Al respecto, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Capítulo II “DEL CONTROL INTERNO”** en su **Artículo 60º -Control Interno-** *“El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”*

Conclusiones

Varios funcionarios no registraron su asistencia en las planillas sus horarios de entradas y salidas en la Institución durante el ejercicio fiscal 2008.

Tampoco proveyeron las planillas de asistencia de los funcionarios de la Oficina Perceptora de Asunción correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su Capítulo II “Del Control Interno” **Art. 60º**.

Recomendación

La administración municipal deberá, Implementar los mecanismos necesarios para el control más eficiente sobre las entradas y salidas de los funcionarios en la Institución, si bien ya manifestaron en su descargo la implementación del reloj marcador.

Observación Nº 10

Diferencias entre Órdenes de Pago y soporte documental correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

- a) De la verificación de las órdenes de pago con sus respectivos comprobantes de respaldo correspondiente al **ejercicio fiscal 2008**, se observó que la Administración Municipal:
1. No confecciona una Orden de Pago por proveedor o rubro, debido a ello en una Orden de Pago se reúnen las operaciones realizadas con varios proveedores, con varios objetos del gasto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



2. Diferencias de **G. 150.169.456** (Guaraníes ciento cincuenta millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis) entre el monto de la Orden de Pago y los soportes documentales. **Ver detalle en anexo 1.**
- b) De la verificación de las órdenes de pago con sus respectivos comprobantes de respaldo correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**, se observó que la Administración Municipal:
1. No confecciona una Orden de Pago por proveedor o rubro, debido a ello en una Orden de Pago se reúnen las operaciones realizadas con varios proveedores, con varios objetos del gasto.
 2. Diferencias de **G. 120.781.422** (Guaraníes ciento veinte millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte y dos) entre el monto de la Orden de Pago y los soportes documentales. **Ver detalle en anexo 2.**

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que el programa del sistema informático presupuestario permite imputar de la forma observada; Con relación a la observación de diferencia entre órdenes de pago y soporte documental no responde.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Además, no dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA."

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Conclusiones

De la verificación y análisis de las órdenes de pago con sus respectivos comprobantes de respaldo correspondiente, se observó la falta de documentos de respaldo por **G. 150.169.456** (Guaraníes ciento cincuenta millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis) en el ejercicio fiscal 2008 y **G. 120.781.422** (Guaraníes ciento veinte millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte y dos) correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Se emiten órdenes de pago para varias operaciones con varios proveedores y con diferentes objetos del gasto.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65°**, Examen de Cuentas.

El **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley**. Asimismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la la Resolución CGR N° 653/08.

Recomendación

La administración municipal deberá emitir una orden de pago por cada operación y adjuntar a los mismos todos los documentos que respaldan sus gastos de manera a justificar sus gastos y transparentar su gestión, de conformidad a las normas legales vigentes.

Observación N° 11

Objeto del Gasto 122 Gastos de Residencia

Pagos en concepto de Gastos de residencia durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

De la verificación y análisis realizado a los documentos que respaldan los egresos en concepto de Gastos de residencia durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a) Según ejecución anual, los gastos pagados en concepto de Gastos de residencia durante el ejercicio fiscal 2008 totalizan **G. 31.145.521** (Guaraníes treinta y un millones cientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte y uno) sin embargo, los documentos proveídos a los auditores totalizan **G. 18.184.000**(Guaraníes dieciocho millones ciento ochenta y cuatro mil), resultando diferencia faltante de documentos por **G 12.961.521** (Guaraníes doce millones novecientos sesenta y un mil quinientos veinte y uno).
- b) Según ejecución anual, los gastos pagados en concepto de Gastos de residencia durante el ejercicio fiscal 2009 totalizan **G.18.083.000** (Guaraníes diez y ocho millones ochenta y tres mil) **sin embargo**, los documentos proveídos a los auditores totalizan **G. 14.573.000** (Guaraníes catorce millones quinientos setenta y tres mil), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 3.510.000** (Guaraníes tres millones quinientos diez mil).
- c) Se observan órdenes de pagos emitidos por gastos de residencias; en algunos casos sin rendición y en otros casos en las facturas no se identifican a los beneficiarios, a continuación a modo de ejemplo se presenta en el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES-AUDITOR
69	04/02/2008	Georges Roger Gotti	Gastos de Residencia	1.716.000	No se identifica en la factura a los Beneficiarios
72	04/02/2008	Blasida Olazar de Achucarro	Gastos de Residencia	2.123.000	No se identifica en la factura a los Beneficiarios



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES-AUDITOR
450	10/03/2008	Blasida Olazar de Achucarro	Servicio de Hospedaje y alimentos	2.173.000	No se identifica en la factura a los Beneficiarios
645	03/04/2008	Varios según detalle	Gastos de Residencia	1.159.000	No se observa respaldo
647	03/04/2008	Varios según detalle	Gastos de Residencia	699.000	Hospedaje, no se observa respaldo
1111	10/06/2008	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por servicios de hospedaje y alimentación a funcionario	2.895.000	No se especifica que trabajo realizaron y no se identifican en la factura a los beneficiarios
1589	14/08/2008	Blasida Olazar de Achucarro	GASTOS DE RESIDENCIA	1.387.000	SIN RESOL. QUE AUTORIZA EL PAGO, SE PAGA HOSPEDAJE, CONSUMICION
1802	10/09/2008	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por alojamiento, alimentación de auditores, director adm. Financiero, delegados de la comisión china y árabe y de identificaciones	2.921.000	No se identifican a los beneficiarios que prestaron el trabajo.
1918	23/09/2008	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por Servicio de Hospedaje y Alimentación a Funcionarios Municipales	824.000	No se identifican a los beneficiarios que prestaron el trabajo.
1973	01/10/2008	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por Servicio de Hospedaje y Alimentación a Funcionarios Municipales	900.000	No se identifican a los beneficiarios que prestaron el trabajo.
195	09/02/2009	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por hospedajes a funcionarios	2.051.000	El meno N° 70/09 se encuentra sin ninguna firma y recepción, no se identifican a funcionarios.
298	24/02/2009	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por hospedajes a funcionarios	1.066.000	Se observa en la factura de alimentación otro beneficiario de lo expuesto el la OP. Se desconoce el motivo de pago de alimentación y hospedaje al jefe de higiene y salubridad.
475	02/04/2009	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por servicios de hospedaje y alimentación a personales de la municipalidad	2.520.000	No se identifican a los beneficiarios por que solo es de un día, no se visualiza convenio con la policía nacional
516	14/04/2009	Blasida Olazar de Achucarro	Pago de hospedaje según detalle	2.500.000	No se observa informe de lo realizado, las notas de pedido carecen de sello de mesa de entrada, en las facturas y pedido no se aclaran cuanto días de hospedaje o alimentación.
686	26/05/2009	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por alimentación y hospedaje	1.250.000	verificar imputación realizada, la OP se encuentra a nombre de blasida olazar y la factura y memo de pedido a eugenio Ortiz
785	15/06/2009	Blasida Olazar de Achucarro	Pago por servicios de hospedaje y alimentación a personales de la municipalidad	1.250.000	gastos de hospedaje sin aclarar la persona que usufructuó los servicios, falta gastos de respaldo de g. 1,250,000
825	25/06/2009	VARIOS SEGÚN DETALLE	Gastos varios	1.570.000	gastos de hospedaje sin aclarar la persona que usufructuó los servicios, falta gastos de respaldo de g. 1,250,000

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver el descargo de este rubro en la carpeta N° 2 del anexo 4, sin embargo, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor y se encuentran en la carga de la base de datos.

Con relación a la observación del punto c), manifiesta que tomará razón de las orientaciones.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

No se observan documentos que respaldan pagos realizados según ejecución presupuestaria, en concepto de gastos de residencia: en el ejercicio fiscal 2008, por **G 12.961.521** (Guaraníes doce millones novecientos sesenta y un mil quinientos veinte y uno) y en el ejercicio fiscal 2009, por **G. 3.510.000** (Guaraníes tres millones quinientos diez mil).

Asimismo, se constató Órdenes de pagos respaldados con facturas en las que no se identifican a los beneficiarios.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°**.

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Recomendación

La administración municipal deberá adjuntar a las órdenes de pago todos los documentos que respaldan los gastos de residencias, y en los mismos identificar a los beneficiarios, de manera a transparentar su gestión.

Observación N°12

Objeto del Gasto 135 – Bonificaciones por Ventas

Pago de Comisiones a funcionarios sin evidencia de las gestiones realizadas para cobro de impuesto.

El Total pagado durante el **ejercicio fiscal 2008**, según ejecución presupuestaria en el Objeto de Gasto 135 Bonificaciones por ventas, es de **G. 46,270,687** (Guaraníes cuarenta y seis millones doscientos setenta mil seiscientos ochenta y siete), observándose que:

- a) El Señor Ramón Ricardo Aguilera Ferreira funcionario contratado con cargo de perceptor de impuesto, con remuneración mensual de **G. 2.200.000** (Guaraníes dos millones doscientos mil) además cobró en concepto de Bonificaciones por Recaudaciones de Tributos Municipales **G. 39.216.018** (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos diez y seis mil diez y ocho) en el ejercicio fiscal 2008. y en el **ejercicio fiscal 2009** percibió **G. 20.173.830** (Guaraníes veinte millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta)

Al respecto, en el contrato se especifica el 1.7 % por **notificaciones** cobradas de acuerdo al ingreso tributario mensual, sin embargo, no se observa reglamentación del porcentaje a cobrar sobre las recaudaciones de tributos, además, no se observa gestiones realizadas para cobro de los impuestos, tales como: (notificaciones a los contribuyentes, recepción de las notificaciones por parte de los contribuyentes) etc.

- b) El funcionario Enzo Lezcano cobró comisiones por ventas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, **G. 2.459.386** (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y seis) sin embargo, en su contrato no se especifica (%) porcentaje a cobrar sobre lo recaudado, además, no se observa informe de las gestiones realizadas para cobro de los impuestos, así como: (notificaciones a los contribuyentes, recepción de las notificaciones por parte de los contribuyentes) etc.

Al respecto, la administración municipal remite con su **descargo** algunas notificaciones correspondientes a patente comercial y 4 (cuatro) notificaciones correspondientes al impuesto inmobiliario con fechas y años de 2007 y 2008, respectivamente, las notificaciones mencionadas consignan nombres y firmas de: Américo Peña Fernández (2007) y Alfredo Carduz Ferreira (2007 y 2008) como encargado del Dpto. de Recaudaciones.

Sin embargo en las notificaciones no se observan gestiones realizadas durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 por el funcionario contratado Ramón Ricardo Aguilera Ferreira para el cobro de **G. 39.216.018** (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos dieciséis mil dieciocho) y **G. 20.173.830** (Guaraníes veinte millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta) respectivamente, **por otra parte**, la administración manifiesta en su descargo que es correcta la observación, aclarando que hasta el momento la metodología es a través de llamada telefónica.

Referente al funcionario Enzo Lezcano, la administración remite contrato firmado por el beneficiario estableciendo en su **cláusula novena** "(...) el contratado percibirá en concepto de salario G. 1.340.000, además percibirá el 1% por notificados cobradas", sin embargo, el contrato remitido no corresponde a la observación debido a que se firmó posterior al periodo del control y un día antes de presentar el descargo, en fecha 12/07/2011.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su **Art. 62** dice: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) "Establecer y reglamentar la organización de las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

Pago de comisiones en concepto de bonificaciones por ventas, al funcionario contratado Ramón Ricardo Aguilera Ferreira, **G. 39.216.018** (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos dieciséis mil dieciocho) en el ejercicio fiscal 2008, y **G. 20.173.830** (Guaraníes veinte millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta), en el ejercicio fiscal 2009, sin evidencias de las gestiones realizadas para cobro de impuesto.

Además del pago al funcionario contratado Enzo Lezcano correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 por **G. 2.459.386** (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y seis), sin que en su contrato se especifique (%) porcentaje a cobrar sobre lo recaudado, evidenciándose deficiencias.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **Art. 62**, asimismo, la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°**.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°**: - Soporte documental para el examen de cuentas **inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá, justificar con documentos de respaldo los pagos realizados en concepto de bonificaciones por ventas, anexando a la OP las gestiones realizadas por los funcionarios.

Observación N°13

Objeto del Gasto 145 - Honorarios

No se observan informes y/o documentos que respaldan los trabajos realizados en concepto de honorarios profesionales.

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan los gastos en concepto de honorarios profesionales durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a) Según ejecución anual, gastos pagados en concepto de honorarios profesionales durante el **ejercicio fiscal 2008** totalizan **G. 231.247.335** (Guaraníes doscientos treinta y un millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y cinco), sin embargo, los documentos proveídos a los auditores (ordenes de pago y factura) totalizan **G. 183.447.335** (Guaraníes ciento ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y cinco), resultando diferencia faltante de documentos por **G 47.800.000** (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos mil).
- b) Según ejecución anual, gastos pagados en concepto de honorarios profesionales durante el **ejercicio fiscal 2009** totalizan **G. 250.631.540** (Guaraníes doscientos cincuenta millones seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta), sin embargo, los documentos proveídos a los auditores (ordenes de pago y factura) totalizan **G. 140.031.540** (Guaraníes ciento cuarenta millones treinta y un mil quinientos cuarenta), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 110.600.000** (Guaraníes cientos diez millones seiscientos mil).
- c) A las órdenes de pago se adjuntan las facturas pertenecientes a los profesionales, sin embargo, no se observan informes y/o documentos que respaldan los trabajos realizados por los mismos.
- d) No se visualizan planilla de pago de honorarios y comprobante de retención de (IVA).
- e) Facturas con timbrado vencido cuyos montos totalizan **G. 20.600.000** (guaraníes veinte millones seiscientos mil).
- f) Los pagos realizados a Ricardo Arias de **G. 3.500.000** en forma mensual indistintamente se registran en este objeto del gasto o en el 144 sin uniformidad de criterio.
- g) No se observan contratos firmados con los profesionales.

En el siguiente cuadro se detalla a modo de ejemplo.

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Factura	Monto de la Factura	Observación
341	28/02/2008	Ruben Céspedes Arias	Honorarios Profesionales	Fact. N° 33 del 28/02/08	2.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados.
449	07/03/08	VRG y Asociados S. A.	Honorario por obtención de financiamiento bancario	Fact. 001-001 N° 0002 del 04/03/08	50.000.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, la OP fue emitidos por G. 49.728.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Factura	Monto de la Factura	Observación
537	17/03/08	Rossana Beatriz Agüero Domínguez	Honorario a la Abogada de la Intendencia Municipal c/ enero, febrero, marzo.	Fact. N° 0024 del 17/03/08	7.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados.
694	24/04/08	Rossana Beatriz Agüero Domínguez	Honorario corresp. A abril	Fact. N° 001-0010000010	500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, además la factura esta vencida.
1897	22/09/08	Rossana Beatriz Agüero Domínguez	Honorario corresp. A <u>setiembre y octubre de 2008</u>	Fact. N° 001-0010000005	5.000.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, además la factura esta vencida y se realiza pago adelantado correspondiente al mes de octubre.
2046	13/10/08	Rossana Beatriz Agüero Domínguez	Honorario corresp. A <u>setiembre 2008</u>	Fact. N° 001-0010000009	2.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, además la factura esta vencida y se duplica el pago por el mes de setiembre de 2008
647	03/04/08	Claudia Estela Salinas, Lic. En Contabilidad	Honorario Profesional	Fact. N° 039 de fecha 30/03/208	3.500.000	No se especifica a que mes corresponde el pago, no se observa contrato e informe del trabajo realizados
1446	28/07/08	Liz Maria Campuzano Ruiz	Honorario Profesional a la Asesora Jurídica		3.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados.
1472	30/07/08	PedroTorres Centurion	Honorario Profesional al Asesor Jurídico de la junta	Fact.Cont.do N° 65 de fecha 28/07/08.	2.800.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, además la factura esta vencida.
1899	22/09/08	Maria Magdalena Cuevas Dure	Honorarios Profesionales Correspondiente al mes de Agosto	Factura N° 57 del mes de agosto	2.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, además la factura esta vencida.
1260	01/07/2008	Liz Maria Campuzano Ruiz	Honorarios Profesionales a la Asesora Juridica y al Asesor Juridico de la Junta		6.300.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados, además, se adjunta solo una factura G. 3.500.000, sin factura por G. 2.800.000.-
224	11/02/2009	Ruben	Honorario	Fact. N°	3.500.000	No se Visualiza el

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Factura	Monto de la Factura	Observación
		Céspedes Arias	Profesional	001-001-0137 del 31/01/09		contrato, ni informe del trabajo realizados, el cheque fue cobrado por importe de la factura sin deducir la retención.
385	11/03/2009	Liz Maria Campuzano Ruiz	Honorario Profesional mes de enero	Fact. N° 80 del 24/02/209	3.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados.
454	30/03/2009	Pedro Torres, Maria Magdalena Cuevas y Liz Maria Campuzano	Honorario Profesional	Fact.Cont. N° 64 y N° 65, del 02/03/09, Fact.cont.N° 101 del 25/03/09, Fact.cont.N° 101 y 102 02/03/09	16.100.000	Las suma de las Fact.Cont.N° 64 y N° 65 de G.3.000.000c/u corresp, ener/febr, fact.cont.N° 101 por G. 3.500.000 corresp.febr, fact.cont.N°101 y 102 de G.3.300.000 c/u correp, ener/febr/09 totalizan G. 16.100.000, No se observan los contratos ni informes de los trabajos realizados.
1226	18/11/2009	Ricardo Arias	Honorario Profesional	Planilla de Contratados Ocasionales	3.500.000	Según Planilla Representante del Ejecutivo en Proyectos, sin embargo, no se visualiza contrato, ni informe del trabajo realizado, asimismo, figura en la planilla de pago de contratado ocasional objeto de gasto 144.
1256	09/12/2009	Ricardo Olmedo Almirón	Honorario Profesional	Fact.Cont. N° 117 del 01/12/09	3.500.000	No se Visualiza el contrato, ni informe del trabajo realizados.
1288	18/12/2009	Empresa Constructora "MACEM S.R.L.	Honorario Profesional	Fact. Cont. N° 001-001-0000412 del 04/01/2010 por G. 22.431.540	22.431.540	Según factura pago de 30% de contrato de estudio de empedrados en la ciudad de Mcal Estigarribia, fecha de obligación 18/12/2009, sin embargo, no se observa contrato, ni el respaldo del trabajo realizado

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver el descargo de este rubro en la carpeta N° 2 del anexo 4, sin embargo, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor y se encuentran en la carga de la base de datos.

Asimismo, manifiesta que los profesionales han prestado servicios a la institución, sin embargo, no remite copia del informe y/o documentos que respaldan los trabajos realizados por los mismos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Además, manifiesta en su descargo que se hallan archivadas en carpetas las retenciones, sin embargo, remite 2 (dos) comprobantes de retención del (IVA) perteneciente a facturas vencida.

Con relación a Facturas con timbrado vencido cuyos montos totalizan **G. 20.600.000** (guaraníes veinte millones seiscientos mil), la administración manifiesta en su descargo, que tomara nota a fin de uniformar criterio, además se observa **duplicación de pago** correspondiente al mes de setiembre de 2008 a Rossana Beatriz Agüero Domínguez, como respaldo se anexa facturas con timbrado vencido.

Referente a las observaciones f) y g) no respondieron.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 34°** expresa: "La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera: **a)** Se invitara por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o Virtual; y **c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Además, no dio cumplimiento a la Resolución CGR N° 653/08, "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*".

Conclusiones

En el **ejercicio fiscal 2008** se registraron pagos en concepto de honorarios profesionales por **G. 47.800.000** (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos mil), sin soporte documental, y en el **ejercicio fiscal 2009** el total de faltante de documentos es de **G. 110.600.000** (Guaraníes cientos diez millones seiscientos mil).

Además, no se observan los contratos y copias del informe y/o documentos que respaldan los trabajos realizados en concepto de honorarios profesionales durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Se observaron Facturas con timbrado vencido por **G. 20.600.000** (guaraníes veinte millones seiscientos mil), y la duplicación de pago de honorario correspondiente al mes de setiembre de 2008, a Rossana Beatriz Agüero Domínguez **G. 2.500.000** (Guaraníes, dos millones quinientos mil), como respaldo se anexa facturas con timbrado vencido.

Los pagos realizados a Ricardo Arias de **G. 3.500.000** en forma mensual indistintamente se registran en este objeto del gasto o en el 144 sin uniformidad de criterio.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 34° inc.a) y c)**, asimismo, la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°**.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92° inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83° Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la misma **Ley**. Asimismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la la Resolución CGR N° 653/08.

Recomendación

La administración municipal deberá, justificar con documentos de respaldo los pagos realizados en concepto de honorarios profesionales, anexando a las Ordenes de Pagos los informes y documentos que respaldan los trabajos realizados.

Observación N° 14

Objeto del Gasto 230 Pasajes y Viáticos

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan los gastos en concepto de pasajes y viáticos proveídos al equipo auditor correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- 1) De acuerdo a la ejecución presupuestaria proveída por la administración municipal al equipo auditor, se ha pagado en concepto de Pasajes y Viáticos durante el **ejercicio fiscal 2008**, la suma de **G. 412.001.705** (Guaraníes cuatrocientos doce millones un mil setecientos cinco), sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 348.153.493** (Guaraníes trescientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres) resultando diferencias faltante de documentos por **G. 63.848.212** (Guaraníes sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos doce).
- 2) De acuerdo a la ejecución presupuestaria proveída, se ha pagado en el objeto de gastos Pasajes y Viáticos durante el **ejercicio fiscal 2009**, la suma de **G. 238.537.748** (Guaraníes doscientos treinta y ocho millones quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y ocho), sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 177.175.114** (Guaraníes ciento setenta y siete millones ciento setenta y cinco mil cientos catorce) resultando diferencias

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



faltante de documentos por **G. 61.362.634** (Guaraníes sesenta y un millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro)

Por otra parte se observa los siguientes:

- a) No cuenta con un Reglamento Interno de Viáticos, en el que establezcan los valores por distancias, y los procedimientos para la rendición de cuentas.
- b) Registran reposiciones de gastos en lo que no anexan los antecedentes especialmente los motivos del traslado ni la duración, y, en estos casos las rendiciones de cuentas incluyen reparaciones de vehículos.
- c) En la Asignación de pasaje y viático N° 138137, no consigna firma del beneficiario, no se observa informe de las actividades realizadas, no se tiene ningún documento de respaldo del Sr. Carlos Figueredo como N° de C.I. y demás datos. En su descargo manifestaron que el mismo desempeña la función de custodio policial, sin embargo no arrimaron ninguna designación al respecto.
- d) En la Orden de Pago N° 326 de **G. 1.131.051** (Guaraníes un millón ciento treinta y un mil cincuenta y uno), se registró el pago de viático a Cecilio Achucarro y la reposición de gastos de viático del intendente, en las solicitudes no consignan las firmas, y el informe de las tareas desarrolladas.
- e) En la Orden de Pago N° 348 a favor del Secretario de la Intendencia de **G. 738.600** (Guaraníes setecientos treinta y ocho mil seiscientos) en concepto de reposición de gastos, los respaldos son facturas comerciales por compra de alimentos, no justifican la utilización del rubro de viáticos documentando el motivo del viaje
- f) En la Orden de Pago N° 394 de **G. 5.934.141** (Guaraníes cinco millones novecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y uno) se asignó viático a Ricardo Arias **G. 3.060.000** (Guaraníes tres millones sesenta mil) y no presentó rendición de viático.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver los documentos respaldatorio en la carpeta N° 2 del anexo 4, sin embargo, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor y se encuentran en la carga de la base de datos.

Asimismo, referente a reparaciones de vehículos manifiesta, que se debió a que generalmente los funcionarios han utilizado en la mayoría de los casos sus vehículos particulares para realizar gestiones municipales, sin embargo, gastos en concepto de pasajes y viáticos consisten en: gastos de alojamientos, gastos de alimentación, gastos de combustibles, por lo que no corresponde la reparación de vehículos.

Por otra parte, manifiesta en su descargo que el señor Carlos Figueredo es custodio policial del Señor Intendente, y que en su oportunidad se le ha asignado viático por acompañar al intendente en distintos lugares, sin embargo no remite ningún documento de respaldo, tales como N° de C.I. y demás datos, teniendo en cuenta que la asignación de pasaje y viático a nombre del mismo no consigna firmas.

Además manifiesta que, en la rendición de viático que utilizan se consigna la justificación del viático dado, sin embargo, no justifica porque las solicitudes no consignan firmas de los beneficiarios.-

Referente a reposición de viáticos en fecha posterior al viaje manifiesta: esto se debe a los viajes que se realizan en el interior del Departamento, 280 a 300 km.

Con relación a que se asignó viático a Ricardo Arias **G. 3.060.000** (Guaraníes tres millones sesenta mil) y no presentó rendición de viático, no responde.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º**, Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

Se han registrado, pagos en concepto de pasajes y viáticos en la ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2008 sin soporte documental por **G. 63.848.212** (Guaraníes sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos doce) y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 61.362.634** (Guaraníes sesenta y un millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro).

Asimismo, se realizaron reposiciones de gastos en lo que no anexan los antecedentes especialmente los motivos del traslado ni la duración y, en estos casos si presentan rendiciones de cuentas en las que se incluyen reparaciones de vehículos. En los legajos, las solicitudes no consignan firma del beneficiario, detalle de las actividades realizadas; no se tiene ningún documento de respaldo como seguridad policial, tales como N° de C.I. y demás datos.

Se asignó viático a Ricardo Arias **G. 3.060.000** (Guaraníes tres millones sesenta mil), y no presentó rendición respectiva.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°**. Y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el **Art. 83°** Infracciones. **Inc. d)** y **e)** de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma **Ley**.

Recomendación

La administración municipal deberá, reglamentar, presentar a la CGR su rendición de cuentas y justificar todos los gastos realizados en concepto de pasajes y viáticos, anexando a las órdenes de pagos los documentos que respaldan y evidencian las actividades realizadas por los beneficiarios.



Observación N° 15

Objeto del Gasto 240 – Gastos de Mantenimiento y Reparaciones Menores

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan los gastos en concepto de gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a. Según ejecución anual en el **ejercicio fiscal 2008** se pagó en concepto de gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones **G. 57.631.244** (Guaraníes cincuenta y siete millones seiscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cuatro), sin embargo, los documentos proveídos a los auditores totalizan **G. 88.396.569** (Guaraníes ochenta y ocho millones trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve), resultando diferencia de documentos que no fueron registrados por **G 30.765.325** (Guaraníes treinta millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos veinte y cinco).
- b. Según ejecución anual en **ejercicio fiscal 2009** se pagó en concepto de gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones, **G. 200.563.300** (Guaraníes doscientos millones quinientos sesenta y tres mil trescientos), sin embargo, los documentos proveídos a los auditores totalizan **G. 97.704.875** (Guaraníes noventa y siete millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco), resultando diferencia faltante de documentos por **G 103.858.425** (Guaraníes ciento tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte y cinco).
- c. En la mayoría de los casos no se identifican a los vehículos municipales y el detalle de la reparación o mantenimiento, en la factura no se identifica las reparaciones realizadas, ni constancia la recepción del trabajo ni su conformidad, asimismo, no se observan presupuestos para comparar y Contrato.
- d. Por Orden de Pago N° 434 de **G. 2.500.000** a favor de Centro Mecánica Filadelfia por reparación del tractor municipal, sin embargo en el legajo y en la factura no se identifica las reparaciones realizadas, ni consta la recepción del trabajo ni su conformidad.
- e. La Orden de Pago N° 972 de **G. 2.000.000** del 31/08/09 a favor de Centro Mecánica Filadelfia por reparación del tractor Massey Ferguson, en el legajo se observa que la fecha de la Factura es del 23/10/09; la Administración Municipal ordenó el pago con una anticipación de 53 días con relación a la factura de respaldo.
- f. En la orden de pago N° 1288 de **G. 9.012.725** a favor de KFZ Taller Mecánico por la reparación de un vehículo Mitsubishi, no se especifica las características del vehículo, ni en el legajo se observa que hayan contado con presupuestos de otros talleres para optar por la más conveniente.
- g. En el detalle de los gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2009, proveídos al equipo auditor en medio magnético, se visualiza la orden de pago N° **1197** en concepto de varios objeto de gastos, entre lo que se observa gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G. 36.675.800** (Guaraníes treinta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos), sin embargo, la orden de pago **N° 1197** impresa de fecha 09/11/2009, el importe es de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), en concepto de anticipo para intendente y concejales.

A modo de ejemplo se presenta en el siguiente cuadro

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES-AUDITOR
8	09/01/2008	Julia Beatriz Aguilera Ferreira (Gomería El Rápido Anexo Taller Mecánico)	Pago por Servicios de Mantenimiento de Vehículos Municipales 50%	24.500.000	No observa Orden de Trabajo y servicio del Bien a ser reparado, no se identifican a los vehículos municipales y el detalle de la reparación o mantenimiento- no se observan presupuesto alternativo y Contrato



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES-AUDITOR
56	30/01/2008	Julia Beatriz Aguilera Ferreira (Gomería El Rápido Anexo Taller Mecánico)	Amortización por servicios de reparaciones de camionetas municipales	10.000.000	la factura mencionada consigna servicio de reparación y mantenimiento de vehículo municipal, sin especificar los vehículos ni los detalles de los servicios realizados, informe, recepción del bien u servicios
67	04/02/2008	Julia Beatriz Aguilera Ferreira (Gomería El Rápido Anexo Taller Mecánico)	Amortización por Servicio de Mantenimiento de Vehículo	10.550.000	No observa Orden de Trabajo y servicio del Bien a ser reparado, no se identifican a los vehículos municipales y el detalle de la reparación o mantenimiento- no se observan presupuesto alternativo y Contrato
188	14/02/2008	Julia Beatriz Aguilera Ferreira (Gomería El Rápido Anexo Taller Mecánico)	Reparación y Mantenimiento de Vehículo Municipales	3.950.000	No observa Orden de Trabajo y servicio del Bien a ser reparado, no se identifican a los vehículos municipales y el detalle de la reparación o mantenimiento- no se observan presupuesto alternativo y Contrato
1689	26/08/2008	Taller Manzini	Servicios de Mantenimiento de Vehículos Municipales	2.500.000	No observa Orden de Trabajo y servicio del Bien a ser reparado, no se identifican a los vehículos municipales y el detalle de la reparación o mantenimiento- no se observan presupuesto alternativo y Contrato
198	09/02/2009	DIEX CAR EQUIP	Pago por reparación de vehículo municipal	3.483.000	No se especifica las características de la camioneta reparada, la factura se encuentra con enmiendas en la fecha
434	24/03/2009	Centro Mecánica Filadelfia	Mantenimiento del tractor municipal	2.500.000	No se visualiza la característica del tractor y el detalle de lo realizado
918	03/08/2009	Solicitud de Lorena Achucarro para Pago de Taller Picada 500	Gastos Varios Reparación y Mantenimiento de tractor G.11,500,000 en taller picada 500	11.500.000	Se observa una diferencia sin rendición de cuentas de G.6,300,000
1288	18/12/2009	KFZ Taller Mecánico	Reparación y Mantenimiento de Vehículo Municipales	9.012.725	No se observa nota o informe del vehículo reparado y sus características
972	31/08/2009	Centro Mecánica Filadelfia	Reparación de Tractor Marsey	2.000.000	La OP, de fecha 31/08/09 y la factura del 23/10/09

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver la composición del rubro con los documentos respaldatorios en la carpeta N° 2 del anexo N° 4., sin embargo, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor y se encuentran en la carga de la base de datos.

Con relación a los puntos c), d), e) y f) reconocen las observaciones, y referente a la observación del punto g) no responde en su descargo.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 55°**- Características principales del sistema. “...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;.....”
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública.

Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financiera.

Asimismo, expresa en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

La Administración Municipal no registró en la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2008 **G 30.765.325** (Guaraníes treinta millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos veinte y cinco).

Sin embargo en el ejercicio fiscal 2009 se registró en la ejecución presupuestaria **G 103.858.425** (Guaraníes ciento tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte y cinco) sin soporte documental.

Asimismo, en los legajos no se identifican a los vehículos municipales, y el detalle de la reparación o mantenimiento, en la factura no se identifica las reparaciones realizadas, ni constancia de la recepción del trabajo, como ejemplo los pagos realizados por la OP N° 434 por **G. 2.500.000** (Guaraníes dos millones quinientos mil); la OP N° 972 por **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones), a Centro Mecánica Filadelfia por reparación del tractor Massey Ferguson, la Administración Municipal ordenó el pago con una anticipación de 53 días con relación a la factura de respaldo.

En la orden de pago a favor de KFZ Taller Mecánico, por reparación de un vehículo Mitsubishi de **G. 9.012.725** (Guaraníes nueve millones doce mil setecientos veinticinco), no se especifica las características del vehículo, ni se observa que hayan contado con presupuestos de otros talleres.

Asimismo, en el detalle de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 proveídos en medio magnético, se visualiza la orden de pago N° 1197 en concepto de varios objetos de gastos, entre lo que se observa gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G. 36.675.800** (Guaraníes treinta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos), sin embargo, no condice con la orden de pago N° 1197 impresa de fecha 09/11/2009, cuyo importe es de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), en concepto de anticipo para intendente y concejales.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 55°- Características principales del sistema. inc. b y c Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) y b), Art. 65°, Examen de Cuentas.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92º: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b) y el Art. 83º Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".**
Corresponde aplicar el **Art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la misma Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá:

- a) Registrar todas sus operaciones de manera a transparentar su gestión.
- b) Justificar todos los gastos realizados en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones, anexando a las órdenes de pagos los documentos que respaldan y evidencian las operaciones.
- c) Implementar mecanismos de control de manera que el detalle de las órdenes de pago registrado en medio magnético, sean coincidente con la impresa.

Observación N° 16

Objeto del Gasto 260 Servicios Técnicos y Profesionales

De la verificación y análisis hecho a los documentos que respaldan los gastos en concepto de servicios técnicos y profesionales correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a) Los pagos realizados en concepto de servicios técnicos y profesionales según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2008**, totalizan **G. 75.095.235** (Guaraníes setenta y cinco millones noventa y cinco mil doscientos treinta y cinco) sin embargo, los documentos de respaldos proveídos totalizan **G. 69.408.596** (Guaraníes sesenta y nueve millones cuatrocientos ocho mil quinientos noventa y seis) resultando diferencia faltante de documentos por **G. 5.686.639** (Guaraníes cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve).
- b) Los pagos realizados en concepto de servicios técnicos y profesionales según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2009**, totalizan **G. 80.341.005** (Guaraníes ochenta millones trescientos cuarenta y un mil cinco) sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 52.245.517** (Guaraníes cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos diecisiete) resultando diferencia de documentos no proveídos por **G. 28.095.488** (Guaraníes veinte y ocho millones noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho).
- a. En la Orden de Pago N° 314 a favor de ASISPRO Auditores y Consultores por **G. 17.500.000** (guaraníes diecisiete millones quinientos mil) en concepto de "honorarios profesionales por servicios de auditoria externa ejercicio fiscal. 2007, 50% según contrato", sin embargo, el respaldo es fotocopia simple de la Factura N° 111, además no se visualiza el contrato, ni el informe

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver la composición del rubro con los documentos respaldatorios en la carpeta N° 2 del anexo N° 4., sin embargo, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor y se encuentran en la carga de la base de datos.

Asimismo, manifiesta en el descargo que remite: el informe, la factura autenticada y la orden de pago N° 314 en la carpeta N° 1. Sin embargo, en la carpeta mencionada se encuentran archivadas los mismos documentos analizado por el equipo auditor consistentes en: la O.P N° 314, la copia simple de la factura N° 111 sin autenticar, y no remite el informe de auditoria, por lo que no condice lo manifestado en su descargo con los respaldo.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

En el objeto del gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" se registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 **G. 5.686.639** (Guaraníes cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve) sin soporte documental y en el ejercicio fiscal 2009 la suma ascendió a **G. 28.095.488** (Guaraníes veinte y ocho millones noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho).

Asimismo, no se observa copia del informe elaborado por ASISPRO Auditores y Consultores que la Administración Municipal pagó **G. 17.500.000** (guaraníes diecisiete millones quinientos mil) en concepto de servicios de auditoria externa ejercicio fiscal. 2007, además, el respaldo es fotocopia simple de la factura N° 111 y no se visualiza contrato.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 65°, Examen de Cuentas**.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°**- Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el **Art. 83°** Infracciones. **Inc. d)** y **e)** de la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Corresponde aplicar el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá justificar todos los gastos realizados en concepto de Servicios Técnicos y Profesionales, anexando a las órdenes de pagos los documentos originales que respaldan y evidencian las operaciones, así como los contratos respectivos.

Observación N° 17

Gastos en concepto de ayuda social (subgrupo del gasto 270).

De la verificación y análisis hecho a los documentos que respaldan los gastos en concepto de ayuda social (subgrupo del gasto 270) correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a) Gastos en concepto de asistencia social, según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2008**, totalizan **G. 84.187.021** (Guaraníes ochenta y cuatro millones ciento ochenta y siete mil veinte y uno), sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 47.896.884** (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 36.290.137** (Guaraníes treinta y seis millones doscientos noventa mil ciento treinta y siete).
- b) Gastos en concepto de asistencia social, según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2009**, totalizan **G. 65.730.253** (Guaraníes sesenta y cinco millones setecientos treinta mil doscientos cincuenta y tres), sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 108.199.967** (Guaraníes ciento ocho millones ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete), resultando diferencia de más por **G. 42.469.714** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos catorce), de documentos que no fueron registrados en la ejecución presupuestaria.
- c) Imputaron incorrectamente en el objeto de gasto la compra de mercaderías para los personales maquinistas que realizan mantenimiento y reparación de caminos.
- d) Ordenes de pago sin solicitud de medicamento, compra de víveres entre otros.
- e) Ordenes de pago sin respaldo.
- f) En las facturas no se detallan los bienes adquiridos.
- g) Lista de descuentos de líderes del concejo indígena en hoja blanca con diferentes montos y, sin firmas.
- h) La orden de pago N° 321 de fecha 28 de febrero de 2009 por **G. 49.800.000** (Guaraníes cuarenta y nueve millones ochocientos mil), se observa lo siguiente:
 1. La orden de pago esta a nombre de Centro Mecánica Filadelfia, sin embargo el proveedor es Comercial PAULS de Wesly Pauls Rempel.
 2. Carece de documentos que respalden la recepción de los bienes por parte de la municipalidad, no se sabe la fecha, forma y lugar de recepción.
 3. En la factura contado N° 001-001- 0002906 de fecha 28/02/09 no se detalla los bienes adquiridos, visualizándose en la descripción del comprobante "provisión de alimentos varios".
 4. La factura entregada por el proveedor es de contado, sin embargo en el anexo 3, de la invitación a la presentación de oferta, se estableció "*los pagos se realizaran a crédito en un plazo de 60 días posteriores a la entrega del bien*". Y el comprobante de obligación de pago fue emitido por la administración municipal el 15/12/2008.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



5. Carencia de documentos que evidencie la entrega de bienes a los beneficiarios.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver la composición del rubro con los documentos respaldatorios en la carpeta N° 2 del anexo N° 4, sin embargo, el mencionado anexo contienen los mismos documentos verificados y analizado por los auditores y se encuentran en la carga de la base de datos.

Referente al punto g) manifiesta en su descargo que: es imposible realizar descuentos por los que el documento visualizado se habrá archivado incorrectamente, sin embargo, obra en nuestro archivo copia de la OP N° 1186 del 02/11/09 en concepto varios objeto de gastos, entre ellos las del 270 servicio social adjuntando al mismo copias del listados de descuentos líderes indígenas.

Por otra parte, referente a los demás puntos reconocen las observaciones, y con relación a la orden de pago N° 321 de fecha 28 de febrero de 2009 por **G. 49.800.000**, también reconocen la observación.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", expresa en su **Art. 65°**, **Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°** - Soporte documental para el examen de cuentas la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

En el objeto del gasto 270 Asistencia Social; se observó que faltaron documentos de respaldo por **G. 36.290.137** (Guaraníes treinta y seis millones doscientos noventa mil ciento treinta y siete), en el ejercicio fiscal 2008 y en el ejercicio fiscal 2009, la Administración Municipal no registró en la ejecución presupuestaria documentos por **G. 42.469.714** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos catorce).

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En los legajos se observaron órdenes de pago sin solicitud de medicamento y/o compra de víveres, en las facturas que respaldan compra de mercadería no se detallan los bienes adquiridos.

Lista de descuentos de líderes del concejo indígena en hoja blanca con diferentes montos y, sin firmas.

La factura de Comercial PAULS por **G. 49.800.000** (Guaraníes cuarenta y nueve millones ochocientos mil), no detalla los bienes adquiridos visualizándose en la descripción del comprobante "provisión de alimentos", de los cuales no se observa recepción de los bienes por parte de la municipalidad con la especificación de la fecha, forma y lugar de recepción. Asimismo, no se observa documentos que evidencie la entrega de bienes a los beneficiarios.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°**.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el **Art. 83°** Infracciones. **Inc. d)** y **e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá, Justificar todos los gastos realizados en concepto de Ayuda Social, anexando a las Ordenes de Pagos los documentos que respaldan y evidencian el detalle de sus compras así como la distribución de los mismos, de manera a transparentar su gestión.

Observación N° 18

Objeto del Gasto 330 Productos de Papel, cartón e impresos

No se visualiza Factura por G. 2.400.000.

La Orden de Pago N° 413 de fecha 19/03/2009, por **G. 2.480.946** (Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis), en concepto de bienes de consumo e insumos, a favor de Grafica Monarca está respaldada con el Recibo de Dinero N° 42685 de **G. 2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil), sin embargo no se visualiza la Factura.

La administración municipal, manifiesta en su descargo que solicitará a la empresa copia de la factura.

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas la rendición de cuentas "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Conclusión

La Municipalidad emitió orden de pago en concepto de bienes de consumo e insumos por **G. 2.480.946** (Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis), respaldada con recibo de dinero de **G. 2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil), sin contar con la factura correspondiente.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Administración Financiera del Estado” Art. 92º: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)

Recomendación

La administración municipal deberá, anexar a la OP además del recibo de dinero, la factura crédito original.

Observación N° 19

Objeto del Gasto 360 Combustibles y Lubricantes

En los legajos que respaldan la adquisición de combustibles y lubricantes durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, no se identifican a las personas que recepcionan, asimismo, no se identifican a los vehículos y/o maquinarias de la Institución que cargaron combustibles.

De la verificación y análisis realizado a los documentos que respaldan los gastos por la adquisición de combustibles y lubricantes durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, surgen varias observaciones:

- a) Según ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, totalizan **G. 105.648.693** (Guaraníes cientos cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres), sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 55.733.066** (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos treinta y tres mil sesenta y seis), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 49.915.627** (Guaraníes cuarenta y nueve millones novecientos quince mil seiscientos veinte y siete).
- b) Según ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, totalizan **G. 126.451.691** (Guaraníes ciento veinte y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y uno), sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 79.878.928** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos veinte y ocho) resultando diferencia faltante de documentos por **G. 46.572.763** (Guaraníes cuarenta y seis millones quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres).
- c) No se observa reglamento y/o procedimiento para la utilización de los combustibles.
- d) No se identifican a las personas que recepcionan los combustibles y lubricantes.
- e) No se identifican a los vehículos y/o maquinarias de la Institución que cargaron combustibles.
- f) No se observa vales utilizados para la carga de combustibles a los vehículos y/o maquinaria de la Institución.
- g) No se observa planillas que detallan las funciones o actividades a realizar.
- h) En varios casos no se aclara el destino y la finalidad del mismo.
- i) En el siguiente cuadro se detalla a modo de ejemplo las compras de los combustibles y lubricantes durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	Comprobante de Respaldo	OBSERVACIONES-AUDITOR
58	30/01/2008	Neufel y Compañía S.A	Compra de combustible para emergencia por crecida del río pilcomayo	12.450.000	CDP, Res. N° 04/08 Acta 28/08 28/01/08, por la cual la junta autoriza hacer contrato vía excepción para provisión de alimentos no perecederos y combustibles hasta G. 50,000,000, pudiéndose aumentar el monto dependiendo las causas	No se observa contrato, fact de la compra, informe de la utilización del combustible, no se especifica a los vehículos cargaron combustibles
1622	18/08/2008	Neufel y Compañía S.A	combustibles y Lubricantes	700.000	SOLICITUD DE COMPRA DE COMBUSTIBLES, FACTURAS	Las Facturas son de diferentes fechas

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	Comprobante de Respaldo	OBSERVACIONES-AUDITOR
					VARIAS	
1860	16/09/2008	Carmen Aquino	reposición de uso de Combustibles en vehiculo Particular	1.356.000	Memorandun de Ricardo Arias, y Factura Varias	Las Facturas son de fechas distintas inclusive de Julio y la Factura 40705 de San Luís S.A es de Concepción,
1915	23/09/2008	Neufel y Compañía S.A	Compra de Combustibles p/ de las distintas dependencias	2.218.500	Memoramdum y Facturas Varias	La solicitud es por la Declaración de Emergencia para El Chaco y la Factura de G. 387.000 es de la estación de servicios Servicentro SA ubicada en Acceso Sur Fdo. De la Mora
1940	25/09/2008	Neufel y Compañía S.A	Compra de Combustibles en Concepto de Emergencia Nacional	4.950.000	Memorndun y Factura N° 1376 de Cooperativa Neufeld y Cia.	No se observa procedimiento exigido por ley 2051/03
2051	13/10/2008	Neufel y Compañía S.A	Compra de Combustibles p uso Municipal y para trabajos de Plan Agrícola	6.623.980	Memorándum, nota de Pedido y Facturas Varias	No se identifica a que vehiculo fue distribuida, no se visualiza facturas por G. 1.124000
2075	27/10/2008	Sin Beneficiario Según Detalle Adjunto	Gastos del día	7.425.000	sin comprobante de Respaldo Alguno	Sin comprobante de respaldo
2123	21/11/2008	Neufel y Compañía S.A	300 litros gasoil p/Programa Plan Agrícola en la comunidades de Laguna Negra	1.485.000	factura n° 006-002-1541	No se identifica a que vehiculo fue distribuida, no existe informe
11	05/01/2009	Neufel y Compañía S.A	Compra de aceite para vehículos municipal	548.000	FACT. CONTADO N° 4787, memo N° 01/09-solicitud de compra de 84 litros de nafta común, 12 frascos de aceite dos tiempo.	No se identifica a que vehiculo fue distribuida, no se observa informe
32	07/01/2009	Neufel y Compañía S.A	Compra de aceite para vehículos municipal	322.000	Fact. Cont. N° 4855 07/01/09 Petrobrás G.322,000 lubrat MD 400/40 321.000 (UNO)	No se observan planillas de los vehículos y maquinarias que utilizaron lubricantes
316	28/02/2009	Neufel y Compañía S.A	Compra de combustible para uso municipal	1.605.000	Memo de solicitud de compra de combustible, aceite para la reparación de caminos de Víctor Miers servicios general. del 02/03/09, fact. Cont. N° 6469 de Petrobrás neufeld & cia SA del 02/03/09 G.1.605.000	No se especifica a que vehiculo fue distribuido dichos insumos.
383	10/03/2009	Neufel y Compañía S.A	Compra de combustible	4.550.000	Memo N° 119/09 del 10/03/09 solicitud para compra de combustible de Juan Carlos Irala, Petrobrás neufeld & cia SA, Fact. Cont N° 006-001-0006731 del 10/03/09 gasoil G.4.550.000	No se identifican a los vehiculo que cargaron combustibles
634	11/05/2009	SEGÚN DETALLE	Compra de combustible para arreglo en calles de pozo hondo G.3.640.000, combustible y aceite para tractor G.175.000, combustible para servicios generales G.913.000	4.728.006	Memos de solicitud del 11/05/09, Fact.cont.N° 8823 G.165.000, N° 8855 G.913.500, N° 8822 G.3.640.000	No se especifica a que vehiculo se le cargo el combustible.
656	14/05/2009	JUAN CARLOS IRALA	Compra de combustible	2.257.500	Petrobrás Neufeld & cia S.A, del 14/05/05 Fact.Cont.N° 8944, 8943,8950	
845	30/06/2009	VARIOS SEGÚN DETALLE	gastos varios; compra de combustible G.1,365,000	1.365.000	Sin respaldo	sin rendición de cuentas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	Comprobante de Respaldo	OBSERVACIONES-AUDITOR
936	10/08/2009	VARIOS SEGÚN DETALLE	Gastos varios	4.550.000	Memo 379 del 10/08/09 solicitud de compra de 1,000 litros de gasoil, para uso municipal, Petrobrás Neufeld & CIA S.A., Fact. Cont.N° 12164 del 10/08/09 G.4.550.000, compra de 1,000 lts. gasoil	No se observa informe del uso, y no se identifican a los vehículos y/o maquinarias que utilizaron.
995	07/09/2009	VARIOS SEGÚN DETALLE	Gastos varios	3.517.000	memos de pedido de compra de combustibles y fact.cont. De Petrobrás Neufeld & CIA SA de G.3,518,000	No se observa informe para que uso y a que vehiculo se utilizara dicha compra
1071	02/10/2009	VARIOS SEGÚN DETALLE	Gastos varios	7.110.000	Memo 477 del 01/10/09 solicitud de compra de combustible y lubricante, Petrobrás Neufeld & Cia S.A Fact. Cont N° 14620 del 02/10/09 G.7,110,000	No se observa informe para que fin será utilizada, ni vehiculo
1102	12/10/2009	Neufel y Compañía S.A	Gastos varios	32.920.000	Memo de pedido , fact.cont.N°5783 petrobras neufeld & CIA S.A de 12/10/09 G.910.000, N°14901 de 09/10/09 G.1,960,000, TOTALIZANDO G. 2,870,000,	Se observa una diferencia sin rendición de G. 30.050.000.

La administración municipal manifiesta en su descargo: Ver la composición del rubro con los documentos respaldatorios en la carpeta N° 2 del anexo N° 4, sin embargo, el mencionado anexo contienen los mismos documentos verificados y analizado por los auditores y se encuentran en la carga de la base de datos.

Con relación a las demás observaciones la administración municipal reconoce, y manifiesta en su descargo que tomara razón de las orientaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en sus artículos 56 y 65 expresan:

Artículo 56°.- Contabilidad institucional “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

Artículo 65°.- Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF”** expresa en su **artículo 92°:** - Soporte documentario para el examen de cuentas la rendición de cuentas: “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **artículo 83°** Infracciones. *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

Corresponde aplicar el **artículo 82°.-** Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias"*.

Conclusiones

La Administración Municipal registró en la ejecución presupuestaria, por la adquisición de combustibles y lubricantes correspondiente a los **ejercicios fiscales 2008 y 2009**, en la que se constata diferencias faltante de documentos de respaldo por **G. 49.915.627** (Guaraníes cuarenta y nueve millones novecientos quince mil seiscientos veinte y siete) y **G. 46.572.763** (Guaraníes cuarenta y seis millones quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres) respectivamente, totalizando **G. 96.488.390** (Guaraníes noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa)

Asimismo, se observó los documentos que respaldan la compra de combustibles y lubricantes, en la mayoría no se identifican a las personas que reciben el bien, no se identifican a los vehículos y/o maquinarias de la Institución que cargaron combustibles, no se observan vales utilizados para carga de combustibles, no se observan planillas que detallan las funciones o actividades a realizar, y en varios casos no se aclara el destino y la finalidad del mismo.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **artículo 56° y artículo 65°**.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **artículo. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el **artículo 83°** Infracciones. **Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **artículo 82°.-** Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma **Ley**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y adjuntar la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en la utilización del mismo.

Observación N° 20

Transferencias con retraso al Gobierno Departamental, del 15 % en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2007.

De las verificaciones realizadas a los documentos que respaldan los gastos correspondiente al **ejercicio fiscal 2008**, se pudo constatar transferencias con retraso al Gobierno Departamental de Boquerón del 15 % en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente de los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2007, según orden de pago N° 1193 y recibo de dinero N° 20169 por **G. 153.698.845** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco) de fecha 23 de junio de 2008.

Al respecto, en el balance general del **ejercicio fiscal 2008** se observa la cuenta transferencias a pagar al Gobierno Departamental correspondiente al ejercicio fiscal 2007 **G. 115.162.489** (Guaraníes ciento quince millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve) y al Ministerio de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 268.861.334** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro).

La administración municipal manifiesta en su descargo que tomara razón de las orientaciones a fin de ir cumpliendo con normalidad las transferencias.

Por otra parte, con relación a la falta de transferencias al Gobierno Departamental según balance del ejercicio fiscal 2008 en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2007 **G. 115.162.489** (Guaraníes ciento quince millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve) y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 268.861.334** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro), no responde, ni remite respaldo de haber transferidos.

Al respecto, la **Constitución Nacional** en su **artículo 169°** -Del impuesto inmobiliario-, establece: *"...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley..."*.

No se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

Artículo 37.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

Corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 82°** -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

Conclusión

La administración municipal transfirió en forma parcial y con retraso, al Gobierno Departamental de Boquerón en fecha 23 de junio de 2008 el 15 % percibido en concepto de impuesto inmobiliario **G. 153.698.845** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco), correspondiente de los meses de enero a junio del ejercicio **fiscal 2007**.

Según Balance General del ejercicio fiscal 2008, la municipalidad no ha transferido **G. 115.162.489** (Guaraníes ciento quince millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve), al Gobierno Departamental de Boquerón del 15 % percibido en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2007. Asimismo, al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 268.861.334** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro), totalizando **G. 384.023.833** (Guaraníes trescientos ochenta y cuatro millones veintitrés mil ochocientos treinta y tres).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En contravención a la **Constitución Nacional** en su **artículo 169°** -Del impuesto inmobiliario- No se dio cumplimiento a la **Ley N° 426/94** "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en sus artículos: **36** y **37**, corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", artículo **82**.

Recomendación

La administración municipal, deberá transferir la totalidad del 15% sobre lo percibido en concepto del Impuesto Inmobiliario en tiempo y forma a las Instituciones correspondientes, y ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

Observaciones N° 21

No se observan transferencias, al Gobierno Departamental y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos, de los 15 % en concepto de impuesto inmobiliario percibidos durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

- a) Según los documentos que respaldan los ingresos en concepto del Impuesto Inmobiliario correspondiente al **ejercicio fiscal 2008** se constatan que la administración municipal ha percibido la suma de **G. 1.899.281.375** (Guaraníes un mil ochocientos noventa y nueve millones doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y cinco), del cual corresponde transferir el 15% (quince por ciento) a la Gobernación del Departamento de Boquerón **G. 284.892.206** (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil doscientos seis) y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 284.892.206** (Guaraníes doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil doscientos seis) cuya sumas totalizan **G. 569.784.412**, (Guaraníes quinientos sesenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce), **sin embargo, no se observa documentos de respaldo de transferencias a las Instituciones mencionadas.**
- b) Según los documentos que respaldan los ingresos en concepto del Impuesto Inmobiliario correspondiente al **ejercicio fiscal 2009** se constatan que la administración municipal ha percibido la suma de **G. 2.129.201.006** (Guaraníes dos mil ciento veinte y nueve millones doscientos un mil seis), del cual corresponde transferir el 15% (quince por ciento) a la Gobernación del Departamento de Boquerón **G. 319.380.150** (Guaraníes trescientos diez y nueve millones trescientos ochenta mil ciento cincuenta) y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 319.380.150** (Guaraníes trescientos diez y nueve millones trescientos ochenta mil ciento cincuenta) cuya sumas totalizan **G. 638.760.300**, (Guaraníes seiscientos treinta y ocho millones setecientos sesenta mil trescientos), **sin embargo, no se observa documentos de respaldo de transferencias a las Instituciones mencionadas.**

Al respecto, La administración municipal remite con su descargo copia del Decreto N° 11837 de fecha 15 de febrero de 2008, por el cual se Declara Estado de Emergencia Nacional por (90) días, y copia del Decreto N° 229 de fecha 10 de setiembre de 2008, por el cual se Declara en Situación de Emergencia por un periodo de (90) días, a los Departamentos de Alto Paraguay, Boquerón y Presidente Hayes afectado por una prolongada sequía, asimismo, la Resolución N° 35/2009 – Acta N° 03 de la Junta Municipal de fecha 04 de mayo de 2009, por la cual se Declara en Situación de Emergencia Distrital la Jurisdicción del Municipio de Mariscal José Félix Estigarribia.

La Declaración de Emergencia Nacional por (90) días, Situación de Emergencia por un periodo de (90), y por la Declaración en Situación de Emergencia Distrital, no exime a la administración municipal del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Esta auditoria se mantiene en la observación realizada, teniendo en cuenta que la administración municipal no remite documentos que avalen su posterior transferencia a la Gobernación de Boquerón y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos.

Por otra parte, hemos recepcionados la Nota N.G.B.N° 59/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, inserto en el Expediente CGR N° 4113/10, por el cual el Gobernador del Departamento de Boquerón Sr. Walter

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Stockl, realiza denuncia contra el intendente de la Municipalidad de Mariscal Estigarribia, en perjuicio de la Gobernación de Boquerón por el incumplimiento de Transferencia del 15% de la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente al periodo de los años 2007, 2008 y 2009.

Al respecto, la **Constitución Nacional** en su **artículo 169°** -Del impuesto inmobiliario-, establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

No se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

Artículo 37.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

Corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **artículo 82°** -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios- dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

Conclusión

La administración municipal no transfirió al Gobierno Departamental de Boquerón **G. 604.272.356** (Guaraníes seiscientos cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis), correspondiente al 15 % del impuesto inmobiliario percibido durante los **ejercicios fiscales 2008 y 2009**, y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 604.272.356** (Guaraníes seiscientos cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis), totalizando **G. 1.208.544.712** (Guaraníes un mil doscientos ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos doce).

En contravención a la **Constitución Nacional** en su **artículo 169° -Del impuesto inmobiliario-** No se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en sus artículos: **36** y **37**, corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo **82**.

Recomendación

La administración municipal deberá, presupuestar para regularizar la deuda y transferir el 15% sobre lo percibido en concepto del Impuesto Inmobiliario en tiempo y forma a las Instituciones correspondientes, y ajustarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Observación N° 22

Se constatan que la administración municipal no transfirió la totalidad de las retenciones del 10% en concepto de aporte personal y el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2008, y no transfirió lo correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

De la verificación y análisis realizados a la planilla de pago de sueldo a funcionarios correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se observan que la administración municipal retuvo el 10% a sus funcionarios en concepto de aporte personal para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Al respecto:

- a) Según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2008** los pagos de los sueldos **G. 427.626.277** (Guaraníes cuatrocientos veinte y siete millones seiscientos veinte y seis mil doscientos setenta y siete), el 10% representa **G. 42.762.627** (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos veinte y siete), del cual fue transferidos según comprobantes de respaldo **G. 22.688.504** (Guaraníes veinte y dos millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro), resultando una diferencia no transferidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (**C.J.P.P.M**), por **G. 20.074.123** (Guaraníes veinte millones setenta y cuatro mil ciento veinte y tres).
- b) El aporte patronal del ejercicio fiscal 2008 que corresponde transferir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (**C.J.P.P.M**), es de **G. 42.762.627** (Guaraníes cuarenta y dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos veinte y siete), del cual fue transferido según comprobantes de respaldo **G. 17.394.910** (Guaraníes diez y siete millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos diez), resultando una diferencia no transferida por **G. 25.367.717** (Guaraníes veinte y cinco millones trescientos sesenta y siete mil setecientos diez y siete).
- c) Según ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009 el pago de sueldos ascendió a **G. 457.718.952** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos diez y ocho mil novecientos cincuenta y dos), el 10% en concepto de aporte personal **G. 45.771.895** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y cinco), y el aporte patronal **G. 45.771.895** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y cinco), cuya suma totalizan **G. 91. 543.790** (Guaraníes noventa y un millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos noventa), al respecto, no se observa transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (**C.J.P.P.M**).

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que, a fin de regularizar las transferencias, la municipalidad ha firmado un acuerdo de pagos con la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, y que a la fecha se esta cumpliendo regularmente los pagos se anexa el acuerdo de pago (**Ver Carpeta N° 1**), **sin embargo**, no se observa copia del acuerdo de pago en la **carpeta N° 1**, ni respaldo de los pagos realizado.

Al respecto, la **Ley N° 122/93** de "Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" que en su **Art.10°** expresa "El Patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del 10% (diez por ciento) sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del 10% (diez por ciento) sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo...".

Asimismo, el **Art. 74°** de la misma ley expresa: "Las instituciones municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



*En caso de incumplimiento de la obligación que antecede la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad." Incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. f)** cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Por lo que corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma ley que expresa: "**Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados con independencia disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias**",

Conclusión

La administración municipal dejó de transferir las retenciones del 10% a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal correspondiente al **ejercicio fiscal 2008**, en concepto de aporte personal **G. 20.074.123** (Guaraníes veinte millones setenta y cuatro mil ciento veinte y tres), y en concepto de aporte patronal **G. 25.367.717** (Guaraníes veinte y cinco millones trescientos sesenta y siete mil setecientos diez y siete), totalizando **G. 45.441.840** (Guaraníes cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta).

Asimismo, no transfirió lo correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**, en concepto de aporte personal **G. 45.771.895** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y cinco), y en concepto de aporte patronal **G. 45.771.895** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y cinco), totalizando la suma de **G. 91. 543.790** (Guaraníes noventa y un millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos noventa).

En contravención de la Ley N° 122/93 en sus artículos 10 y 74, incurriendo en infracción del artículo 83 inciso f). y las responsabilidades previstas en el artículo 82 del mismo cuerpo legal.

Recomendación

La administración municipal deberá, transferir las retenciones del 10 % (diez por ciento) en concepto de Aporte Personal, y el 10 % (diez por ciento) en concepto de Aporte Patronal, en tiempo y forma a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (C.J.P.P.M), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 23

Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan las transferencias en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 surgen varias observaciones:

- Según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2008**, totalizan **G. 479.576.662** (Guaraníes cuatrocientos setenta y nueve millones quinientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos) sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 424.478.262** (Guaraníes cuatrocientos veinte y cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y dos), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 55.098.100** (Guaraníes cincuenta y cinco millones noventa y ocho mil cien).
- Según ejecución presupuestaria del **ejercicio fiscal 2009**, totalizan **G. 456.196.303** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y seis millones cientos noventa y seis mil trescientos tres)

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 289.480.539** (Guaraníes doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil quinientos treinta y nueve), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 166.715.764** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones setecientos quince mil setecientos sesenta y cuatro).

23.2 Transferencias realizadas sin rendición de cuentas de las comunidades indígenas y de las Juntas Comunales de Vecinos.

- a) En varios casos la nota de pedido de los miembros del consejo indígena no consignan sello de mesa de entrada de la municipalidad.
- b) En la mayoría de los casos no se observan rendición de cuentas de las Juntas Comunales de Vecinos.
- c) En varios casos las resoluciones de transferencias no consigna firmas del Secretario General.
- d) Se observa 2 (dos) resoluciones de transferencias: N° 601 y N° 620 con 1 (un) día de diferencia en fecha, 29/06/09 por **G. 12.370.000** y 30/06/09, por **G. 12.370.000** para una comunidad indígena y no se observa rendición.
- e) Algunos miembros de las comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias manifestaron durante las entrevistas que no administraron el dinero.

A modo de ejemplo se presentan en el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES
4	08/01/2008	Junta Comunal de Vecinos) Neuland	Transferencia a la JCV	13.425.265	No se observa rendición de cuentas.
1369	15/07/2008	Junta Comunal de Vecinos) La Patria	Transferencia a la JCV	10.000.000	No se observa rendición de cuentas.
311	27/02/2008	JCV de FERNHEIM	Aporte del 5% Sobre Patente Comercial	9.555.120	No se observa rendición de cuentas.
90	04/02/2008	Comunidad Indígena	Aporte al Miembros del Consejo Indígena	9.500.000	No consigna sello de mesa de entrada en la nota de pedido, sin rendición de cuentas.
1050	29/05/2008	Comunidad Laguna Negra	Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro	8.470.000	No se observa rendición de cuentas.
1896	22/09/2008	Comunidad Indígena	Aporte a Miembro Consejo Indígena	11.420.000	No se observa rendición de cuentas.
460	31/03/2009	Junta Comunal de Vecinos) La Patria	Transf. Corresp. al 15% de las recaudaciones del mes de enero y febr/09	6.263.876	No se observa rendición de cuentas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES
463	31/03/2009	Junta Comunal de Vecinos) La Patria	Obligacion de transferencia pendiente con la JCV de la Patria	27.053.301	No se observa rendición de cuentas.
414	19/03/2009	Comunidad Indígena	Transferencia al concejo indígena para gastos de miembros	12.820.000	No se observa rendición de cuentas.
620	07/05/2009	Comunidad Indígena	Transferencia al concejo indígena para gastos de miembros	12.870.000	No se observa rendición de cuentas.
837	29/06/2009	Comunidad Indígena	Aporte a Entidades Educativas e Inst.sin fines lucro	24.740.000	Se observa dos resoluciones N° 601 del 29/06/09 y N° 620 del 30/06/09 por G. 12.370.000 c/u , según resolución y planilla para la misma comunidad indígena, además no se observa rendición.
Total a modo de ejemplo				146.117.562	

23.3 Diferencias en el monto de los aportes según entrevistas con los líderes y los documentos que respaldan las Órdenes de Pago.

- En base a una muestra hemos seleccionado, y realizado entrevistas a varios líderes de las diferentes comunidades indígenas quienes recibieron dinero en concepto de transferencias según documentos.

A continuación transcribimos las entrevistas realizadas en fecha: 28/03/2011, 29/03/2011, 30/03/2011 y 01/04/2011.

a) Alfredo Moreira de la Comunidad indígena Guaraní Ñandeva.: Preguntado si recibe ayuda de la municipalidad, manifestó que solicita ayuda consistente en dinero en efectivo, y que recibe firmando un recibo, aclara que en el recibo figura el monto de **G. 200.000**, pero que solo recibe **G. 50.000**.

b) Andrés Romero, de la Comunidad indígena Nivacle Santa Teresita: Preguntado si recibió ayuda de la municipalidad, manifiesta que sí recibió ayuda que van desde **G. 20.000** hasta **G. 150.000** como máximo, al manifestarles la existencia de documentos con su firma que recibió importes por **G. 12.820.000**, **G. 3.450.000**, y en dos oportunidades por **G. 12.370.000**, el mismo manifiesta no haber recibido dichos importes, al respecto, aclara que ha firmado cheques que fueron entregados nuevamente a la institución municipal, por otra parte, manifiesta que las firmas consignadas a su nombre en las planillas mostradas, así como las solicitudes podrían no ser la suya porque no recuerda haber firmado.

Al respecto, el equipo auditor cuantificó todas las transferencias recibidas según, órdenes de pago, resoluciones y planillas de transferencias, constatándose que recibió **G. 51.522.091** (Guaranies cincuenta un millones quinientos veintidós mil noventa y uno) durante los ejercicios auditados.

Ejercicio fiscal 2008 recibió **G. 13.962.091**.

Ejercicio fiscal 2009 recibió **G. 37.560.000**.

Por otra parte, se ha solicitado al BNF copia autenticada del anverso y reverso de algunos cheques emitidos en concepto de transferencias: se pudo constatar que el cheque N° 9741312 por **G. 12.370.000**, fue girado a la orden de Andrés Romero y/o Carmen Aquino, (se aclara que la planilla de aporte por el monto mencionado consigna nombre y firma de Andrés Romero), **sin embargo**, fue

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



endosado por Carmen Aquino y cobrado por el Sr. Vidal Campuzano Sánchez, (además sin rendición).

Carmen Aquino es funcionaria de la municipalidad con el cargo de tesorera.

c) Ramón Benítez, de la Comunidad indígena Santa Teresita: Preguntado si recibe ayuda de la municipalidad, manifiesta que recibió ayuda de **G. 1.200.000** para la compra de una moto para uso de la comunidad, además, otras ayuda para compras de medicamentos cuyos montos no recuerda, al manifestarles que obra en la municipalidad documentos en donde consigna su firma de haber recibido **G. 12.870.000**, manifiesta no haber recibido dicho importe.

Al respecto, se pudo constatar que el cheque N° 9382820 por **G. 12.870.000**, fue girado a la orden de Ramón Benítez, endosado por el mismo y cobrado por el Sr. Vidal Campuzano Sánchez, (además sin rendición).

d) Pedro Rojas, de la Comunidad indígena Santa Elena: Preguntado si recibe ayuda de la municipalidad, manifiesta que recibió ayuda de hasta **G. 100.000** como máximo, al manifestarles que obra en la municipalidad documentos en donde consigna su firma de haber recibido **G. 625.000** y **G. 2.160.819**, manifiesta no haber recibido, además, aclara que le hacen firmar recibo de dinero en blanco.

e) Félix Cabrera, de la Comunidad indígena Belén de Laguna Negra: Preguntado si recibió dinero de la municipalidad, específicamente **G. 10.000.000**, según planilla de transferencias de fecha 22/04/2008 en donde se consigna su firma, manifiesta que no recibió, preguntado sobre la adquisición de maquinas descascaradoras de tartago, manifiesta que desconoce.

Al respecto, se pudo constatar que el cheque N° 6224545 por **G. 10.000.000**, fue girado a la orden de Félix Cabrera y endosado por el mismo.

f) Flaminio Domingo Cruz Flores, de la Comunidad indígena Guaraní Guarayo con Personería Jurídica N° 1100/89: Preguntado si recibió dinero de la municipalidad, específicamente **G. 2.260.000**, manifiesta no haber recibido, y que sí recibió ayudas inferiores hasta **G. 100.000** para pasaje a Asunción, asimismo, aclara que la firma que se consignan en el recibo de dinero y en la solicitud de ayuda por **G. 2.260.000**, no corresponden a la suya, además, resalta que cuando realiza pedidos los hace en hoja membretada de la comunidad y en manuscrito.

Por otra parte, manifiesta que solicita mayor apoyo a la Gobernación de Boquerón, que a la municipalidad por motivo de desconfianza, temor a que falsifiquen su firma, posteriormente hace entrega de una copia membretada de su Personería Jurídica N° 1100/89, utilizada para las solicitudes.

g) Balbeno Machuca, de la Comunidad indígena Ko e Pyahu: Preguntado si recibió dinero de la municipalidad, específicamente **G. 3.900.300**, manifiesta que no recibió el monto mencionado, aclarando que sí recibió esporádicamente **G. 100.000** y como máximo en pocas ocasiones **G. 250.000**, sin embargo reconoce su firma que se consigna en el recibo de dinero.

h) Rufino López, de la comunidad indígena Diez Cue: Manifiesta que no recibió el importe de **G. 3.247.500**, y que la firma consignada en la solicitud y en el recibo de dinero no son suyas, que los montos de dinero recibidos son de **G. 100.000** como máximo.

i) Cristina Chirapani de Bernabé, de la Comunidad indígena Macherety: Preguntado por el líder Sr. Juan Bernabé, la señora manifiesta que se encuentra trabajando en Filadelfia, proporcionándonos su número de celular, a quien consultamos por vía teléfono celular, si recibió transferencias de la municipalidad durante el ejercicio fiscal 2008, por **G. 7.800.000** para la realización de una obra según documentos, manifiesta que no recibió, no realizó ninguna obra, ni realizó pedido alguno a la municipalidad, asimismo, la señora manifiesta que su esposo no hizo ningún pedido a la municipalidad.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



j) Miguel Suárez de la Comunidad indígena Belén Laguna Negra: Manifiesta que su hijo como él suelen recibir sumas de **G. 100.000** y hasta **G. 200.000** aproximadamente, además manifiesta que las mujeres suelen recibir **G. 15.000** a **G. 20.000** de parte de la municipalidad.

Por otra parte, manifiesta que el día lunes 28 de marzo se constituyó hasta la sede de la municipalidad donde presento una solicitud de ayuda por **G. 200.000**, aclarando que recibió la suma de **G. 20.000**.

El entrevistado manifiesta que no firma, constatado con su cedula.

k) Pascual Cáceres de la Comunidad indígena Belén Laguna Negra: Manifiesta haber recibido por subsidios y ayuda social la suma de **G. 400.000** y **G. 300.000** según recibo y corrobora su firma.

Asimismo, hemos realizado entrevistas a algunas personas de la comunidad de La Patria referente a la Junta Comunal de Vecinos.

A continuación transcribamos las entrevistas.

1 - Entrevistado: Director de la Escuela N° 5881 Teniente 1° Ramiro Espinola.

Manifiesta tener constante comunicación con los miembros de la Junta Comunal con sede en Asunción, cuyo local situado en la Patria (Dpto. de Boquerón) permanece cerrado, recibe ayuda mensuales en víveres por un importe de **G. 700.000** (Guaraníes setecientos mil), durante 9 meses, en el año 2010 recibió una fotocopiadora, también manifiesta que la Junta Comunal realiza el servicio de limpieza del centro urbano, y que entre el año 2008 y 2009 se proveyó a la Comunidad de motor eléctrico y Compresor para el tanque de agua, además esta en proyecto la reparación de cañerías.

2- Entrevistadas: 2 (dos) pobladora del lugar.

Preguntado por la Junta Comunal de la Patria, una manifiesta que hace aproximadamente 4 años no funciona y que no recibe ninguna ayuda de la junta.

Así mismo manifiesta que cuando tienen problemas con las cañerías de agua y tanque reparan con sus propios recursos, y la otra manifiesta que no funciona la Junta Comunal de la Patria, no le aporta en ningún sentido.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: Ver la composición del rubro con los documentos respaldatorios en la carpeta N° 2 del anexo N° 4, **sin embargo**, se ha constatado que los documentos son los mismos que fueron analizados en oportunidad del trabajo de campo y que resultaron en la observaciones señaladas, por lo que nos ratificamos en las mismas.

La administración municipal reconoce en su descargo la observación de los demás puntos.

Con referencia a que se observa 2 (dos) resoluciones de transferencias: con 1 (un) día de diferencia en fecha, 29/06/09 por **G. 12.370.000** y 30/06/09, por **G. 12.370.000** para una comunidad indígena la Administración Municipal no aclara.

Respecto a las entrevistas realizadas y que en su Descargo la Administración Municipal remite el Acta Notarial de Manifestación N° 53, que a continuación se transcribe parte del mismo, "(...) y respondido los mismos en forma negativa con relación a si recibieron dinero en efectivo y motivo por el cual por medio de este documento dejan por sentados que los mismos no recibieron dinero en efectivo pero que si endosaron cheques emitidos por la referida Municipalidad, (...)", sin embargo, durante las entrevistas varios manifestaron que sí recibieron dinero en efectivo, además, lo que se observa no es la falta de entrega de los aportes a los indígenas, la observación se basa a que los entrevistados manifestaron la diferencia entre el monto recibido y el monto que figuran en los documentos (recibos, planillas entre otros), sobre la veracidad de las firmas que obran en los mismos. Así también, consideramos lo manifestado en el Acta en razón de que si los cheques hubieran sido endosados para las compras de insumos, no faltarían las rendiciones de cuentas de los mismos, que también no fueron proveídas por la Administración Municipal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Al respecto y a modo de ejemplo, se pudo constatar que el cheque N° 9741312 por **G. 12.370.000**, fue girado a la orden de Andrés Romero y/o Carmen Aquino, (se aclara que la planilla de aporte por el monto mencionado consigna nombre y firma de Andrés Romero), **sin embargo**, fue endosado por Carmen Aquino (tesorera de la Municipalidad) y cobrado por el Sr. Vidal Campuzano Sánchez.

Corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **art. 65.-** Examen de Cuentas-, en su última parte establece: "Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo 8/7

Además, la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en su art. 7° señala: "(...) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones (...)", en concordancia con el Decreto 11766 "Anexo A" Guía de Normas y Procesos del PGN 2008", en su numeral 02 – **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas – A)** Texto de la Ley N° 3409/08: "Art. 7°.- Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Entidad aportante y a la Contraloría General de la República....."

Asimismo, la **Ley 3692/09** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su **art. 7°, inc. c)** señala: "Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede la entidad., en concordancia con el Decreto 1381/09 "Anexo A" Guía de Normas y Procesos del PGN 2009".

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...", por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el **Art. 82 Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión

Se observaron registros en la ejecución presupuestaria de las transferencias en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro sin soporte documental por **G. 55.098.100** (Guaraníes cincuenta y cinco millones noventa y ocho mil cien) en el **ejercicio fiscal 2008** y **G. 166.715.764** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones setecientos quince mil setecientos sesenta y cuatro) en el **ejercicio fiscal 2009**.

De la muestra seleccionada, las transferencias realizadas por la administración municipal a las Comisiones vecinales, líderes indígenas y la JCV (Junta Comunal de Vecinos) por montos de **G. 146.117.562** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones cientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos), no presentaron rendiciones de cuentas de los importes recibidos.

En entrevistas realizadas a los representantes de varias comunidades indígenas sobre los importes recibidos, han manifestado que reciben importes desde **G. 20.000** (Guaraníes veinte mil), **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) hasta **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), **sin embargo**, no reconocen los montos que figuran en los recibos y planillas firmados, a modo de ejemplo citamos: O.P. N°837 de fecha 29/06/09, **G. 12.370.000** (Guaraníes doce millones trescientos setenta mil), O.P. N° 414 de fecha 19/03/09, **G. 12.820.000** (Guaraníes doce millones ochocientos veinte mil), y OP N° 682 de fecha 18/04/08, **G. 2.260.000** (Guaraníes dos millones doscientos sesenta mil), entre otros y que le fueron exhibidos para el reconocimiento de sus firmas; asimismo han manifestado que reciben cheques los cuales endosan y vuelven a entregar a la municipalidad, hasta a veces firman recibos de dinero en blanco.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **art. 65.- Examen de Cuentas**, asimismo, el **Decreto N° 8127/00 Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**

Además, la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en su art. 7º, en concordancia con el Decreto 11766 "Anexo A" *Guía de Normas y Procesos del PGN 2008*", en su numeral 02 – **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas – A)** Texto de la Ley N° 3409/08: "Art. 7º.y la **Ley 3692/09** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su **art. 7º, inc. c)**

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83º -Infracciones- Inc. e)**, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Justificar con documentos de respaldo todos sus registros en la ejecución presupuestaria
- Exigir a los beneficiarios las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas en concepto de aportes con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

Observación N° 24

Entre los legajos que respaldan las ordenes de pagos emitidos en concepto del objeto de gastos Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se observan solicitudes que no consignan sello de mesa de entrada, firmas, ni impresión digital de aquellos que no escriben, tampoco especifican montos, y en otros casos no adjuntan solicitudes, solo se respalda con planillas sin fecha y sin firmas.

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan las transferencias en concepto del objeto de gastos Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 surgen varias observaciones:

- Según ejecución presupuestaria aportes otorgado en concepto de subsidios a personas y familias durante el ejercicio fiscal 2008, totalizan **G. 254.797.188** (Guaraníes doscientos cincuenta y cuatro

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



millones setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho) sin embargo, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 217.363.349** (Guaraníes doscientos diez y siete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 37.433.839** (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve).

b) Según ejecución presupuestaria aportes otorgado en concepto de subsidios a personas y familias durante el ejercicio fiscal 2009, totalizan **G. 343.215.300** (Guaraníes trescientos cuarenta y tres millones doscientos quince mil trescientos) **sin embargo**, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 259.019.800** (Guaraníes doscientos cincuenta y nueve millones diez y nueve mil ochocientos), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 84.195.500** (Guaraníes ochenta y cuatro millones cientos noventa y cinco mil quinientos).

c) Solicitudes de ayuda presentada por los líderes indígenas, en que no consignan sello de mesa de entrada.

d) Solicitudes en que no consignan firmas de los mismos, ni tampoco impresión digital.

f) Solicitudes de ayuda de los líderes indígenas en donde no se especifican los montos solicitados.

g) Por otra parte, Se visualizan resoluciones, y solicitudes de reposición de gastos de tesorería por dinero entregados a personas y familias de escasos recursos económicos, observándose que:

g.1 se adjuntan a las mismas, planillas sin el membrete de la municipalidad y sin fecha,

g.2 Sin la solicitud de los beneficiarios.

g.3 En una misma planilla se repiten nombres de los beneficiarios en algunos casos hasta 3 (tres) veces.

g.4 se consignan en las planillas varios nombres, entre ellos de líderes indígenas con montos que van desde **G. 15.000, G. 20.000, G. 30.000, G. 50.000, G. 150.000, hasta G. 200.000** en algunos casos.

Al respecto, Verificamos y analizamos la carpeta N° 2- Anexo N° 4 remitida con el descargo, según la administración municipal contiene los documentos que hacen al total de los rubros afectados al cuadro de observaciones, **sin embargo**, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor cuyos detalles se encuentran en la carga de la base de datos.

Con relación a las observaciones de los puntos c), d), f) y g) manifiestan en su descargo que, se tomara razón de las orientaciones.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **art. 65.- Examen de Cuentas-**, en su última parte establece: *"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.

También, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."*

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: *"Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos..."*, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



en el **Art. 82** Responsabilidad de las autoridades y funcionarios que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Conclusiones

Según registros en la ejecución presupuestaria, en el objeto del gasto 846 "Subsidios y asistencia social a personas y familias", se constata faltante de documentos de respaldo por **G. 37.433.839** (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve), correspondiente al **ejercicio fiscal 2008** y **G. 84.195.500** (Guaraníes ochenta y cuatro millones cientos noventa y cinco mil quinientos), correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**.

Asimismo, se observan solicitudes de ayuda presentada por los líderes indígenas, en que: no consignan sello de mesa de entrada, no consignan firmas de los mismos, ni tampoco impresión digital, no se especifican los montos solicitados.

Se visualizan resoluciones y solicitud de reposición de gastos de tesorería por dinero entregados a personas y familias de escasos recursos económico, **observándose que:**

- Se adjuntan a las mismas, planillas sin el membrete de la municipalidad y sin fecha.
- Sin la solicitud de los beneficiarios.
- En una misma planilla se repiten nombres de los beneficiarios en algunos casos hasta 3 (tres) veces.
- Se consignan en las planillas sin membrete de la municipalidad y sin fecha varios nombres, entre ellos de líderes indígenas con montos que van desde **G. 15.000**, **G. 20.000**, **G. 30.000**, **G. 50.000**, **G. 150.000**, hasta **G. 200.000** en algunos casos.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **art. 65.-** Examen de Cuentas, asimismo, el **Decreto N° 8127/00 Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- **Inc. b)**

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 83º** -Infracciones- **Inc. e)**, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley.

Recomendación

- a) La Administración Municipal deberá Justificar con documentos de respaldo todos sus registros en la ejecución presupuestaria.
- b) Las solicitudes de ayuda deben consignar: firmas y/o impresión digital de los beneficiarios en caso de aquellos que no escriben, sello de mesa de entrada, monto etc, con el fin de transparentar sus actos administrativos.
- c) Para justificar la reposición de gastos de tesorería, por dinero entregados a personas y familias de escasos recursos económico, las planillas de ayuda deben contener membrete de la municipalidad y fecha, además anexar a la misma las solicitudes y justificaciones de las ayudas.

Observación N° 25

Transferencias de capital al sector privado durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

De la verificación y análisis realizados a los documentos que respaldan gastos en concepto de transferencias de capital al sector privado durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 surgen varias observaciones:

- a) Según ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, totalizan **G. 447.165.181** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y siete millones cientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y uno) **sin embargo**, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 104.666.820** (Guaraníes ciento cuatro millones

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



seiscientos sesenta y seis mil), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 342.498.361** (Guaraníes trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa mil trescientos sesenta y uno).

b) Según ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, totalizan **G. 167.094.260** (Guaraníes ciento sesenta y siete millones noventa y cuatro mil doscientos sesenta) **sin embargo**, los documentos de respaldo proveídos totalizan **G. 123.985.000** (Guaraníes ciento veinte y tres millones novecientos ochenta y cinco mil), resultando diferencia faltante de documentos por **G. 43.109.260** (Guaraníes cuarenta y tres millones ciento nueve mil doscientos sesenta).

c) En la mayoría de los casos no se observan rendición de cuentas de las comunidades indígenas.

d) En varios casos las resoluciones de transferencias no consigna firmas del Secretario General.

e) Varios representantes indígenas entrevistados manifestaron que no recibieron sumas millonarias; a modo de ejemplo, según entrevista y OP N° 1239 de fecha 25/11/09 por **G. 18.450.000**.

f) En algunos casos las resoluciones de transferencias no consignan firmas del Intendente y, en varios las firmas del Secretario General.

g) En algunos no se observan nota de pedido.

h) En la mayoría la solicitud, no consigna sello de mesa de entrada de la Municipalidad.

A modo de ejemplo se presentan en el siguiente cuadro:

OP N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Bruto G.	OBSERVACIONES
556	18/03/2008	Comunidad Indígena	Transferencia a la Comunidad de Marchety para ejecucion de obra según detalle	7.800.000	Sin rendición de cuentas
572	27/03/2008	William Sawatzky	transferencia a la Iglesia Efata de Mcal. Estigarribia	10.000.000	Sin rendición de Cuentas
648	03/04/2008	Comunidad Indígena Guarani	Transferencia de Capital al sector Privado	4.302.000	Sin rendición de Cuentas
663	07/04/2008	Comiison Vecinal Virgen de Fatima	Trasnferencia de Capital al Sector privado	12.000.000	No se presenta rendición del gasto
651	03/04/2008	Comunidad Indígena Manjui DE PEDRO P PEÑA	Transferencia de Capital al sector Privado	5.854.000	No se presenta rendicion del gasto
918	03/08/2009	Escuela de Danza	Gastos Varios: compra de uniforme Esc.Danza G.5.000,000	5.000.000	Sin rendición de Cuentas
1129	16/10/2009	Varios según detalle	Gastos varios	10.400.000	La Res. 881/09 se encuentra sin ninguna firma y la Res. 880/09 sin firma del secret. Gral.no se observa rendicion de cuentas de los beneficiarios
1135	20/10/2009	Comunidad Indígena	Transferencia a la comunidad para compra de materiales G.5.000,000 Proyecto Techo Seguro	5.000.000	Sin rendición de Cuentas
1197	30/11/2009	Varios según detalle		39.050.000	Sin rendición de Cuentas
1239	25/11/2009	Comunidad Indígena	Transferencia obra techo seguro	18.450.000	La resolución sin firmas del intendente y del secretario general, la firma del solicitante no es coincidente en la planilla y en la nota de solicitud, no se observa rendición.

Según el cuadro que antecede los beneficiarios no presentaron rendición de cuentas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Al respecto.

En base a una muestra hemos seleccionado, y realizado entrevistas a varios líderes de las diferentes comunidades indígenas quienes recibieron dinero en concepto de transferencias según documentos.

A continuación transcribimos la entrevista realizada en fecha: 01/04/2011.

Comunidad indígena Belén, entrevistado Adolfo Suarez Suarez con C.I.Nº 3.022.552.

Preguntado si recibió dinero de la municipalidad para solventar parte de pago al contratista de obras y compras de materiales para el proyecto de construcción de 15 techos seguro en la comunidad de Belén; respondió que no recibió, y al manifestarles que existen documentos donde se consigna su nombre y firma por **G. 18.450.000**, manifestó que no recibió ese monto de dinero y aclara que recibe dinero en concepto de ayuda social entre **G. 100.000** hasta **G. 200.000** algunas veces, además al mostrarlo los documentos, manifiesta que las firmas consignadas en los mismos no le corresponden.

Al respecto, Verificamos y analizamos la carpeta Nº 2- Anexo Nº 4 remitida con el descargo, según la administración municipal contiene los documentos que hacen al total de los rubros afectados al cuadro de observaciones, **sin embargo**, se pudo constatar que los mismos documentos ya fueron proveídos en oportunidad al equipo auditor cuyos detalles se encuentran en la carga de la base de datos.

c) Con relación a las observaciones de los puntos c), g) y h), manifiesta en su descargo que, se tomara razón de las orientaciones.

d) Referente la observación de los puntos d) y f) manifiesta en su descargo que se puede dar esta situación, considerando que en las órdenes de pagos se adjunta la copia de las Resoluciones, y que el original se archiva en Secretaría General.

e) Respecto a las entrevistas realizadas y que en su Descargo la Administración Municipal remite el Acta Notarial de Manifestación Nº 53, que a continuación se transcribe parte del mismo, "(...) y respondido los mismos en forma negativa con relación a si recibieron dinero en efectivo y motivo por el cual por medio de este documento dejan por sentados que los mismos no recibieron dinero en efectivo pero que si endosaron cheques emitidos por la referida Municipalidad, (...)", **sin embargo**, durante las entrevistas varios manifestaron que sí recibieron dinero en efectivo, además, lo que se observa no es la falta de entrega de los aportes a los indígenas, la observación se basa a que los entrevistados manifestaron la diferencia entre el monto recibido y el monto que figuran en los documentos (recibos, planillas entre otros), sobre la veracidad de las firmas que obran en los mismos. Así también, consideramos lo manifestado en el Acta en razón de que si los cheques hubieran sido endosados para las compras de insumos, no faltarían las rendiciones de cuentas de los mismos, que también no fueron proveídas por la Administración Municipal.

Por otra parte, el nombre del líder indígena Adolfo Suarez Suarez con C.I.Nº 3.022.552 no aparece en la Escritura de Manifestación, se aclara que según OP Nº 1239 y planilla de transferencias de fecha 25/11/2009, recibió **G. 18.450.000**, sin embargo, el mismo manifestó durante la entrevista no haber recibido dicho monto y manifiesta que las firmas consignadas en los mismos no le corresponden además no se observa rendición.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **art. 65.-** Examen de Cuentas-, en su última parte establece: *"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.

También, el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."** en el **Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

Además, la Ley 3409/08 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008”, en su art. 7º señala: “(...) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones (...)”, en concordancia con el Decreto 11766 “Anexo A” Guía de Normas y Procesos del PGN 2008”, en su numeral 02 – **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas – A)** Texto de la Ley Nº 3409/08: “Art. 7º.- Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Entidad aportante y a la Contraloría General de la República.....”

Asimismo, la Ley 3692/09 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009”, en su art. 7º, **inc. c)** señala: “Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede la entidad., en concordancia con el Decreto 1381/09 “Anexo A” Guía de Normas y Procesos del PGN 2009”.

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83º -**Infracciones**- dice: “Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el Art. 82 **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios** que expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Además, no dio cumplimiento a la Resolución CGR Nº 653/08, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.”.

Conclusión

Según registros de la ejecución presupuestaria, en concepto de transferencias de capital al sector privado, se constatan faltante de documentos de respaldo por **G. 342.498.361** (Guaraníes trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno), correspondiente al **ejercicio fiscal 2008** y **G. 43.109.260** (Guaraníes cuarenta y tres millones ciento nueve mil doscientos sesenta), correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**.

Asimismo, en la mayoría de los casos no se observan rendición de cuentas de las comunidades indígenas, en algunos casos las resoluciones de transferencias no consigna firmas del Intendente y, en varios las firmas del Secretario General, en algunos casos tampoco se observan nota de pedido etc.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En la Escritura de Manifestación otorgada por los Líderes Indígenas de la Comunidad Diez Cue y otros, presentada con el descargo, no aparece el nombre de Adolfo Suarez Suarez, según orden de pago N° 1239 y planilla de transferencias de fecha 25/11/2009, recibió **G. 18.450.000** (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil), sin embargo, el mismo manifestó durante la entrevista no haber recibido dicho monto, y que las firmas consignadas en los mismos no le corresponden, además no se observan rendición de cuentas.

En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **art. 65.- Examen de Cuentas**, asimismo, el **Decreto N° 8127/00 Art. 92º**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- **Inc. b)**

Además, la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en su art. 7º, en concordancia con el Decreto 11766 "Anexo A" *Guía de Normas y Procesos del PGN 2008*", en su numeral 02 – **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas – A)** Texto de la Ley N° 3409/08: "Art. 7º.y la **Ley 3692/09** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su **art. 7º, inc. c)**

Por lo tanto, incurre en infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 83º** -Infracciones- **Inc. e)**, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el **Art. 82** de la misma Ley. Asimismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 653/08

Recomendación

- a) La Administración Municipal deberá Justificar con documentos de respaldo todos sus registros en la ejecución presupuestaria.
- b) Las solicitudes de ayuda deben consignar sello de mesa de entrada.
- b) Exigir a los beneficiarios las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas, con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

Observación N° 26

Cheques emitidos y cobrados según extractos bancarios sin que se pueda identificar las órdenes de pago.

En los extractos bancarios correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se visualizan varios cheques cobrados en el banco, sin que se pueda identificar las órdenes de pago emitidos cuyas suma totalizan en el ejercicio fiscal 2008 **G. 1.892.303.982** (Guaraníes un mil ochocientos noventa y dos millones trescientos tres mil novecientos ochenta y dos) y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 2.540.112.904** (Guaraníes dos mil quinientos cuarenta millones ciento doce mil novecientos cuatro). **Ver detalle en anexo 3 y 4.**

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: considerando que los auditores cuentan con copias magnéticas de las órdenes de pagos se lista los Números de Cheques observados y se detallan en la mismas las órdenes de pagos que les corresponden (**Carpeta N° 1**).

Justamente considerando el archivo magnético correspondiente a las órdenes de pago entregado por la administración municipal nos sirvió como base para el análisis. Del análisis de las órdenes de pago en archivo magnético y las visualizadas físicamente surge la observación.

Asimismo, al verificar y analizar la carpeta N° 1 foliada del 001 al 098, no se observa las listas de los números de cheques y detalle de las ordenes de pago que le corresponden, constatándose que no condice con lo manifestado en su descargo.

Corresponde aplicar la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 60º - Control Interno-** expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Asimismo, la misma **Ley art. 37º**. Proceso de Pagos- expresa: *"Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero"*.

En concordancia, al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60º -Modalidades de Pagos-** expresa: *"Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y el inc."*

Con lo que ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. c)** Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y pasible de las responsabilidades previstas en la citada ley en el **art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: "Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Conclusión

Se constatan varios cheques girados y cobrados según extracto bancario, sin que se pueda identificar a que órdenes de pagos corresponden los mismos cuyas suma totalizan **G. 1.892.303.982** (Guaraníes un mil ochocientos noventa y dos millones trescientos tres mil novecientos ochenta y dos) durante el **ejercicio fiscal 2008**, y por **G. 2.540.112.904** (Guaraníes dos mil quinientos cuarenta millones ciento doce mil novecientos cuatro). durante el **ejercicio fiscal 2009**, totalizando **G. 4.432.416.886** (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos diez y seis mil ochocientos ochenta y seis).

Corresponde aplicar la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 60º - Control Interno-** Asimismo, la misma **Ley art. 37º**. Proceso de Pagos

En concordancia, al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60º -Modalidades de Pagos- inc. c)** y el **inc."**

Con lo que ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. c)**, pasible de las responsabilidades previstas en la citada ley en el **art. 82** de la misma Ley.

Recomendación

La Administración Municipal deberá en adelante para girar cheques para pagos, verificar la existencia de las órdenes de pago y los documentos de respaldo de aquellos compromisos debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales vigentes.



OBSERVACIÓN N° 27

Empréstito realizado por G. 1.000.000.000, garantizados con royalties a recibir por los ejercicios 2008 y 2009.

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos se ha registrado la suma de **G. 1.000.000.000.-** (Guaraníes, un mil millones) que corresponde al empréstito obtenido de la institución bancaria BBVA en marzo de 2008 garantizadas con los recursos de Royalties correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. Abajo se detallan los gastos pagados con fuente de financiamiento 20 según ejecución presupuestaria del ejercicio 2008.

GR	SGR	OBJ	F.F	F.O	DESCRIPCION	EJECUTADO 2008
100		145	20	699	Honorarios Profesionales	49.728.000
200		230	20	699	Pasajes y Viáticos	4.070.000
300		361	20	699	Combustibles y Lubricantes	21.785.120
900		960	20	699	Deudas Pendientes de Pag. De Gastos Corrientes del Ejerc. Ant.	4.125.000
500		530	20	699	Adq. De Maquinarias, Eq. y Herramientas	98.640.000
		734	20	699	Amortización de Crédito Interno de Proveedores	229.000.000
800		871	20	699	Transferencia de Capital al S. Privado. Varias.	292.797.370
		980	20	699	Deudas Pendientes de Pag. De Gastos Capital del Ejerc. Ant.	175.272.973
					TOTAL	875.418.463

Como se observa los fondos del préstamo obtenido del BBVA, por **G. 1.000.000.0000**, garantizados con royalties a percibir, fueron ejecutados por **G. 875.418.463**, de los cuales **G. 391.437.370** fueron destinados a inversiones que representa el **44,71 %**, los restantes **G. 483.981.093** que representa el **55,29 %**, utilizaron en gastos corrientes y para pagar deudas.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que el empréstito en cuestión fue autorizado por la Junta Municipal por la Resolución N° 71/07, sin embargo, la copia de la Resolución que obra en poder del equipo auditor es la N° 72/2007, en la mencionada Resolución se transcribe el mensaje N° 87 de fecha 19 de noviembre de 2007 por lo que el Ejecutivo Municipal solicita a la Junta Municipal autorización para la obtención ante la entidad Bancaria BBVA un empréstito por valor de **G. 2.059.200.000**, que serán destinados a **inversiones**. Al respecto se observa préstamo de **G. 1.000.0000.000**, que no fueron destinados en su totalidad a **inversiones**.

Corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, capítulo IV de los Empréstitos; art. 143° *“Las Municipalidades podrán contratar Empréstitos para la realización de obras y servicios cuando el costo de los mismos requiera recursos extraordinarios”* y el art. 144° *“Los fondos provenientes de los empréstitos podrán ser destinados igualmente a la adquisición de bienes de capital, constitución de empresas Municipales, estudios de factibilidad y otras inversiones programadas”*.

Conclusión

El préstamo obtenido del BBVA, por **G. 1.000.000.0000**, (Guaraníes un mil millones) garantizados con royalties a percibir, fueron ejecutados por **G. 875.418.463** (Guaraníes ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres), de los cuales **G. 391.437.370** (Guaraníes trescientos noventa y un millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta) fueron destinados a inversiones que representa el **44,71 %**, los restantes **G. 483.981.093** que representa el **55,29 %**, utilizaron en gastos corrientes y para pagar deudas.

En contravención a la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, capítulo IV de los Empréstitos; art. 143° y el art. 144°

Además, no fueron tenidos en cuenta que los fondos de Royalties corresponden a una Ley especial, que especifica las condiciones de su uso.



Recomendación

La administración municipal deberá velar por la buena utilización de los recursos obtenidos ya sean por préstamos y cumplir las disposiciones legales establecidas para cada caso.

OBSERVACIÓN N° 28

MALA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

A fin de determinar las correctas distribuciones de los Recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones, se ha realizado el cálculo porcentual de los montos a ser destinados para los Gastos Corrientes y de Capital.

Del análisis realizado a los Gastos con fondos provenientes de los Recursos de Royalties y Compensaciones, que asciende a **G. 542.075.450** (Guaraníes quinientos cuarenta y dos millones setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta), se observa que la Administración Municipal destino para Gastos Corrientes la suma de **G. 278.507.179** (Guaraníes doscientos setenta y ocho millones quinientos siete mil ciento setenta y nueve) que representa el 22 % (veintidós por ciento) del total ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2009, por tanto, la Administración Municipal realizó una mala distribución de los fondos provenientes de los Recursos de Royalties y Compensaciones, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo, que en el ejercicio fiscal 2009, por Resolución de la Honorable Junta Municipal N° 35/09, se ha declarado situación de emergencia distrital, considerando la situación crítica que afecto severamente a las comunidades por la prolongada sequía, asimismo, manifiesta que, en cuanto al 2 % sobrepasado la cuantía no es relevante, considerando que el monto sobrepasado se utilizo en inversiones que fueron destinados a mitigar y proteger la vida de las personas afectadas por el clima; al respecto, la declaración de emergencia distrital, no exime a la administración municipal del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Por otra parte, durante la evaluación del descargo se ha considerado la Ley 2979/06, que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de royalties, compensaciones y otros, para los municipios de primera categoría, donde se determina que el porcentaje para gastos corrientes es de 15 %, por tanto se modifican los cuadros de observación quedando de la siguiente manera:

A continuación para una mejor comprensión se exponen los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1: Montos a destinar para los Gastos Corrientes y de Capital, según los Ingresos percibidos y los Gastos ejecutados.

Total Ingresos en Concepto de Royalties	85% Destinar a Gastos de Capital	15% Destinar a Gastos Corrientes
1.270.912.468	1.080.275.598	190.636.870

Cuadro N° 2: Montos destinados para los Gastos Corrientes, conforme Órdenes de Pago.

Total Gastos en Concepto de Royalties	15% a destinar a Gastos Corrientes (A)	Monto destinado a Gastos Corrientes – EJECUTADO (B)	Diferencia en G. (C = A – B)	% Destinado a Gastos Corrientes
542.075.450	190.636.870	278.507.179	87.870.309	22%



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Como se aprecia, la Administración Municipal, supera en 7% (siete por ciento) el porcentaje a destinar para los Gastos Corrientes.

Al respecto, la Ley N° 2979/06 *QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES*".

Artículo 1º.- Los recursos que las gobernaciones y municipios de primera categoría de la República perciban y administren en concepto de distribución de royalties, compensaciones o cualquier otro beneficio establecido en la Ley N° 1309/98 *"QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"* y sus modificaciones, obligatoriamente deberán ser destinados en un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento) en gastos de capital y aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente, El 15% (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de proyectos de inversión, de fiscalización de obras o de gastos corrientes vinculados a los gastos de capital.

Artículo 2º.- Los recursos destinados al desarrollo productivo, deberán destinarse al fomento de la agricultura minifundaría, al fortalecimiento de las pequeñas empresas y al desarrollo de programas de capacitación productiva de familias de escasos recursos, y en ningún caso será menor del 20% (veinte por ciento) del monto global de las transferencias.

Artículo 3º.- Las gobernaciones y municipios podrán destinar hasta un 20% (veinte por ciento) del total del monto presupuestado para gastos de capital, al financiamiento de rubros de transferencias corrientes al sector privado, debiendo el 80% (ochenta por ciento) restante aplicarse de conformidad con lo establecido en la Ley 2051/03 *"CONTRATACIONES PÚBLICAS"*. Quedan exceptuadas de esta disposición las obras que sean ejecutadas con recursos institucionales.

Conclusión

Conforme a la ejecución presupuestaria del ejercicio **fiscal 2009**, se ha realizado gastos con fondos provenientes de los Recursos de Royalties y Compensaciones, por **G. 542.075.450** (Guaraníes quinientos cuarenta y dos millones setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta), del cual se destino para cubrir Gastos Corrientes la suma de **G. 278.507.179** (Guaraníes doscientos setenta y ocho millones quinientos siete mil ciento setenta y nueve), que representa el 22 % (veintidós por ciento) del total ejecutado, sin embargo, conforme a la Ley 2979/06, no debió superar el 15 % (quince por ciento).

No ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2979/06 QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES**", **Artículos: 1º, 2º y 3º.**

Recomendación

La Administración Municipal en adelante deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes a fin de transparentar su administración y generar credibilidad a la ciudadanía.

Observación N° 29

Diferencia entre la orden de pago y el respaldo.

La Administración Municipal ha emitido la Orden de Pago N° 936 de **G. 2.700.000** (guaraníes dos millones setecientos mil) en concepto de Adquisición de maquinarias, equipo y herramientas mayores, para la compra de un Motor Generador de 2KVA, sin embargo la Factura N° 4812 del Taller Mecánico Hans Toews Klassen es de **G. 2.550.000** (guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil) verificándose una diferencia de **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) entre la orden de pago y el respaldo.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La administración municipal, reconoce la observación en su descargo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 37º** - Proceso de pagos, de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **Art. 60** - Control Interno y el **Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF".

Conclusión

Se emitió orden de pago por **G. 2.700.000** (guaraníes dos millones setecientos mil) en concepto de adquisición de maquinarias, equipo y herramientas mayores, sin embargo, la factura que respalda la operación es de **G. 2.550.000** (guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil) verificándose una diferencia de **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) entre la orden de pago y el respaldo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 37º** - Proceso de pagos, de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **Art. 60** - Control Interno y el **Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto Nº 8127/00**.

Recomendación

La administración municipal deberá, respaldar la orden de pago con documentos por el mismo monto.

Observación Nº 30

No se visualiza factura y el proceso de contratación utilizada.

a) La Administración Municipal ha emitido la Orden de Pago Nº 1115 de **G. 36.756.800** (Guaraníes treinta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos) para la compra de una rastra sembradora de Stahl Automotores S.R.L. en el legajo solo se observa el Recibo de Dinero Nº 251 faltando la Factura y no se visualiza el proceso de contratación respectiva.

b) En la Orden de Pago Nº 1253 de **G. 2.510.000** (guaraníes dos millones quinientos diez mil) por la adquisición de equipos de sonido, sin embargo el respaldo de la misma es una Nota de Presupuesto, el pago fue realizado sin contar con el comprobante legal correspondiente.

Al respecto, la administración municipal remite con su descargo los mismos documentos de respaldo de la Orden de Pago Nº 1115, faltando la factura por **G. 36.756.800** (Guaraníes treinta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos), por otra parte, con relación a la falta de comprobante por **G. 2.510.000** (guaraníes dos millones quinientos diez mil), manifiesta que solicitará a la firma copia autenticada de la factura.

- Con relación al proceso de contratación, manifiesta en su descargo que: la institución ha adoptado en comprar en forma directa, considerando que en esa fecha el municipio ha sido declarado emergencia distrital, y que el proveedor ha sido ganador del concurso de compra de tractor, sin embargo, precisamente no se observa respaldo del procedimiento realizado para compra.

Al respecto, la Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas, en su Art. 16, como así también el **Decreto Nº 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Artículo 16º**, también incumplió la **Ley Nº 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 62º Inc. a)**; la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60º** Control Interno ; **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92º** - Soportes Documentarios



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



para el Examen de Cuentas - inciso: **b)**, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Conclusión

La Administración Municipal ha emitido Orden de Pago por **G. 36.756.800** (Guaraníes treinta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos) para la compra de una rastra sembradora, sin embargo, solo se observa el Recibo de Dinero faltando la Factura Crédito, además, no se visualiza respaldo del procedimiento de compra.

También, se emitió Orden de Pago por **G. 2.510.000** (Guaraníes dos millones quinientos diez mil) por la adquisición de equipos de sonido, **además**, el pago fue realizado sin contar con el comprobante de respaldo.

Se ha transgredido la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas, art. 16, el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" **Artículo 16°**, incumplió la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 62° Inc. a)**; la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60°** Control Interno ; **Decreto N° 8127/00, Art. 92°** - Soportes Documentarios inciso: **b)**, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Recomendación

La Administración Municipal deberá Justificar la emisión de las órdenes de pago, con facturas que respaldan sus compras.

Observación N° 31

Objeto de gasto pago de impuestos, tasas, gastos judiciales correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

En el objeto del gasto pagos de impuestos, tasas, gastos judiciales y otros la Administración Municipal ha registrado la compra de formularios para su utilización en el Registro Civil de las Personas, tales como Certificado de Nacimiento, Certificado de Defunción, Libreta de Familia por importe de **G. 4.066.800** (Guaraníes cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos) durante el **ejercicio fiscal 2008**, y **G. 2.856.200** (Guaraníes dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos) durante el **ejercicio fiscal 2009**, cuyas sumas totalizan **G. 6.923.000** (Guaraníes seis millones novecientos veintitrés mil), sin embargo, el convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Trabajo, no establece compra de formulario.

Al respecto, la administración municipal remite con su descargo copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Trabajo y la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, firmado en la ciudad de Mariscal José Félix Estigarribia a los veinte días del mes de marzo de la año dos mil seis, con vigencia de cinco (5) años, a continuación transcribimos parte del Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: "La Intendencia Municipal de la Ciudad de Mariscal Estigarribia habilitará a favor del Ministerio de Justicia y Trabajo, un local con los servicios básicos incluidos (agua y luz) que servirá como asiento de la Oficina Regional de la Dirección General del Trabajo, dependiente del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Justicia y Trabajo en el Departamento de Boquerón".

CLÁUSULA SEGUNDA: "El Ministerio de Justicia y Trabajo, proveerá el equipamiento informático, mobiliario y la instalación de una línea telefónica de la citada oficina. Asimismo, designará al servicio de dicha dependencia a funcionarios de esta Cartera de Estado, quienes serán los responsables del funcionamiento operativo de la misma".

CLÁUSULA TERCERA: "El Ministerio de Justicia y Trabajo, se obliga al pago de los salarios de los funcionarios del área que prestaren servicios en la mencionada repartición".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CLÁUSULA CUARTA: *"El usufructo otorgado, no constituye bajo ningún sentido, traspaso de propiedad ni constitución de derecho real alguno. Asimismo, el usufructuario se compromete a mantener el local cedido en óptima condiciones".*

Como se aprecia en los párrafos precedentes, las cláusulas del convenio no estipula compra de formularios tales como: Certificado de Nacimiento, Certificado de Defunción, Libreta de Familia etc. para su utilización en el Registro Civil de las Personas.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 37º** - Proceso de pagos, de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **Art. 60** - Control Interno y el **Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF".

Conclusión

La administración municipal realizó compra de formularios tales como: Certificado de Nacimiento, Certificado de Defunción y Libreta de Familia para su utilización en el Registro Civil de las Personas, por importe de **G. 4.066.800** (Guaraníes cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos) durante el **ejercicio fiscal 2008** y por **G. 2.856.200** (Guaraníes dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos) durante el **ejercicio fiscal 2009**, cuyas sumas totalizan **G. 6.923.000** (Guaraníes seis millones novecientos veintitrés mil), sin embargo, ninguna de las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Trabajo y la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, establece que la municipalidad debe de proveer los formularios.

No ha dado cumplimiento a lo que establece el **Art. 37º** - Proceso de pagos, de la **Ley Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **Art. 60** - Control Interno y el **Art. 92º** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto Nº 8127/00**.

Recomendación

La Administración Municipal deberá, adecuarse estrictamente a lo establecidos en las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Observación Nº 32

No se ha registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio 2009 el PRÉSTAMOS realizado de la institución bancaria BBVA por G. 320.000.000.-

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio 2009 no se ha registrado la suma de **G. 320.000.000.-** (Guaraníes, tres cientos veinte millones) que corresponde al préstamo obtenido de la institución bancaria BBVA, acreditado según extracto bancario en fecha 4 de marzo de 2009.

La administración municipal manifiesta en su descargo que, en el presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, ya no fue imputado teniendo en cuenta que la operación es un refinanciamiento de un préstamo realizado en el ejercicio fiscal 2008, y que los antecedentes fueron remitidos al equipo auditor por Memo DAF Nº 09/11.

Al respecto, efectivamente remitieron antecedentes de la gestión de préstamo obtenido por la municipalidad, sin embargo no remitieron documentos de respaldo de la refinanciación.

Al respecto, la **Ley Nº 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en el **artículo 62º** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **inciso a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **art. 55°- Características principales del sistema**. "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;....."
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública

Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años..."

Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Además, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en los **artículos 91 –**

RESPONSABILIDAD- "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación Documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...";

Conclusión

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009, el préstamo obtenido de la institución bancaria BBVA por **G. 320.000.000** (Guaraníes, trescientos veinte millones).

No ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62° inc. a)**, Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **art. 55° y art. 56°, inc. a), b) y c)**, además del **Decreto N° 8127/00, art. 91.**

Recomendación

La administración municipal deberá registrar en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal vigente todas las operaciones efectuadas, incluyendo su préstamo obtenido.

Observación N° 33

No se ha registrado en la ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio 2009 la cancelación del préstamo realizado de la institución bancaria BBVA por G. 846.837.671.-

Según extracto bancario del BBVA, en fecha 04 de marzo de 2009, se ha pagado préstamos obtenidos de la Institución bancaria por la suma de **G. 846.837.671.-** (Guaraníes, ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno), sin embargo, no se ha registrado en la ejecución presupuestaria de gastos.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



En la ejecución presupuestaria del 2008 se registró en el rubro: 733.30.011 - Amortización de la Deuda del Sector Privado – con saldo de **G. 846.837.671.-** (Guaraníes, ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno), este saldo a pagar al BBVA no fue registrado en la ejecución presupuestaria del ejercicio 2009 así como tampoco la cancelación de dicho préstamo que se ha realizado en fecha 4 de marzo de 2009.

La administración municipal manifiesta en su descargo, no fue registrado considerando que la cuenta fue registrada en los estados contables del ejercicio fiscal 2008, sin embargo, debió registrarse en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, teniendo en cuenta que existió movimiento de fondos.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62°** textualmente dice: "...En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **inciso a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **art. 55°- Características principales del sistema**. "...El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

- a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;
- b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;....."
- c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública

Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años...".

Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Además, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera Del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en los **artículos 91 – Responsabilidad-** "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios...";

Conclusión

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cancelación del préstamo obtenido de la institución bancaria BBVA por **G. 846.837.671** (Guaraníes, ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno).

No ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62° inc. a)**, Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **art. 55° y art. 56°, inc. a), b) y c)**, además del **Decreto N° 8127/00, art. 91.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Recomendación

La administración municipal deberá en lo sucesivo, registrar en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal vigente todas las operaciones y la cancelación de cualquier préstamo obtenido.

Observación N° 34

Registro en el Balance General préstamos bancarios bajo la cuenta documentos a pagar.

Se observa en el Balance General el registro de los préstamos bancarios bajo la cuenta "**Documentos a Pagar**", sin que esta cuenta sea la adecuada para la registración debido a que no pueden ser identificados como préstamos bancarios.

La administración municipal manifiesta en su descargo, que cuenta con un plan de cuentas contables, y que en dicho plan la denominación de la cuenta es "Documentos a Pagar", sin embargo, la cuenta adecuada para su identificación en el balance general, es préstamo bancario.

Al respecto, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60° -Control Interno-** *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."*

Conclusión

En el Balance General se registra préstamos bancarios bajo la cuenta "**Documentos a Pagar**", sin que esta cuenta sea la adecuada para la registración debido a que no pueden ser identificados como préstamos bancarios.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°**.

Recomendación

La administración municipal, cuando realiza préstamos del banco, deberá registrar en el balance general con la denominación de la cuenta préstamo bancario de manera a facilitar su identificación.

Observación N° 35

Órdenes de Pago con la misma numeración, con diferencias en los montos, concepto y fechas.

Hemos visualizado órdenes de pago con la misma numeración, según sistema informático y según orden de pago impresa las cuales comparamos y se observan diferencias tanto en los montos pagados, conceptos, fechas; las que detallamos más abajo:

1. Según sistema informático se registró la Orden de pago **N° 1.197** en fecha **30/11/2009**, en diferentes rubros por un total de **G. 105.306.533** (Guaraníes ciento cinco millones trescientos seis mil quinientos treinta y tres), **sin embargo**, la Orden de Pago **N° 1.197** impresa tiene fecha **09/11/2009**, en concepto de rubro no imputable y por valor de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones).-
2. Orden de pago **N° 1.198**, según sistema informático se registró con fecha **30/11/2009**, rubro no imputable por **G. 75.000.000** (Guaraníes setenta y cinco millones), sin embargo, la Orden de Pago **N° 1.198** impresa tiene fecha **09/11/2009**, en diferentes rubros por valor de **G. 1.300.000** (Guaraníes un millón trescientos mil).-

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



3. Orden de Pago N° 1.213, según sistema informático se registró con fecha 31/12/2009, diferentes rubros por G. 22.341.998 (Guaraníes veinte y dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y ocho), sin embargo, la Orden de Pago N° 1.213 impresa de fecha 13/11/2009, en diferentes rubros y por valor de G. 114.942.772 (Guaraníes ciento catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos).-

4. Orden de Pago N° 1.214, según sistema informático se registró con fecha 31/12/2009, rubro no imputable por G. 16.000.000 (Guaraníes diez y seis millones), sin embargo, la Orden de Pago N° 1.214 impresa tiene fecha 31/12/2009, rubro no imputable por valor de G. 100.000 (Guaraníes cien mil). Ver detalle en anexo 5.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que remitirá a los responsables del programa (CREPREC) para su análisis.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusiones

Los registros visualizados en el sistema informático en cuanto a la numeración y los importes de las Órdenes de pago, no coinciden con las Órdenes de pago impresas visualizadas, por ejemplo:

La Orden de Pago N° 1.197 de fecha 30/11/2009, por G. 105.306.533 (Guaraníes ciento cinco millones trescientos seis mil quinientos treinta y tres) visualizada en el sistema, es diferente a la Orden de Pago N° 1.197 impresa que tiene fecha 09/11/2009, por valor de G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones).-

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Igualmente, la Orden de Pago N° **1.198**, de fecha **30/11/2009**, por **G. 75.000.000** (Guaraníes setenta y cinco millones), la Orden de Pago N° **1.198** impresa tiene fecha **09/11/2009**, por valor de **G. 1.300.000** (Guaraníes un millón trescientos mil).-

La Orden de Pago N° **1.213**, de fecha **31/12/2009**, por **G. 22.341.998** (Guaraníes veinte y dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y ocho), difiere de la Orden de Pago N° **1.213** impresa de fecha **13/11/2009**, por valor de **G. 114.942.772** (Guaraníes ciento catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos).-

La Orden de Pago N° **1.214**, de fecha **31/12/2009**, por **G. 16.000.000** (Guaraníes diez y seis millones), no coincide con la Orden de Pago N° **1.214** impresa tiene fecha **31/12/2009**, por valor de **G. 100.000** (Guaraníes cien mil). **Ver detalle en anexo 5.**

En contravención a la Ley N° **1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" en su **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas. **inc. b).**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. **Inc. d) y e)**

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma **Ley**.

Recomendación

La administración municipal deberá realizar conciliaciones permanentes de autocontrol, e implementar mecanismos de control interno de manera que los registros sean confiables y fidedignos.

Observación N° 36

Órdenes de Pago no visualizadas correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

De la verificación realizada se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2008. Ver detalle en el **anexo 6**.

Además de lo mencionado arriba se observa un salto de correlatividad desde la Orden de pago N° 704 a la 882, sin que estas sean visualizadas.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo: se anexa las órdenes de pagos con su historial en la (Carpeta N° 1), **sin embargo**, al verificar y analizar la carpeta N° 1 foliada del 001 al 098, no se observa las órdenes de pagos con su historial, constatándose que no condice con lo manifestado en su descargo.

Al respecto, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60° -Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Conclusión

De la verificación y análisis realizado, teniendo en cuenta la correlatividad de los documentos se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2008. Ver detalle en el **anexo 6**.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60° -Control Interno-**

Recomendación

La administración municipal deberá, implementar mecanismos de autocontrol y un sistema de control interno a fin de proveer información confiable, fidedigna y completa.

Observación N° 37

Órdenes de Pago no visualizadas correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

De la verificación realizada se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2009. Ver detalle en el **anexo 7**.

Según descargo de la administración municipal, se anexan las órdenes de pagos no visualizados, sin embargo, no remitieron, constatándose que no condice con lo manifestado en su descargo.

Al respecto, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60° -Control Interno-** *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."*

Conclusión

De la verificación y análisis realizado, teniendo en cuenta la correlatividad de los documentos se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2009. Ver detalle en el **anexo 7**.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60° -Control Interno-**

Recomendación

La administración municipal deberá, implementar mecanismos de autocontrol y un sistema de control interno a fin de proveer información confiable, fidedigna y completa.

Observación N° 38

Órdenes de pago visualizadas físicamente por valor de G. 546.594.728, sin embargo no se registraron en el sistema informático correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

En el sistema informático se registró como la ultima Orden de pago la **N° 1214**, sin embargo las órdenes de pago desde **1215 a 1304** fueron visualizadas físicamente por valor de **G. 546.594.728.-** (Guaraníes quinientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintiocho); las mismas no figuran en el sistema informático de gastos proveídos al equipo auditor en medio magnético correspondiente al ejercicio fiscal 2009. Detalle se presenta en el **Anexo 8**.

La administración municipal manifiesta en su descargo que remitirá a los responsables del programa (CREPREC) para que analicen la situación presentada.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62** dice: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas"*.

Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 37.-** Proceso de Pagos. *Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.

Asimismo, la mencionada ley en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras".

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

Se observan ordenes de pagos impresos desde el número **1215 al 1304**, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, que totalizan **G. 546.594.728.-** (Guaraníes quinientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintiocho), sin embargo, no figuran en el sistema informático de gastos proveídos al equipo auditor en medio magnético, teniendo en cuenta que en el mismo se registró como la última Orden de pago **la N° 1214**, se presenta en el **Anexo 8**.

En contravención a lo establecido en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en su **Art. 62 inc.a)**, asimismo, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 37 y Art. 56 inc. a) y b)**.

Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. **Inc. d) y e)**, Corresponde aplicar el **Art. 82°** de la misma Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá, implementar mecanismos de autocontrol y un sistema de control interno a fin de proveer información confiable, fidedigna y completa.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





Observación N° 39

Imputaciones de gastos que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto.

De la verificación y análisis a los comprobantes que respaldan los gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se constatan imputaciones de gastos que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto de conformidad a la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario que se detalla a continuación:

El detalle en el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	OBJETO DE L GASTO	IMPORTE	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPUTACIÓN CORRECTA
2119	Chortitzer Comité Ltda.	230	88.414	Factura N° 014-026-100079	Es por Reparación del Baño de la Intendencia	246
2048	Juan Carlos Irala	230	335.500	Memorandun de Pedido y Factura N° 296	Mala Imputación debido a que es reposición de gastos por reparación	244
1837	Ricardo Arias	230	1.625.543	Memorandun de reposición de Gastos y Facturas varias a nombre de la Municipalidad	Mala imputación debido a que es una reposición de gastos, en el Objeto de Gasto 360 sin asignación de Viáticos- sin autorización	360
1837	Ricardo Arias	230	1.105.200	Memorandun de reposición de Gastos y Facturas varias a nombre de la Municipalidad	Mala imputación debido a que es una reposición de gastos, en el Objeto de Gasto 360 sin asignación de Viáticos- sin autorización	360
674	Reembolso de gasto	230	90.000	Se adjunta memorando, factura legal	Mala imputación del gasto, el detalle d e la factura corresponde a alineación y balanceo de ruedas de un vehiculo mitsubishi L200 Proveedor José Víctor Alarcón Ruiz RUC 448497-5, factura N° 001-001-000180	244
674	Reembolso de gasto	230	816.000	Se adjunta memorando, factura legal	Mala imputación del gasto, el detalle d e la factura corresponde a compra de dos baterías moura Proveedor Coop. Ferheim Filadelfia Chaco RUC 80016754-6, factura N° 021-001-90364	244
674	Reembolso de gasto	230	408.000	Se adjunta memorando, factura legal	Mala imputación del gasto, el detalle d e la factura corresponde a compra de servicios varios Proveedor Coop. Ferheim Filadelfia Chaco RUC 80016754-6, factura N° 007-001-19059	244
674	Reembolso de gasto	230	501.500	Se adjunta memorando, factura legal	Mala imputación del gasto, el detalle d e la factura corresponde a servicio de mantenimiento de un vehiculo no identificado Proveedor Luís Maria Riveros RUC 1207702-0, factura N° 001-001-000192	244
1951	Sixto Paredes Toledo	240	150.000	Memorándum y Factura N° 207	Mala Imputación Las Facturas son por compra de Combustibles	360



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OP N°	BENEFICIARIO	OBJETO DE L GASTO	IMPORTE	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPUTACIÓN CORRECTA
1951	Neufeld y Cia S.A	390	739.531	Facturas Varias	Mala Imputación Las Facturas son por compra de Combustibles	360
102	José Pintos	230	480.000	CDP. Memorándum, Facturas Varias	Mala Imputación no se Visualiza la Resolución que autorice dicho desembolso	
2119	Silvestre Moreira	230	400.000	informe de las tareas de fecha 27/10/2008	Mala Imputación, reparación cañería de agua zona Granja Mcal.	246
1307	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO	910	340.000	Solicitud, Asignación de Viáticos	Mala imputación, se solicito viático	230
1256	Varios según detalle	230	500.000	Memo 584 del 09/12/09 solicitud de compra G.500, 000 para los maquinista, fact. Varias por compra de mercaderías	Mala imputación	280
1196	VARIOS SEGÚN DETALLE	230	2.015.000	los gastos con documentos ascienden a G. 1,720,000,	mala imputación compra de hielo y carne por G. 295,000	270
1303	Varios Según Detalle	112	3.750.000	planilla	mala imputación deber ser 114, paga aguinaldo	114
1303	Varios Según Detalle	113	1.000.000	planilla	mala imputación deber ser 114, paga aguinaldo	114
944	VARIOS SEGÚN DETALLE	230	7.317.178	memo de solicitud del 17/08/09 G.1,800,000, asignación de pasaje y viático al intendente, facturas varias, memo de solicitud del 17/08/09 G.510,000, asignación de pasaje y viático a Vicente aguilara G. 60,000, oscar toro G. 350,000, Juan Carlos Irala, fac	mala imputación reparación de vehículo G. 1,800,000	244
991	VARIOS SEGÚN DETALLE	842	800.000	planilla de pago de jornal a Vicente López CI N° 1,201,589 sueldo consejo de indígena mes de julio y agosto G.800,000	No corresponde su imputación	144

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que, diseñará los mecanismos de prevención, detección y corrección en forma oportuna de las operaciones.

Corresponde aplicar lo establecido en la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el Art. 11 expresa: “El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones”.

“El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto”.

“Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos



del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades".

Conclusión

De la verificación y análisis realizado a los comprobantes que respaldan los gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se constatan imputaciones de gastos que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto.

No ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 11 de conformidad a la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario.

Recomendación

La administración municipal deberá, implementar mecanismos de autocontrol y un sistema de control interno de manera que las imputaciones de gastos sean correctas y correspondan a la naturaleza del objeto del gasto.

Observación N° 40

Por memorado Interno N° 12/11, hemos solicitado a la Dirección de Control del Personal Público, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, informe si el Intendente y los Concejales de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia han dado cumplimiento **al Art. 104 de la Constitución Nacional** de la Declaración Obligatoria de Bienes y Rentas, contestada por Memorandum DGAJ N° 346 de fecha 16 de junio de 2011, al mismo se adjunta una planilla que transcribimos a continuación:

Listados de Concejales de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia que no presentaron DJBR:

Cargo	Nombre y Apellido	Declaración Jurada de Bienes y Renta
Concejal	Brigitte, Janzen de Schneider	No presento
Concejal	Cecilio Luís Achucarro Gonzalez	No presento
Concejal	Cesar Guillermo, Achucarro Gonzalez	No presento
Concejal	Cesar Chavez Melgarejo	No presento
Concejal	Dominga Perpetua Ferreira de Ojeda	No presento
Concejal	Edwin Pauls Friesen	No presento
Concejal	Fulgencia Cabañas de Ens	No presento
Concejal	Fulvia Vidalina Campuzano Ruiz	No presento
Concejal	Heinrich Wiebe Wiebe	No presento
Concejal	Hugo Rosamel Lezcano Sánchez	No presento
Concejal	Reinaldo Manuel Castillo Lezcano	No presento
Concejal	Zulma Beatriz Romero Quintana	No presento

Obs. El señor Eduardo Martínez Araujo, no figura en el listado del Sistema de la Dirección de Control del Personal Público, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR.

Al respecto, el art. 104 de la Constitución Nacional- De la declaración obligatoria de bienes y rentas: “Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, a los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, a quienes perciban remuneración permanente del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar el mismo”.



Conclusión

Los concejales de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia período 2006 - 2010 no presentaron su declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Dirección de Control del Personal Público, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, incumpliendo el artículo 104 de la Constitución Nacional.

Recomendación

Los concejales electos deberán en adelante presentar su Declaración Jurada de Bienes y Renta a la Dirección de Control del Personal Público, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Art. 104 de la Constitución Nacional.

Observación Nº 41

Verificación in situ de equipos de transportes, maquinarias viales agropecuarios y de construcción.

Durante el trabajo de campo, el equipo auditor por Memorando Nº 6/2011 de fecha 30/03/2011, ha solicitado que todos los equipos de transportes, maquinarias viales agropecuarios y de construcción y otros que dispone la Municipalidad según cuadro de revalúo se encuentren en el predio de la Municipalidad para el día jueves 31 del corriente para las 14:00 hs para una verificación "in situ".

Por Memorando de fecha 31/03/2011, se designa al funcionario Edgar Benítez con C.I. Nº 2.580.394 para acompañar al equipo auditor para la verificación "in situ"

A continuación transcribimos las verificaciones realizadas:

1- Bienes en estado de desuso, que se describe a continuación:

Descripción
Camioneta Mitsubishi L200 D/C 4x4
Camioneta Nissan Doble Cabina 4x2 diesel mecánico, Procedencia Mexicana modelo 2006 Chasis nº 3N6GD13S3Z-K854084.
Tractor Massey Ferguson- 290- Traila y Rotativa Serial Nº 2287403901
Tractor Massey Ferguson- 290- Serial Nº 2287043892
Camioneta TOYOTA HILUX Chasis Nº LN1300046425
Nissan 4X2 blanco Chasis Nº JIS046425
Nissan 4WD DX(Blanco) Chassis Nº JN1CJUD22Z0008816
Automóvil Volkswagen Año 2002 376 Saveiro
Soldador Eléctrico
Bomba presión para lavar Automóvil



Camioneta TOYOTA HILUX Chasis Nº LN1300046425



Interior de la Camioneta Toyota



Automóvil Volkswagen Año 2002 376 Saveiro



Camioneta Mitsubishi L200 D/C 4x4



Nissan 4X2 blanco Chasis Nº JIS046425



Nissan 4WD DX(Blanco) Chasis Nº JN1CJUD22Z0008816



Tractor Massey Ferguson- 290- Serial Nº 2287043892



Tractor Massey Ferguson- 290- Traila y Rotativa Serial Nº 2287403901



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Se aclara que la Totalidad de los bienes de la Municipalidad no cuentan con los códigos patrimoniales, por otra parte, los bienes de la Municipalidad conforme la toma fotográfica que anteceden se encuentran a la intemperie y en total estado de abandono.

La utilización de los mismos no cuenta con orden de trabajo como lo establece la Resolución CGR N° 119/96, "Por la que se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos".

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Art. 62° dice: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: j) "Disponer el inventario y la buena conservación de los mobiliarios e inmobiliarios del patrimonio municipal".

Así también, el Capítulo I del Decreto N° 20.132/03 en el punto 1.7 expresa: "Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes. Además deberán velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural".

Conclusión

En fecha 31 de marzo de 2011, el equipo auditor procedió a la verificación de los bienes patrimoniales de la municipalidad, conforme al cuadro de revalúo y depreciación de bienes del activo fijo al 31 de diciembre de 2010, constatándose los siguientes:

- a) Bienes en estado de desuso se encuentran a la intemperie y en total estado de abandono.
- b) La totalidad de los bienes de la municipalidad no cuentan con los códigos patrimoniales.

Incumpliendo, la Resolución CGR N° 119/96, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Art. 62°, Así también, el Capítulo I del Decreto N° 20.132/03 en el punto 1.7

Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal, deberán tomar los recaudos necesarios, a efectos de resguardar el buen funcionamiento y mantenimiento de los bienes de la institución, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y así evitar incurrir en faltas que puedan causar daño al patrimonio municipal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES FINALES

Conclusión 1

La administración municipal, no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2008 **G. 447.697.090.-** (Guaraníes, cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos noventa y siete mil noventa).

Se ha transgredido, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **art. 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, incisos **b), c)** y **art. 56° -Contabilidad Institucional- a), b), c),**; y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 91.**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. e)**

Conclusión 2

La administración municipal, no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos del **ejercicio fiscal 2009 G. 227.215.662.-** (Guaraníes, doscientos veintisiete millones doscientos quince mil seiscientos sesenta y dos).

Se ha transgredido, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en su **art. 55 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA**, incisos **b), c)** y **art. 56° -Contabilidad Institucional- a), b), c),**; y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 91.**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones. inc. e)**

Conclusión 3

Comparado el detalle de ingresos emitidos por el sistema informático de recaudación, del ejercicio fiscal 2008 proveído al equipo auditor en medio magnético por la administración municipal, con los comprobantes de ingresos correspondiente a la muestra, se pudo constatar la existencia de **comprobantes de ingresos impresos** que no fueron registrados en el sistema y en la ejecución presupuestaria **G. 18.456.501** (Guaraníes diez y ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos uno).

Conclusiones 4

De la comparación realizada a las órdenes de pagos, sus respaldos, con la ejecución presupuestaria se observó que:

a) En el ejercicio fiscal 2008 existe faltante de Órdenes de Pago con sus comprobantes de respaldo por **G. 1.798.103.133** (Guaraníes un mil setecientos noventa y ocho millones cientos tres mil cientos treinta y tres).

b) En el ejercicio fiscal 2009 existe faltante de Órdenes de Pago con sus comprobantes de respaldo por **G. 1.285.124.600** (Guaraníes un mil doscientos ochenta y cinco millones ciento veinticuatro mil seiscientos).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión 5

Se observan planillas de pagos en concepto de: Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Aguinaldo, aguinaldo de bonificación y gratificación, Jornales, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, sin las correspondientes Ordenes de Pagos por **G. 210.112.010** (Guaraníes doscientos diez millones ciento doce mil diez), evidenciándose la inexistencia de controles internos en la institución, por lo que las informaciones que puedan proveer los responsables de la administración municipal no son confiables, suficientes y oportunas.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60° y Art. 83° Infracciones. Inc. e)** del mismo cuerpo legal.

Conclusión 6

La Administración Municipal no registra en la ejecución presupuestaria los anticipos entregados al personal, además, no se visualizan planillas o recibos de dinero firmado por el beneficiado, en la que conste la recepción del importe solicitado.

Se pagó sueldo a un funcionario que presta servicios en el Registro Civil dependiente del Vice Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del MJT, mensualmente **G. 1.316.500**, sin embargo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT) y la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia no establece que la municipalidad deba pagar el salario al funcionario.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°**, en contravención **Art. 83°**, **Infracciones. Inc. d)** y el **Art. 82°** del mismo cuerpo legal.

Conclusión 7

No se observa respaldo de la gestiones realizadas por el funcionario contratado Ramón Aguilera para el cobro de **G. 3.089.445** (Guaraníes tres millones ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco) en concepto de bonificaciones por ventas, en fecha 27/05/2009.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°**.

Conclusiones 8

No se observan documentos que respalden pagos realizados a los Jornaleros, por **G. 211.805.349** (Guaraníes doscientos once millones ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve) en el ejercicio fiscal 2008 y **G. 112.348.433** (Guaraníes ciento doce millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres) correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Y Pagos a funcionarios sin contratos correspondiente en los ejercicios fiscales **2008 y 2009**.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 65°, Examen de Cuentas**.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la misma Ley.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusiones 9

Varios funcionarios no registraron su asistencia en las planillas sus horarios de entradas y salidas en la Institución durante el ejercicio fiscal 2008.

Tampoco proveyeron las planillas de asistencia de los funcionarios de la Oficina Perceptora de Asunción correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°**.

Conclusiones 10

De la verificación y análisis de las órdenes de pago con sus respectivos comprobantes de respaldo correspondiente, se observó la falta de documentos de respaldo por **G. 150.169.456** (Guaraníes ciento cincuenta millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis) en el ejercicio fiscal 2008 y **G. 120.781.422** (Guaraníes ciento veinte millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos veinte y dos) correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Se emite una orden de pago para varias operaciones con varios proveedores y con diferentes objetos del gasto.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.**

Conclusiones 11

No se observan documentos que respaldan pagos realizados según ejecución presupuestaria, en concepto de gastos de residencia: en el ejercicio fiscal 2008, por **G 12.961.521** (Guaraníes doce millones novecientos sesenta y un mil quinientos veinte y uno) y en el ejercicio fiscal 2009, por **G. 3.510.000** (Guaraníes tres millones quinientos diez mil).

Asimismo, se constató Órdenes de pagos respaldados con facturas en las que no se identifican a los beneficiarios.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 65°**.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.**

Conclusiones 12

Pago de comisiones en concepto de bonificaciones por ventas al funcionario contratado Ramón Ricardo Aguilera Ferreira, **G. 39.216.018** (Guaraníes treinta y nueve millones doscientos dieciséis mil dieciocho) en el ejercicio fiscal 2008, y **G. 20.173.830** (Guaraníes veinte millones ciento setenta y tres mil ochocientos treinta) en el ejercicio fiscal 2009, sin evidencias de las gestiones realizadas para cobro de impuesto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Además del pago al funcionario contratado Enzo Lezcano correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 por G. 2.459.386 (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y seis), sin que en su contrato se especifique (%) porcentaje a cobrar sobre lo recaudado, evidenciándose deficiencias.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **Art. 62**, asimismo, la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 65°**.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)**

Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la misma Ley.

Conclusiones 13

En el **ejercicio fiscal 2008** se registraron pagos en concepto de honorarios profesionales por **G 47.800.000** (Guaraníes cuarenta y siete millones ochocientos mil), sin soporte documental, y en el **ejercicio fiscal 2009** el total de faltante de documentos es de **G. 110.600.000** (Guaraníes cientos diez millones seiscientos mil).

Además, no se observan los contratos y copias del informe y/o documentos que respaldan los trabajos realizados en concepto de honorarios profesionales durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

Se observaron Facturas con timbrado vencido por **G. 20.600.000** (guaraníes veinte millones seiscientos mil), y la duplicación de pago de honorario correspondiente al mes de setiembre de 2008, a Rossana Beatriz Agüero Domínguez **G. 2.500.000** (Guaraníes, dos millones quinientos mil), como respaldo se anexa facturas con timbrado vencido.

Los pagos realizados a Ricardo Arias de **G. 3.500.000** en forma mensual indistintamente se registran en este objeto del gasto o en el 144 sin uniformidad de criterio.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** **Art. 34° inc.a) y c)**, asimismo, la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 65°**.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 92° inc. b)** incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83° Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la misma Ley.

Conclusiones 14

Se han registrado, pagos en concepto de pasajes y viáticos en la ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2008 sin soporte documental por **G. 63.848.212** (Guaraníes sesenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos doce) y en el ejercicio fiscal 2009 **G. 61.362.634** (Guaraníes sesenta y un millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro).

Asimismo, se realizaron reposiciones de gastos en lo que no anexan los antecedentes especialmente los motivos del traslado ni la duración y, en estos casos si presentan rendiciones de cuentas en las que se incluyen reparaciones de vehículos. En los legajos, las solicitudes no consignan firma del beneficiario, detalle de las actividades realizadas; no se tiene ningún documento de respaldo como seguridad policial, tales como N° de C.I. y demás datos.

Se asignó viático a Ricardo Arias **G. 3.060.000** (Guaraníes tres millones sesenta mil), y no presentó rendición respectiva.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 65°**. Y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b) y el Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.**

Conclusiones 15

La Administración Municipal no registró en la ejecución presupuestaria en concepto de Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2008 **G. 30.765.325** (Guaraníes treinta millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos veinte y cinco).

Sin embargo en el ejercicio fiscal 2009 se registró en la ejecución presupuestaria **G. 103.858.425** (Guaraníes ciento tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte y cinco) sin soporte documental.

Asimismo, en los legajos no se identifican a los vehículos municipales, y el detalle de la reparación o mantenimiento, en la factura no se identifica las reparaciones realizadas, ni constancia de la recepción del trabajo, como ejemplo los pagos realizados por la OP N° 434 por **G. 2.500.000** (Guaraníes dos millones quinientos mil); la OP N° 972 por **G. 2.000.000** (Guaraníes dos millones), a Centro Mecánica Filadelfia por reparación del tractor Massey Ferguson, la Administración Municipal ordenó el pago con una anticipación de 53 días con relación a la factura de respaldo.

En la orden de pago a favor de KFZ Taller Mecánico, por reparación de un vehículo Mitsubishi de **G. 9.012.725** (Guaraníes nueve millones doce mil setecientos veinticinco), no se especifica las características del vehículo, ni se observa que hayan contado con presupuestos de otros talleres.

Asimismo, en el detalle de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 proveídos en medio magnético, se visualiza la orden de pago N° 1197 en concepto de varios objetos de gastos, entre lo que se observa gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones por **G. 36.675.800** (Guaraníes treinta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos), sin embargo, no condice con la orden de pago N° 1197 impresa de fecha 09/11/2009, cuyo importe es de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), en concepto de anticipo para intendente y concejales.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el art. 55°- Características principales del sistema. inc. b y c Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. a) y b), Art. 65°, Examen de Cuentas.**

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b) y el Art. 83° Infracciones. Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".**

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.**

Conclusiones 16

En el objeto del gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" se registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 **G. 5.686.639** (Guaraníes cinco millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve) sin soporte documental y en el ejercicio fiscal 2009 la suma ascendió a **G. 28.095.488** (Guaraníes veinte y ocho millones noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho).

Asimismo, no se observa copia del informe elaborado por ASISPRO Auditores y Consultores que la Administración Municipal pagó **G. 17.500.000** (guaraníes diecisiete millones quinientos mil) en concepto de servicios de auditoría externa ejercicio fiscal. 2007, además, el respaldo es fotocopia simple de la factura N° 111 y no se visualiza contrato.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°, Examen de Cuentas.**

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92°- Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el Art. 83° Infracciones. **Inc. d)** y **e)** de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.

Conclusiones 17

En el objeto del gasto 270 Asistencia Social; se observó que faltaron documentos de respaldo por **G. 36.290.137** (Guaraníes treinta y seis millones doscientos noventa mil ciento treinta y siete), en el **ejercicio fiscal 2008** y en el ejercicio fiscal 2009, la Administración Municipal no registró en la ejecución presupuestaria documentos por **G. 42.469.714** (Guaraníes cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos catorce).

En los legajos se observaron órdenes de pago sin solicitud de medicamento y/o compra de víveres, en las facturas que respaldan compra de mercadería no se detallan los bienes adquiridos.

Lista de descuentos de líderes del concejo indígena en hoja blanca con diferentes montos y, sin firmas.

La factura de Comercial PAULS por **G. 49.800.000** (Guaraníes cuarenta y nueve millones ochocientos mil), no detalla los bienes adquiridos visualizándose en la descripción del comprobante "provisión de alimentos", de los cuales no se observa recepción de los bienes por parte de la municipalidad con la especificación de la fecha, forma y lugar de recepción. Asimismo, no se observa documentos que evidencie la entrega de bienes a los beneficiarios.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el Art. 83° Infracciones. **Inc. d)** y **e)** de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.

Conclusión 18

La Municipalidad emitió orden de pago en concepto de bienes de consumo e insumos por **G. 2.480.946** (Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis), respaldada con recibo de dinero de **G. 2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil), sin contar con la factura correspondiente.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**

Conclusiones 19

La Administración Municipal registró en la ejecución presupuestaria, por la adquisición de combustibles y lubricantes correspondiente a los **ejercicios fiscales 2008 y 2009**, en la que se constata diferencias faltante de documentos de respaldo por **G. 49.915.627** (Guaraníes cuarenta y nueve millones novecientos quince mil seiscientos veinte y siete) y **G. 46.572.763** (Guaraníes cuarenta y seis millones quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y tres) respectivamente, totalizando **G. 96.488.390** (Guaraníes noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa)

Asimismo, se observó los documentos que respaldan la compra de combustibles y lubricantes, en la mayoría no se identifican a las personas que reciben el bien, no se identifican a los vehículos y/o maquinarias de la Institución que cargaron combustibles, no se observan vales utilizados para carga

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



de combustibles, no se observan planillas que detallan las funciones o actividades a realizar, y en varios casos no se aclara el destino y la finalidad del mismo.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** artículo 56° y artículo 65°.

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** artículo. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)** y el **artículo 83°** Infracciones. **Inc. d) y e) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

Corresponde aplicar el **artículo 82°**.- Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.

Conclusión 20

La administración municipal transfirió en forma parcial y con retraso, al Gobierno Departamental de Boquerón en fecha 23 de junio de 2008 el 15 % percibido en concepto de impuesto inmobiliario **G. 153.698.845** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco), correspondiente de los meses de enero a junio del ejercicio **fiscal 2007**.

Asimismo, según Balance General del ejercicio fiscal 2008, la municipalidad no ha transferido **G. 115.162.489** (Guaraníes ciento quince millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve), al Gobierno Departamental de Boquerón del 15 % percibido en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2007. Asimismo, al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 268.861.334** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro), totalizando **G. 384.023.833** (Guaraníes trescientos ochenta y cuatro millones veintitrés mil ochocientos treinta y tres).

En contravención a la **Constitución Nacional** en su **artículo 169°** -Del impuesto inmobiliario- No se dio cumplimiento a la **Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental"** en sus artículos: **36** y **37**, corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, artículo **82**.

Conclusión 21

La administración municipal no transfirió al Gobierno Departamental de Boquerón el 15 % del impuesto inmobiliario percibido durante los **ejercicios fiscales 2008 y 2009** por **G. 604.272.356** (Guaraníes seiscientos cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis), y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos **G. 604.272.356** (Guaraníes seiscientos cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis), totalizando **G. 1.208.544.712** (Guaraníes un mil doscientos ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos doce).

En contravención a la **Constitución Nacional** en su **artículo 169°** -Del impuesto inmobiliario- No se dio cumplimiento a la **Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental"** en sus artículos: **36** y **37**, corresponde aplicar lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, artículo **82**.

Conclusión 22

La administración municipal dejó de transferir las retenciones del 10% a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal correspondiente al **ejercicio fiscal 2008**, en concepto de aporte personal **G. 20.074.123** (Guaraníes veinte millones setenta y cuatro mil ciento veinte y tres), y en concepto de aporte patronal **G. 25.367.717** (Guaraníes veinte y cinco millones trescientos sesenta y siete mil setecientos diez y siete), totalizando **G. 45.441.840** (Guaraníes cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta).

Asimismo, no transfirió lo correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**, en concepto de aporte personal **G. 45.771.895** (Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y cinco), y en concepto de aporte patronal **G. 45.771.895** (Guaraníes cuarenta y cinco millones

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



setecientos setenta y un mil ochocientos noventa y cinco), totalizando la suma de **G. 91. 543.790** (Guaraníes noventa y un millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos noventa).

En contravención de la Ley N° 122/93 en sus artículos 10 y 74, incurriendo en infracción del artículo 83 inciso f). y las responsabilidades previstas en el artículo 82 del mismo cuerpo legal.

Conclusión 23

Se observaron registros en la ejecución presupuestaria de las transferencias en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro sin soporte documental por **G. 55.098.100** (Guaraníes cincuenta y cinco millones noventa y ocho mil cien) en el **ejercicio fiscal 2008** y **G. 166.715.764** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones setecientos quince mil setecientos sesenta y cuatro) en el **ejercicio fiscal 2009**.

De la muestra seleccionada, las transferencias realizadas por la administración municipal a las Comisiones vecinales, líderes indígenas y la JCV (Junta Comunal de Vecinos) por montos de **G. 146.117.562** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones cientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos), no presentaron rendiciones de cuentas de los importes recibidos.

En entrevistas realizadas a los representantes de varias comunidades indígenas sobre los importes recibidos, han manifestado que reciben importes desde **G. 20.000** (Guaraníes veinte mil), **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) hasta **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil), **sin embargo**, no reconocen los montos que figuran en los recibos y planillas firmados, a modo de ejemplo citamos: O.P. N°837 de fecha 29/06/09, **G. 12.370.000** (Guaraníes doce millones trescientos setenta mil), O.P. N° 414 de fecha 19/03/09, **G. 12.820.000** (Guaraníes doce millones ochocientos veinte mil), y OP N° 682 de fecha 18/04/08, **G. 2.260.000** (Guaraníes dos millones doscientos sesenta mil), entre otros y que le fueron exhibidos para el reconocimiento de sus firmas; asimismo han manifestado que reciben cheques los cuales endosan y vuelven a entregar a la municipalidad, hasta a veces firman recibos de dinero en blanco.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **art. 65.- Examen de Cuentas**, asimismo, el **Decreto N° 8127/00 Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**

Además, la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en su art. 7°, en concordancia con el Decreto 11766 "Anexo A" *Guía de Normas y Procesos del PGN 2008*", en su numeral 02 – **Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas – A)** Texto de la Ley N° 3409/08: "**Art. 7°.**y la **Ley 3692/09** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su **art. 7°, inc. c)**

Conclusiones 24

Según registros en la ejecución presupuestaria, en el objeto del gasto 846 "Subsidios y asistencia social a personas y familias", se constata faltante de documentos de respaldo por **G. 37.433.839** (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve), correspondiente al **ejercicio fiscal 2008** y **G. 84.195.500** (Guaraníes ochenta y cuatro millones cientos noventa y cinco mil quinientos), correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**.

Asimismo, se observan solicitudes de ayuda presentada por los líderes indígenas, en que: no consignan sello de mesa de entrada, no consignan firmas de los mismos, ni tampoco impresión digital, no se especifican los montos solicitados.

Se visualizan resoluciones y solicitud de reposición de gastos de tesorería por dinero entregados a personas y familias de escasos recursos económico, **observándose que:**

- Se adjuntan a las mismas, planillas sin el membrete de la municipalidad y sin fecha.
- Sin la solicitud de los beneficiarios.
- En una misma planilla se repiten nombres de los beneficiarios en algunos casos hasta 3 (tres) veces.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



- Se consignan en las planillas sin membrete de la municipalidad y sin fecha varios nombres, entre ellos de líderes indígenas con montos que van desde G. 15.000, G. 20.000, G. 30.000, G. 50.000, G. 150.000, hasta G. 200.000 en algunos casos.

Conclusión 25

Según registros de la ejecución presupuestaria, en concepto de transferencias de capital al sector privado, se constatan faltante de documentos de respaldo por **G. 342.498.361** (Guaraníes trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y uno), correspondiente al **ejercicio fiscal 2008** y **G. 43.109.260** (Guaraníes cuarenta y tres millones ciento nueve mil doscientos sesenta), correspondiente al **ejercicio fiscal 2009**.

Asimismo, en la mayoría de los casos no se observan rendición de cuentas de las comunidades indígena, en algunos casos las resoluciones de transferencias no consigna firmas del Intendente y, en varios las firmas del Secretario General, en algunos casos tampoco se observan nota de pedido etc.

En la Escritura de Manifestación otorgada por los Lideres Indígenas de la Comunidad Diez Cue y otros, presentada con el descargo, no aparece el nombre de Adolfo Suarez Suarez, que según orden de pago N° 1239 y planilla de transferencias de fecha 25/11/2009, recibió **G. 18.450.000** (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil), sin embargo, el mismo manifestó durante la entrevista no haber recibido dicho monto, y que las firmas consignadas en los mismos no le corresponden, además no se observan rendición de cuentas.

Conclusión 26

Se constatan varios cheques girados y cobrados según extracto bancario, sin que se pueda identificar a que órdenes de pagos corresponden los mismos cuyas suma totalizan **G. 1.892.303.982** (Guaraníes un mil ochocientos noventa y dos millones trescientos tres mil novecientos ochenta y dos) durante el **ejercicio fiscal 2008**, y por **G. 2.540.112.904** (Guaraníes dos mil quinientos cuarenta millones ciento doce mil novecientos cuatro) durante el **ejercicio fiscal 2009**, totalizando **G. 4.432.416.886** (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos diez y seis mil ochocientos ochenta y seis)

Conclusión 27

El préstamo obtenido del BBVA, por **G. 1.000.000.0000**, (Guaraníes un mil millones) garantizados con royalties a percibir, fueron ejecutados por **G. 875.418.463** (Guaraníes ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y tres), de los cuales **G. 391.437.370** (Guaraníes trescientos noventa y un millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta) fueron destinados a inversiones que representa el **44,71 %**, los restantes **G. 483.981.093** que representa el **55,29 %**, utilizaron en gastos corrientes y para pagar deudas.

En contravención a la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, capítulo IV de los Empréstitos; art. 143° y el art. 144°

Conclusión 28

Conforme a la ejecución presupuestaria del ejercicio **fiscal 2009**, se ha realizado gastos con fondos provenientes de los Recursos de Royalties y Compensaciones, por **G. 542.075.450** (Guaraníes quinientos cuarenta y dos millones setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta), del cual se destino para cubrir Gastos Corrientes la suma de **G. 278.507.179** (Guaraníes doscientos setenta y ocho millones quinientos siete mil ciento setenta y nueve), que representa el **22 %** (veintidós por ciento) del total ejecutado, sin embargo, conforme a la Ley 2979/06, no debió superar el **15 %** (quince por ciento).

No ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 2979/06 QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES**, **Artículos: 1°, 2° y 3°**.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión 29

Se emitió orden de pago por **G. 2.700.000** (guaraníes dos millones setecientos mil) en concepto de adquisición de maquinarias, equipo y herramientas mayores, sin embargo, la factura que respalda la operación es de **G. 2.550.000** (guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil) verificándose una diferencia de **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) entre la orden de pago y el respaldo.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 37°** - Proceso de pagos, de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **Art. 60** - Control Interno y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00**.

Conclusión 30

La Administración Municipal ha emitido Orden de Pago por **G. 36.756.800** (Guaraníes treinta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos) para la compra de una rastra sembradora, sin embargo, solo se observa el Recibo de Dinero faltando la Factura Crédito, además, no se visualiza respaldo del procedimiento de compra.

También, se emitió Orden de Pago por **G. 2.510.000** (Guaraníes dos millones quinientos diez mil) por la adquisición de equipos de sonido, **además**, el pago fue realizado sin contar con el comprobante de respaldo.

Se ha transgredido la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas, art. 16, el Decreto N° 21.909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 16°, incumplió la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" Art. 62° Inc. a); la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Art. 60° Control Interno ; Decreto N° 8127/00, Art. 92° - Soportes Documentarios inciso: b), incurriendo en infracción del art. 83 inc. e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Conclusión 31

La administración municipal realizó compra de formularios tales como: Certificado de Nacimiento, Certificado de Defunción y Libreta de Familia para su utilización en el Registro Civil de las Personas, por importe de **G. 4.066.800** (Guaraníes cuatro millones sesenta y seis mil ochocientos) durante el **ejercicio fiscal 2008** y por **G. 2.856.200** (Guaraníes dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos) durante el **ejercicio fiscal 2009**, cuyas sumas totalizan **G. 6.923.000** (Guaraníes seis millones novecientos veintitrés mil), sin embargo, ninguna de las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Trabajo y la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia, establece que la municipalidad debe de proveer los formularios.

No ha dado cumplimiento a lo que establece el **Art. 37°** - Proceso de pagos, de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", el **Art. 60** - Control Interno y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00**.

Conclusión 32

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009, el préstamo obtenido de la institución bancaria BBVA por **G. 320.000.000** (Guaraníes, trescientos veinte millones).

No ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", **artículo 62° inc. a)**, Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **art. 55° y art. 56°, inc. a), b) y c)**, **además del Decreto N° 8127/00, art. 91.**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión 33

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cancelación del préstamo obtenido de la institución bancaria BBVA por **G. 846.837.671** (Guaraníes, ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno).

No ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", artículo 62° inc. a)**, Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 55° y art. 56°, inc. a), b) y c)**, además del **Decreto N° 8127/00 art. 91**.

Conclusión 34

En el Balance General se registra préstamos bancarios bajo la cuenta "**Documentos a Pagar**", sin que esta cuenta sea la adecuada para la registración debido a que no pueden ser identificados como préstamos bancarios.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su Capítulo II "Del Control Interno" **Art. 60°**.

Conclusiones 35

Los registros visualizados en el sistema informático en cuanto a la numeración y los importes de las Ordenes de pago no coinciden las Ordenes de Pago impresas visualizadas, por ejemplo: la Orden de Pago **N° 1.197** de fecha **30/11/2009**, por **G. 105.306.533** (Guaraníes ciento cinco millones trescientos seis mil quinientos treinta y tres) visualizada en el sistema es diferente a la orden de pago **N° 1.197** impresa que tiene fecha **09/11/2009**, por valor de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones).-

Igualmente, la Orden de Pago **N° 1.198**, de fecha **30/11/2009**, por **G. 75.000.000** (Guaraníes setenta y cinco millones), la orden de pago **N° 1.198** impresa tiene fecha **09/11/2009**, por valor de **G. 1.300.000** (un Millán trescientos mil).-

La Orden de Pago **N° 1.213**, de fecha **31/12/2009**, por **G. 22.341.998** (Guaraníes veinte y dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y ocho), difiere de la orden de pago **N° 1.213 impresa** de fecha **13/11/2009**, por valor de **G. 114.942.772** (Guaraníes ciento catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos).-

La Orden de Pago **N° 1.214**, de fecha **31/12/2009**, por **G. 16.000.000** (Guaraníes diez y seis millones), no coincide con la orden de pago **N° 1.214 impresa** tiene fecha **31/12/2009**, por valor de **G. 100.000** (Guaraníes cien mil). **Ver detalle en anexo 5**.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** en su **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas. **inc. b)**.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83°** Infracciones. **Inc. d) y e)**

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma Ley.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión 36

De la verificación y análisis realizado, teniendo en cuenta la correlatividad de los documentos se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2008. Ver detalle en el **anexo 6**.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60° -Control Interno-**

Conclusión 37

De la verificación y análisis realizado, teniendo en cuenta la correlatividad de los documentos se pudo constatar Órdenes de Pago no visualizadas en el ejercicio fiscal 2009. Ver detalle en el **anexo 7**.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60° -Control Interno-**

Conclusión 38

Se observan ordenes de pagos impresas desde el número **1215 al 1304**, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, que totalizan **G. 546.594.728.-** (Guaraníes quinientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos veintiocho), sin embargo, no figuran en el sistema informático de gastos proveídos al equipo auditor en medio magnético, teniendo en cuenta que en el mismo se registró como la última Orden de pago la **N° 1214**, se presenta en el **Anexo 8**.

En contravención a lo establecido en la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62 inc.a)**, asimismo, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 37 y Art. 56 inc. a) y b)**.

Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 92° - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. b)

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83°** Infracciones. **inciso d) y e)**, Corresponde aplicar el **Art. 82°** de la misma Ley.

Conclusión 39

De la verificación y análisis realizados a los comprobantes que respaldan los gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se constatan imputaciones de gastos que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto.

No ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** Art. 11, de conformidad a la Ley General de Presupuesto y su Anexo Clasificador Presupuestario.

Conclusión 40

Los concejales de la Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia período 2006 - 2010 no presentaron su declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Dirección de Control del Personal Público, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, incumpliendo el artículo 104 de la Constitución Nacional.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Conclusión 41

En fecha 31 de marzo de 2011, el equipo auditor procedió a la verificación de los bienes patrimoniales de la municipalidad, conforme al cuadro de revalúo y depreciación de bienes del activo fijo al 31 de diciembre de 2010, constatándose los siguientes:

- a) Bienes en estado de desuso se encuentran a la intemperie y en total estado de abandono.
- b) La totalidad de los bienes de la municipalidad no cuentan con los códigos patrimoniales.

Incumpliendo, la Resolución CGR N° 119/96, la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Art. 62°, Así también, el Capítulo I del Decreto N° 20.132/03 en el punto 1.7

CAPÍTULO V RECOMENDACIÓN FINAL

De acuerdo a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración municipal de la Ciudad de Mariscal José Félix Estigarribia deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, conforme al Dictamen D.G.A.J. N° 360 de fecha 16 de setiembre de 2011, este Organismo Superior de Control recomienda a la Administración Municipal, que las "(...) conclusiones: 3, 9, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41: (...) investigación administrativa con instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes, en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere".

"Así también, sugerir a la citada Institución, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal".

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** con los documentos que lo respaldan que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del **Plan de Mejoramiento** se encuentra en el sitio web **www.contraloria.gov.py** en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones que se implementarán, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP)** dispuesto por la Resolución **CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República, y el **Decreto del Poder Ejecutivo N° 962 del 27 de noviembre de 2008**, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Además deberá adjuntar a sus legajos los documentos de rendición de acuerdo a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La administración municipal deberá presentar sus rendiciones de viáticos conforme a lo establecido en la **Resolución CGR N° 418/05** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS".

También deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMO Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS"

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a la Ley N° 3966/2010.

Es nuestro Informe

Asunción, de setiembre de 2011.

Lic. Derlis Riquelme
Auditor

Lic. Enrique Coronel
Auditor

Lic. Diego Valinotti
Auditor

Lic. Hilario Barrios
Jefe de Equipo

Lic. Ana Recalde
Supervisora

ABOG. TOMAS SERVIN M.
Director General

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax:(595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py





CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DUPLICADO



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, 09 ENE. 2014

Nota CGR N° 0146

Ref.: Remisión de Informe Final – Res. CGR N° 958/10

Señor

ELADIO ALCARAZ, Intendente

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia (Departamento de Boquerón)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante de la Auditoría Presupuestal practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a la **Resolución CGR N° 958/10 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA (DPTO. DE BOQUERÓN), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009"**.

La evaluación emitida en el presente Informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento, con los documentos de respaldo correspondientes, mencionado en el Capítulo V de dicho informe, en el plazo de (30) treinta días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota. El modelo de formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR (www.contraloria.gov.py).

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


ALFREDO DAVID BARÚA
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/B/mjg

Recibi el 14 de Enero de 2014


Eladio Alcaraz
1-297-624

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

